

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **067**

Fecha: **09/SEPTIEMBRE/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2011 00556</b>	Divisorios	ERNESTO FONSECA RAMIREZ	JUAN BAUTISTA NIEVA	Traslado de Reposicion CGP	12/09/2022	14/09/2022
<b>2019 00672</b>	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO PROAÑOS JOAQUIN	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	12/09/2022	14/09/2022
<b>2021 00074</b>	Verbal	ANA MILENA OSORIO RAMIREZ	CONSTRUESPACIOS SAS	Traslado Sustentacion apelacion CGP	12/09/2022	14/09/2022
<b>2021 00161</b>	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MARIA DORIS SUAREZ ROJAS	Traslado Sustentacion apelacion CGP	12/09/2022	14/09/2022
<b>2021 00762</b>	Ejecutivo Singular	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.S. -LYL S.A.S.	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	Traslado Sustentacion apelacion CGP	12/09/2022	14/09/2022
<b>2022 00008</b>	Verbal	ALEXANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ	JAVIER ALBERTO AGUDELO LOZADA	Traslado Sustentacion apelacion CGP	12/09/2022	14/09/2022
<b>2022 00410</b>	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H.)	DEPARTAMENTO DEL CAQUETA - SECRETARIA DE SALUD	Traslado de Reposicion CGP	12/09/2022	14/09/2022
<b>2019 00120</b>	Verbal	ANAYIBE SAAVEDRA HERNANDEZ	LUO KENNEDY LUNA VARGAS	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	12/05/2022	18/05/2022

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 09/SEPTIEMBRE/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

**ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ**  
**ABOGADA**

Doctora

**LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS**

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA)**

E. S. D.

**ASUNTO: PROCESO DIVISORIO**

**DEMANDANTE: EERNESTO FONSECA RAMIREZ**

**DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO NIEVA VALENZUELA Y OTROS**

**RAD. N° 2011-556**

**ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta capital, identificada como aparece junto a mi correspondiente firma, obrando en representación del señor **MIGUEL ANTONIO NIEVA VALENZUELA**, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito y dentro del término legal, interpongo recurso de **REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PARCIALMENTE**, del auto adiado el **28 de julio último**, y ante su negación presento el recurso de **QUEJA**, notificado por estado el día **29 de julio último**, encontrándome en la oportunidad legal para hacerlo, en los siguientes términos:

**PETICION:**

**PRIMERO: REVOCAR** de manera **PARCIAL** el auto interlocutorio calendado el pasado **28 de julio**, en su numeral 2º, mediante el cual rechazó el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha **21 de abril de 2022**, en consideración a que ya se habían vencido los términos.

**SEGUNDO: CONCEDER** los términos de ley a fin de ejercer el derecho a la defensa de mi poderdante, dándole trámite a los recursos propuestos y en consecuencia, se resuelvan las excepciones previas presentadas dentro del término legal.

**TECERO: CONCEDER** el recurso de **QUEJA**, en razón a que fue negado los dos anteriores, mediante auto fechado el **28 de julio último**, aduciendo de manera subjetiva que se habían formulado cuando el término ya se había vencido.

**SUSTENTACION DEL RECURSO:**

Constituye argumento que sustenta los recursos, lo siguiente:

Mediante auto adiado el 28 de julio recién pasado, esta agencia judicial rechaza los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 21 de abril de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, considerando que se formuló cuando ya se habían vencido los términos de ejecutoria.

Pues bien, vuelvo y reitero lo plasmado en dicho escrito, por cuanto los términos no se habían vencido por la sencilla razón, que esta agencia judicial, **incurrió en un error**, el cual consiste en que, si bien es cierto, remitió a mi correo el **15 de febrero último**, el link del proceso, este no se encontraba actualizado, siendo actualizado

**ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ**  
**ABOGADA**

el **2 y 3 de mayo de 2022**, en horas de la tarde, donde se agregaron los siguientes documentos:

- El poder otorgado por el señor ERNESTO FONSECA RAMIREZ, fue agregado el día **3 de mayo de 2022**, como se evidencia en el link del proceso y el pantallazo que aportó como prueba, que indica "(...) **juzgado 02 civil Municipal-Huila-Neiva editó este archivo ayer a las 15:19** (...).
- El documento de subsanación, fue cargado el día **3 de mayo de 2022**, como se evidencia en el link del proceso y el pantallazo que aportó como prueba, que indica "(...) **Juzgado 02 civil Municipal-Huila-Neiva editó este archivo ayer a las 15:17**, igualmente dice **Juzgado 02 civil Municipal-Huila-Neiva creó este archivo ayer a las 15:17** (...).
- El auto admisorio fue agregado el día **3 de mayo de 2022**, como se evidencia en el link del proceso y el pantallazo que aportó como prueba, que indica "(...) **juzgado 02 civil Municipal-Huila-Neiva cambio el nombre de 06-2011-00556 ADMISION.pdf a 45AutoAdmision pdf. ayer a las 14:48** igualmente dice **Juzgado 02 civil Municipal-Huila-Neiva creó este archivo ayer a las 14:47** (...).
- De la misma manera la solicitud realizada por parte nuestra el 28 de abril de 2022, fue agregado el **lunes, 2 de mayo de 2022**, como se evidencia en el link del proceso y el pantallazo que aportó como prueba, que indica "(...) **juzgado 02 civil Municipal-Huila-Neiva movió este archivo. EL LUNES a las 4:57**, tiene otra anotación que dice: **juzgado 02 civil Municipal-Huila-Neiva cambio el nombre de 075solicitudpdf a 435 solicitud pdf. EL LUNES a las 4:57**, cuenta con una tercera anotación que indica: **juzgado 02 civil Municipal-Huila-Neiva editó este archivo. EL LUNES a las 4:54** y por último señala: **juzgado 02 civil Municipal-Huila-Neiva creó este archivo. EL LUNES a las 4:54** (...).
- En cuanto a la constancia del recibido de la petición remitida por parte nuestra existe tres (3) anotaciones que señalan: (...) **juzgado 02 civil Municipal-Huila-Neiva cambio el nombre de 08constancia recibido.pdf a 44 constanciarecibido pdf. EL LUNES a las 4:57**, la segunda indica: **juzgado 02 civil Municipal-Huila-Neiva editó este archivo. EL LUNES a las 4:54** y la tercera señala: **juzgado 02 civil Municipal-Huila-Neiva creó este archivo. EL LUNES a las 4:54** (...).

De los anteriores registros reposa copia de cada documento, los cuales fueron cargados y/o agregados, en aras de demostrar, que no tuve conocimiento de la subsanación y por tal razón fue imposible recurrir el auto admisorio, máxime, cuando al acudir personalmente al juzgado me informaron que ya me habían enviado el link, pero vuelvo y reitero no estaba actualizado para así mismo ejercer una buena defensa, sin embargo al evidenciar que fueron agregados posteriormente, nuestro término empieza a contar a partir de esta fecha, y, no como indica el despacho, que porque venía actuando ya tenía que estar enterada de todo.

Y no se puede aseverar tal decisión tan drástica, cuando el mismo auto de fecha 21 de abril último, de manera taxativa indica en su numeral **TERCERO**: "(...) **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico, la presente providencia, al demandado **MIGUEL ANTONIO NIEVA VALENZUELA**, en su calidad de heredero determinado de **JUAN BAUTISTA NIEVA PUENTES EQ.E.P.D.**, atendiendo al reconocimiento de

**ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ**  
**ABOGADA**

personería de la apoderada judicial de este, dispuesta en auto calendado septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). Por secretaría, remítase el expediente digital a la dirección electrónica del demandado en mención, y a su apoderada judicial, obrante en el plenario, a efectos de garantizar el derecho al debido proceso y de defensa (...)”.

Ante esta decisión, a mi correo electrónico no fue remitido el expediente actualizado, el link del proceso fue enviado el pasado **15 de febrero de 2022**, es decir, **dos (2) meses antes de proferir dicho auto**, y, más grave aún, no fue actualizado en su momento, si no al instante de acercarme personalmente al juzgado (**3 de mayo de 2022**), se percataron y actualizaron el link del proceso, el cual no permitió que me pronunciara dentro del término dado, como tampoco la agencia judicial, cumplió la orden dada mediante dicho auto, vulnerando de manera tajante el derecho a la defensa, debido proceso y acceso a la administración de la justicia.

Ahora bien, es cierto que el presente proceso se está tramitando bajo los parámetros del Código de Procedimiento Civil, empero, al ser admitido en esta anualidad deberán aplicarse la nueva normatividad, máxime, entratándose de notificaciones, cuando lo que se está utilizando y que ha sido aprobada, es la virtualidad, que en muchas ocasiones hace imposible el conocimiento de ciertos procedimientos, como es nuestro caso, del cual fue un yerro por parte de la agencia judicial, que actualizó el link posterior a la fecha del auto, incluso, posterior a la ejecutoria del auto, ya que su actualización se llevó a cabo **2 y 3 de mayo en horas de la tarde** y el auto quedó ejecutoriado el **27 de abril recién pasado**.

Es sí que, si el link del proceso fue actualizado el 3 de mayo último, donde fue cargada la subsanación de la demanda, a partir del día siguiente correría el término para que mi poderdante contestara demanda o interpusiera recurso alguno, el cual fue presentado el 5 de mayo de 2022, es decir, a los dos (2) días siguientes a la actualización del proceso, es así, que debe dársele trámite a dicho recurso y excepciones presentadas.

Razones suficientes para revocar de manera parcial, el auto adiado el 28 de julio recién pasado, y, contrario sensu, dar trámite a los recursos propuestos por esta defensa el pasado 5 de mayo último.

**PRUEBAS:**

Téngase como pruebas documentales, las aportadas con el memorial de fecha 5 de mayo recién pasado.

Señora Juez,



**ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ**

C.C. No. 36.184.959 de Neiva

T.P. N° 149.082 CSJ

## MEMORIAL PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION, APELACION Y QUEJA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ <analuberg67@gmail.com>

Mar 2/08/2022 3:08 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ASUNTO: PROCESO DIVISORIO

DTE: ERNESTO FONSECA RAMIREZ

DDOS: MIGUEL ANTONIO NIEVA VALENZUELA Y OTROS

RAD. N° 2011-556



SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** CARLOS ARTURO PROANOS JOAQUIN  
**RADICACIÓN:** 2019 - 00672

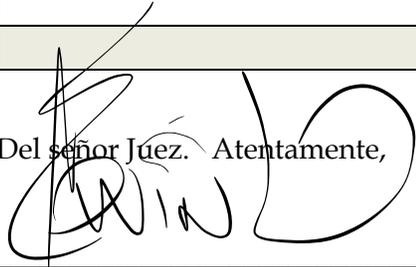
### LIQUIDACION CREDITO

**EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar, para su aprobacion, la siguiente liquidación de crédito:

PERIODO	PORCION MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)- 1	CAPITAL	INTERESES MORA porc.mes*tasames*capital	
7-may-19	31-may-19	0,80	29,01%	2,42%	55.941.100	1.081.901
1-jun-19	30-jun-19	1,00	28,95%	2,41%	55.941.100	1.349.579
1-jul-19	31-jul-19	1,00	28,92%	2,41%	55.941.100	1.348.181
1-ago-19	31-ago-19	1,00	28,98%	2,42%	55.941.100	1.350.978
1-sept-19	30-sept-19	1,00	28,98%	2,42%	55.941.100	1.350.978
1-oct-19	31-oct-19	1,00	28,65%	2,39%	55.941.100	1.335.594
1-nov-19	30-nov-19	1,00	28,55%	2,38%	55.941.100	1.330.932
1-dic-19	31-dic-19	1,00	28,37%	2,36%	55.941.100	1.322.541
1-ene-20	31-ene-20	1,00	28,16%	2,35%	55.941.100	1.312.751
1-feb-20	28-feb-20	1,00	28,59%	2,38%	55.941.100	1.332.797
1-mar-20	31-mar-20	1,00	28,43%	2,37%	55.941.100	1.325.338
1-abr-20	30-abr-20	1,00	28,04%	2,34%	55.941.100	1.307.157
1-may-20	31-may-20	1,00	27,29%	2,27%	55.941.100	1.272.194
1-jun-20	30-jun-20	1,00	27,18%	2,27%	55.941.100	1.267.066
1-jul-20	31-jul-20	1,00	27,18%	2,27%	55.941.100	1.267.066
1-ago-20	31-ago-20	1,00	27,44%	2,29%	55.941.100	1.279.186
1-sept-20	30-sept-20	1,00	27,53%	2,29%	55.941.100	1.283.382
1-oct-20	31-oct-20	1,00	27,14%	2,26%	55.941.100	1.265.201
1-nov-20	30-nov-20	1,00	26,76%	2,23%	55.941.100	1.247.487
1-dic-20	31-dic-20	1,00	26,19%	2,18%	55.941.100	1.220.915
1-ene-21	31-ene-21	1,00	25,98%	2,17%	55.941.100	1.211.125
1-feb-21	28-feb-21	1,00	26,31%	2,19%	55.941.100	1.226.509
1-mar-21	31-mar-21	1,00	26,12%	2,18%	55.941.100	1.217.651
1-abr-21	30-abr-21	1,00	25,97%	2,16%	55.941.100	1.210.659
1-may-21	31-may-21	1,00	25,83%	2,15%	55.941.100	1.204.132
1-jun-21	30-jun-21	1,00	25,82%	2,15%	55.941.100	1.203.666
1-jul-21	31-jul-21	1,00	25,77%	2,15%	55.941.100	1.201.335
1-ago-21	31-ago-21	1,00	25,86%	2,16%	55.941.100	1.205.531
1-sept-21	30-sept-21	1,00	25,79%	2,15%	55.941.100	1.202.267
1-oct-21	31-oct-21	1,00	25,62%	2,14%	55.941.100	1.194.342

1-nov-21	30-nov-21	1,00	25,91%	2,16%	55.941.100	1.207.862
1-dic-21	31-dic-21	1,00	26,19%	2,18%	55.941.100	1.220.915
1-ene-22	31-ene-22	1,00	26,49%	2,21%	55.941.100	1.234.900
1-feb-22	28-feb-22	1,00	27,45%	2,29%	55.941.100	1.279.653
1-mar-22	31-mar-22	1,00	27,71%	2,31%	55.941.100	1.291.773
1-abr-22	30-abr-22	1,00	28,58%	2,38%	55.941.100	1.332.331
1-may-22	31-may-22	1,00	29,57%	2,46%	55.941.100	1.378.482
1-jun-22	30-jun-22	1,00	30,60%	2,25%	55.941.100	1.258.492
1-jul-22	31-jul-22	1,00	31,92%	2,66%	55.941.100	1.488.033
1-ago-22	31-ago-22	1,00	33,32%	2,78%	55.941.100	1.553.298
TOTAL INTERESES MORATORIOS						51.174.176
TOTAL INTERESES CORRIENTES						0
TOTAL CAPITAL						55.941.100
<b>TOTAL OBLIGACION</b>						<b>107.115.276</b>

Del señor Juez. Atentamente,



**EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO**  
C.C. No. 93.401.679 de Ibagué  
T.P. No. 113.367 del C. S. de la J.

Todo ← received:2022-08-18..2022-08-19 → 🔍 📞 Llamada de Teams Juzgado 02 Civil

✉ Mensaje nuevo ↩ Responder a todos 🗑 Eliminar 📁 Archivo ⚠ Denunciar 📂 Mover a 📁 Cate...

**Favoritos**

- ▶ Elementos enviados
- 📁 Correo no deseado 1
- 📁 Bandeja de entra... 243
- ➕ Agregar favorito

**Carpetas**

- ▶ Archivo local:Juzgado 02 ...

**Grupos**

- 👤 Juzgcivhui 125
- 👤 Auto Servicio 88
- 👤 Sec Huila 1001
- ➕ Nuevo grupo
- 🔍 Descubrimiento de gr...

---

← **RADICADO 2019-672 / LIQUIDACION CREDITO**

**EO** **Edwin Leal Osorio** <e.leal@lealosorioabogados.cc> 📎 🔒 👍 ↩ ↶ ↷ ⋮

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva Jue 18/08/2022 11:49 AM

📎 LIQUIDACION CREDITO.pdf  
195 KB

Iniciar respuesta con: Aprobado Cordial saludo. Ok. Confirмо recibido. 🗨 Comentarios

En mi condición de apoderado de la parte actora, BANCO ITAU dentro del proceso del asunto que se sigue en su despacho en contra de CARLOS PROANOS, me permito adjuntar archivo con solicitud de liquidación de crédito para su aprobación.

Agradezco su atención.

---

**Edwin Leandro Leal Osorio**  
[e.leal@lealosorioabogados.com](mailto:e.leal@lealosorioabogados.com) - [aboleal@gmail.com](mailto:aboleal@gmail.com)  
**Oficina 508 Centro Comercial Combeima**  
**Tel. 2809188 - 3003798000**  
**Ibagué - Tolima**

Responder | Reenviar

**Fwd: RAD. 41001400300220210007400. PROCESO DECLARATIVO VERBAL - INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ANA MILENA OSORIO RAMIREZ CONTRA CONSTRUESPACIOS SAS. PRESENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO ...**

ximena losada <mariaximenaalosada@gmail.com>

Miércoles 9/02/2022 3:42 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contabilidad@construespacios.com <contabilidad@construespacios.com>; mariaqm00@hotmail.com <mariaqm00@hotmail.com>; anaosrior30@gmail.com <anaosrior30@gmail.com>

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO JUDICIAL**

Neiva - Huila

**Referencia: DEMANDA ORDINARIA – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**

**Demandante: ANA MILENA OSORIO RAMÍREZ**

**Demandado: CONSTRUESPACIOS S.A.S.**

**Radicado: 41001400300220210007400**

**Asunto: RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN**

**Auto recurrido: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022**

**MARÍA XIMENA LOSADA SALAZAR**, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.081.155.923 expedida en el municipio de Rivera - Huila, con Tarjeta Profesional No. 21557 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la demandante, respetuosamente concurre ante su Despacho señor Juez, con el fin de interponer oportunamente contra el auto referenciado, recurso de reposición, con fundamento en los siguientes aspectos fácticos, procesales y legales que se esbozan a continuación:

## 1. ANTECEDENTES

El trámite objeto de impugnación corresponde a las actuaciones judiciales surtidas con ocasión a la demanda ordinaria promovida por la señora ANA MILENA OSORIO RAMÍREZ contra la sociedad CONSTRUESPACIOS S.A.S.

### ACTUACIONES JUDICIALES SURTIDAS POR EL JUEZ DE CONOCIMIENTO

**Auto del 03 de febrero de 2022, notificado a través de estado de fecha 04 de febrero de los corrientes.**

En principio, atendiendo la demanda ordinaria presentada por el apoderado del demandante, el Juez de conocimiento, mediante providencia, Auto de fecha **03 de febrero de 2022**, dispuso:

*“Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.”*

Aduciendo como sustento la liquidación realizada por la Secretaria de despacho sobre agencias en derecho que se incorporó en el expediente a fecha 27 de enero de 2022.

## 2. OPORTUNIDAD LEGAL

De conformidad con lo dispuesto por el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso, a la fecha se encuentra en término la oportunidad procesal para interponer el respectivo recurso de reposición contra el auto de fecha 03 de febrero de 2022, expedido por el Juez en el proceso de la referencia, pues el mismo fue notificado mediante estado de fecha 04 de febrero de 2022; momento en el cual empezaron a correr términos; siendo los tres (3) días siguientes a este, a los que se refiere la norma antes señalada y que se extienden hasta el día 09 de febrero de 2022.

### 3. RAZONES DEL RECURSO

El medio de impugnación recurso de reposición es la oportunidad procesal mediante la cual se busca que quien expidió el acto administrativo o la providencia que se impugna la modifique o revoque, en el caso particular, el recurrente interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 03 de febrero de 2022, en el cual se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaría de fecha 27 de enero de la presente anualidad, sustentando el recurso determinando que las costas liquidadas por secretaria no se ajustan con los criterios establecidos en el artículo 366 del C.G.P así como de los porcentajes y formas de tasarlas que se ha establecidas en el acuerdo No. PSSA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Para los procesos Declarativos, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSSA16-10554 de agosto 5 de 2016, estableció en el artículo 5 las tarifas de agencias en derecho así:

(...)

#### 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL

*En única instancia.* a. *Cuando en la demanda se formule pretensiones de contenido pecuniario, entre 5% y el 15% de lo pedido.*

b. *En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.*

*En primera instancia.* a. *Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario.*

(i) *De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*

(ii) *De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.*

b. *Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 a 10 S.M.M.L.V.*

*En segunda instancia.* *Entre 1 y 6 S.M.M.L.V*

(...)

Del caso que nos compete, el proceso referenciado atiende a un declarativo que dentro de la denominación del Acuerdo No. PSSA16-10554 de 2016, corresponde a los declarativos en general, el mismo y atendiendo a la naturaleza del asunto fue de conocimiento del Juzgados Segundo Civil Municipal del Circuito Judicial de Nieva en primera instancia, cuya agencia en derecho fijadas por la secretaría y aprobadas por el señor Juez son motivo de controversia para el apoderado judicial de la demandante.

De la norma transcrita se infiere que, para los procesos declarativos en primera instancia, en los que se formulen pretensiones de contenido pecuniario de menor cuantía, se fijarán como agencias en derecho entre el 4% y el 10% de lo pedido; de tal modo que a efectos de liquidar las agencias en derecho el despacho debe remitirse al contenido de la demanda.

En este orden, el Despacho puedo verificar dos especiales condiciones a saber, las pretensiones y el juramento estimatorio, los cuales en el proceso judicial no fueron definidos arbitrariamente, sino conforme el contenido de los documentos que se arrimaron como pruebas.

En base a ello, la parte demandante solicitó se condenara a la demandada, en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTOS MIL PESOS (\$44.100.000) suma que comprende las pretensiones segunda y cuarta de la demanda, así como en los intereses moratorios a que hubiere lugar. Mientras que el juramento estimatorio se fijó en CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

De acuerdo a lo anterior es perceptible que la liquidación de costas, realizadas a través de la Secretaría del Despacho el día 27 de enero de 2022, se torna excesiva; máxime si se tiene en cuenta las razones por las cuales la juez declaró vencida a la parte demandante, las cuales no derivan de su voluntad y por el contrario son atribuibles a la demanda. Evidentemente el operador judicial, en su análisis decisorio indicó que el contrato de compraventa que sustentaba la petición judicial, se tornaba nulo por no cumplir con las condiciones mínimas establecidas en la normatividad vigente, y como consecuencia de ello, la transacción celebrada entre las partes no cobraba efectos y carecía entonces de legitimidad la parte demandante.

Luego, para llegar a dicha conclusión, el fallador si bien realizó un estudio sobre el negocio jurídico, desconoció a todas luces que las compras de vivienda sobre planos, se acogen a unas reglas impuestas por la constructora, de suerte que la demandante se acogió a los parámetros de esta, sin que se le pueda endilgar responsabilidad alguna, por la supuesta nulidad del contrato de compraventa; máxime si se tiene en cuenta que todos los compradores suscribieron una minuta patrón y estarían en riesgo conforme la teoría del despacho.

Así las cosas, la fundamentación para que el juez negara las pretensiones de la demanda, se traducen a que el contrato que sustentó la acción a juicio del juez no cumplía los requisitos legales, condición que no podría trasladarse a la parte que pretendía acceder a una solución de vivienda.

Luego, se tiene que en tal sentido y al haber estipulado en el contrato de transacción de forma expresa, que no se extinguirían las obligaciones hasta que la sociedad demandada cumpliera con sus obligaciones.

Nótese que como se indicó en el curso del proceso judicial, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en decisiones como: sentencia de 14 de diciembre de 1954. M.P: José J. Gómez. Gaceta Judicial, tomo LXXIX. p. 267, sentencia de 12 de diciembre de 1938. M.P: Hernán Salamanca. Gaceta Judicial, tomo XLVII y sentencia de 29 de octubre de 1979. M.P: Alberto Ospina Botero. Gaceta Judicial, Tomo XXVI, No. 2400. p. 302, definió el contrato de transacción como *“la convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”*.

Así las cosas, se prevé que al tratarse de un negocio jurídico, el mismo (contrato de transacción) contiene unos elementos esenciales, los cuales han sido listados por la mentada Corte desde diciembre de 1938, cuando en sentencia de su Sala de Casación Civil del 12 de diciembre se expuso: *“Son tres los elementos estructurales de la transacción, a saber: a) la existencia actual o futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho; b) la reciprocidad de concesiones que se hacen las partes; y c) su voluntad e intención de ponerle fin a la incertidumbre sin la intervención de la justicia del Estado”*.

Así las cosas, para la parte demandante, se lograba verificar la existencia de estos requisitos y las condiciones en que fueron previstos en el negocio entre las partes, así:

- a. Existencia actual o futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho: La existencia de una relación en la cual exista controversia o duda entre quienes son las partes de esta, constituye el elemento de partida o fáctico del cual surge la necesidad o el deseo para celebrar la transacción. El cumplimiento del elemento esencial al que se hace referencia, exige que el acuerdo transaccional se realice sobre una controversia cierta que aunque no exista actualmente, su existencia futura sea absolutamente segura, no meramente probable.

Al respecto es evidente que, el incumplimiento respecto del contrato de promesa de compraventa por parte de la constructora demandada, constituye la situación fáctica que existía en el momento en que se suscribió el alegado contrato de transacción, y su existencia se ha mantenido 100% segura; por ello se tiene cumplido el primer elemento del contrato de transacción que precisamente es la situación de conflicto sobre el derecho de la demandante por el incumplimiento cierto de la demandada, quien al cumplirse el plazo previsto en el negocio jurídico inicial no cumplió con la carga obligacional a su cargo, a pesar del cumplimiento de la señora Osorio Ramírez.

- b. La reciprocidad de concesiones que se hacen las partes: el elemento de las concesiones recíprocas entre las partes no está incluido en la definición que del contrato de transacción otorga el artículo 2469 del Código Civil. Sin embargo, esta omisión ha sido superada en el desarrollo que la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia le han dado al contrato de transacción, la cual ha sido unánime en afirmar que el elemento de las recíprocas concesiones resulta ser esencial en el contrato de transacción y por lo tanto siempre debe ser tenido en cuenta a la hora de determinar cuando estamos frente a un contrato de transacción.

Las concesiones recíprocas entre las partes constituyen un elemento esencial del contrato de transacción, toda vez que ellas representan el medio para llevarlo a cabo. Se podría afirmar que ellas constituyen el elemento que distingue la transacción de otras figuras por medio de las cuales también se pone fin a una situación dudosa o una situación controvertida, tales como el desistimiento de la pretensión, la renuncia unilateral a un derecho o el allanamiento a las pretensiones de la contraparte.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, sentencia de 29 de octubre de 1979. M.P: Alberto Ospina Botero. Gaceta Judicial, Tomo XXVI, No. 2400. p. 302; sostiene: *Es importante mencionar que las concesiones recíprocas de la partes deben realizarse en relación con las pretensiones que cada una de ellas tenga acerca de las cuestiones objeto de la duda o del litigio que las afecta. Así, las concesiones deben ubicarse en lo que cada parte pretenda obtener dentro de la relación que ha dado lugar a la transacción, pues solo de esa manera se abre el camino para lograr el acuerdo.*

Bajo este escenario, la Corte identifica las concesiones recíprocas como el sacrificio mutuo de intereses o de pretensiones que cada parte realiza con el objetivo de llegar a un acuerdo transaccional.

Evidentemente en el caso que interesa a la litis, estas concesiones fueron sencillas:

Por un lado, la constructora demandada hacía devolución de los recursos pagados efectivamente por la demandante a más tardar el día 30 de octubre de 2020, mediante transacción del capital en efectivo a la cuenta de que es titular la señora Osorio Ramírez, haciéndose además la demandada – deudora cargo de los costos inherentes al pago, como son 4x100 y demás.

Por el otro, y solo una vez acreditado el pago, la hoy demandante, señora Ana Milena Osorio Ramírez, renunciaría a cualquier acción judicial presente o futura relacionada con el contrato de compraventa de bien inmueble suscrito entre las partes; situación que fue prevista por las partes en los numerales 8 y 9 de la parte considerativa del contrato suscrito, en las que expresamente se lee (página 2):

“8. Que adicionalmente, **EL ACREEDOR y EL DEUDOR han decidido resciliar el contrato** de promesa de compraventa de fecha 05 de mayo de 2018, celebrado entre la señora ANA MILENA OSORIO RAMÍREZ, en calidad de promitente compradora y la sociedad CONSTRUESPACIOS S.A.S. en calidad de promitente vendedor, sobre la CASA 21 MANZANA L del CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL TURÍN PROPIEDAD HORIZONTAL – ETAPA 3; en los términos del artículo 1625 del Código Civil; **con el objeto de extinguir las obligaciones que derivaren del mismo; luego de que EL DEUDOR cumpla con las obligaciones que se configuran como consecuencia del presente contrato**; se deja expresa constancia que la resciliación aplicará no sólo para el contrato de promesa de compraventa del inmueble sino además para todos aquellos negocios jurídicos suscritos con el objeto de que EL ACREEDOR – ANA MILENA OSORIO RAMÍREZ, adquiriera efectivamente la CASA 21 MANZANA L del CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL TURÍN PROPIEDAD HORIZONTAL – ETAPA 3.

9. Que **EL ACREEDOR, se compromete una vez suscrito el presente contrato de transacción, y una vez se haga efectivo el pago, estipulándose el PAGO TOTAL de los valores aquí transados, esto es la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS Mcte (\$33.300.000), a renunciar a iniciar cualquier acción judicial presente o futura en contra de EL DEUDOR por concepto de las obligaciones derivadas del contrato de promesa de compra venta de fecha 05 de mayo de 2018.**” (Negritas y subrayas fuera de texto).

Así las cosas se tiene que, la demandante de forma clara y expresa indicó en el contrato de transacción, y así lo aceptó la sociedad demandada, que, los efectos de la transacción sólo se predicarían en caso de que el deudor cumpliera con la carga obligacional que se le asignaba al mismo, esto es, el pago total a fecha 30 de octubre de 2021; lo cual no sucedió, situación que impide que se configure la terminación anormal del contrato, la inexistencia del mismo, la cosa juzgada y la mal usada institución del enriquecimiento sin causa que alega la parte pasiva del trámite judicial.

- c. Voluntad e intención de ponerle fin a la incertidumbre sin la intervención de la justicia del Estado: Al momento de suscribir el contrato de transacción, se consideró que esta era la voluntad de ambas partes; sin embargo, ante el incumplimiento de la demandada, se puede tener certeza de que su intención no fue otra que engañar a la demandante, para dilatar el trámite y evitar que esta pudiera ejercer sus derechos ante la jurisdicción ordinaria, como hoy pretender hacerlo con sus alegaciones.

Luego se tiene que el contrato de transacción si bien existió y así lo reconoció la demandante en los hechos décimo noveno al vigésimo segundo de la demanda; el mismo no produjo los efectos jurídicos relacionados con la terminación del contrato de compraventa, ni la cosa juzgada; simplemente por la voluntad de las partes, a que dichos efectos se extendieran hasta el pago efectivo de la obligación, la cual no fue satisfecha por el deudor en la oportunidad prevista en el documento; situaciones estas que llevaron a la demandante a la percepción de la procedencia de la acción judicial que perseguía.

De este modo, fue notorio que la señora ANA MILENA OSORIO RAMÍREZ actuó en defensa de un derecho propio y ajeno (de sus hijos menores) que consideró conculcado por el inadecuado actuar de la sociedad demandante, que se rehusaba a realizar la devolución del dinero en los términos previstos en la transacción; condición que aunada al contenido literal del negocio jurídico – contrato de transacción, la llevaron al error invencible de considerar procedente la acción judicial impetrada.

Ahora bien, el Despacho de conocimiento castiga a la demandante, excediéndose incluso en la condena, al criterio definido por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSSA16-10554 de agosto 5 de 2016, pues la liquidación aprobada por CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) excede el 10% tanto de las pretensiones como del juramento estimatorio.

Y en todo caso, teniendo un rango de movilidad, el operador judicial, no consideró las razones que llevaron a la demandante a agotar la vía judicial, ni su percepción frente a su derecho, con el objeto de establecer un criterio menos lesivo en la condena en costas – agencias en derecho entre el 4% y el 10% de lo pretendido; pudiéndose aplicar una condena menor que afectara menos a la demandante, considerando que es un hecho cierto que la demanda no pagó lo que correspondía según el contrato de transacción celebrado, tampoco lo hizo en la oportunidad pactada, y en todo caso la demandante no pudo acceder a una solución de vivienda para sus hijos menores.

Nótese que el 4% de las pretensiones corresponde a \$1.764.000, mientras que el 10% de las mismas es \$4.410.000; por su parte el 4% del juramento estimatorio es de \$2.000.000 y el 10% de esta suma estimada es \$5.000.000; en ninguno de los casos es la suma fijada por el despacho, esto es \$5.500.000

Así las cosas, se solicita que se evidencien las condiciones de la demanda, y las razones en que se fundamentó la actora, quien tuvo la errónea percepción de que podía hacer valer su derecho y el de sus hijos menores ante la administración de justicia, y con base en ello se estime como condena en costas y/o agencias en derecho una suma proporcional a su actuar pues el mismo estuvo ajustado a lo que la demandante considero como pertinente y conducente conforme al contenido de los contratos que se arrimaron como prueba en el trámite judicial.

#### 4. SOLICITUD

Por los argumentos expuestos anteriormente solicito al señor Juez de Conocimiento se sirva:

1. Reponer el Auto de fecha 03 de febrero de 2022 expedido en el trámite judicial del proceso ordinario radicado bajo el número 41001400300220210007400, y en su lugar fijar unas agencias en derecho adecuadas y proporcionales a la actuación de las partes.
2. En caso de no reponer el auto, conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico, con el cual se pretende que se revoque el Auto de fecha 03 de febrero de 2022 expedido en el trámite judicial del proceso ordinario radicado bajo el número 41001400300220210007400, y en su lugar fijar unas agencias en derecho adecuadas y proporcionales a la actuación de las partes.

Del Señor Juez,

#### **MARÍA XIMENA LOSADA SALAZAR**

C.C. No 1.081.155.923 De Rivera – Huila.

T. P. No 215578 del C. S. de la J.

----- Forwarded message -----

De: **ximena losada** <[mariaximenaosada@gmail.com](mailto:mariaximenaosada@gmail.com)>

Date: mié, 9 feb 2022 a las 13:29

Subject: RAD. 41001400300220210007400. PROCESO DECLARATIVO VERBAL - INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ANA MILENA OSORIO RAMIREZ CONTRA CONSTRUESPACIOS SAS. PRESENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022

To: <[cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, <[contabilidad@construespacios.com](mailto:contabilidad@construespacios.com)>, <[mariagm00@hotmail.com](mailto:mariagm00@hotmail.com)>, <[anaosorior30@gmail.com](mailto:anaosorior30@gmail.com)>

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO JUDICIAL**

Neiva - Huila

*Referencia:* **DEMANDA ORDINARIA – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**

*Demandante:* **ANA MILENA OSORIO RAMÍREZ**

*Demandado:* **CONSTRUESPACIOS S.A.S.**

*Radicado:* **41001400300220210007400**

*Asunto:* **RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN**

*Auto recurrido:* **APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022**

**MARÍA XIMENA LOSADA SALAZAR**, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.081.155.923 expedida en el municipio de Rivera - Huila, con Tarjeta Profesional No. 21557 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la demandante, respetuosamente concurre ante su Despacho señor Juez, con el fin de interponer oportunamente contra el auto referenciado, recurso de reposición, con fundamento en los siguientes aspectos fácticos, procesales y legales que se esbozan a continuación:

#### 1. ANTECEDENTES

El trámite objeto de impugnación corresponde a las actuaciones judiciales surtidas con ocasión a la demanda ordinaria promovida por la señora ANA MILENA OSORIO RAMÍREZ contra la sociedad CONSTRUESPACIOS S.A.S.

## ACTUACIONES JUDICIALES SURTIDAS POR EL JUEZ DE CONOCIMIENTO

**Auto del 03 de febrero de 2022, notificado a través de estado de fecha 04 de febrero de los corrientes.**

En principio, atendiendo la demanda ordinaria presentada por el apoderado del demandante, el Juez de conocimiento, mediante providencia, Auto de fecha **03 de febrero de 2022**, dispuso:

*“Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.”*

Aduciendo como sustento la liquidación realizada por la Secretaria de despacho sobre agencias en derecho que se incorporó en el expediente a fecha 27 de enero de 2022.

### 2. OPORTUNIDAD LEGAL

De conformidad con lo dispuesto por el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso, a la fecha se encuentra en término la oportunidad procesal para interponer el respectivo recurso de reposición contra el auto de fecha 03 de febrero de 2022, expedido por el Juez en el proceso de la referencia, pues el mismo fue notificado mediante estado de fecha 04 de febrero de 2022; momento en el cual empezaron a correr términos; siendo los tres (3) días siguientes a este, a los que se refiere la norma antes señalada y que se extienden hasta el día 09 de febrero de 2022.

### 3. RAZONES DEL RECURSO

El medio de impugnación recurso de reposición es la oportunidad procesal mediante la cual se busca que quien expidió el acto administrativo o la providencia que se impugna la modifique o revoque, en el caso particular, el recurrente interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 03 de febrero de 2022, en el cual se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaría de fecha 27 de enero de la presente anualidad, sustentando el recurso determinando que las costas liquidadas por secretaria no se ajustan con los criterios establecidos en el artículo 366 del C.G.P así como de los porcentajes y formas de tasarlas que se ha establecidas en el acuerdo No. PSSA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Para los procesos Declarativos, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSSA16-10554 de agosto 5 de 2016, estableció en el artículo 5 las tarifas de agencias en derecho así:

(...)

#### 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL

*En única instancia. a. Cuando en la demanda se formule pretensiones de contenido pecuniario, entre 5% y el 15% de lo pedido.*

*b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.*

*En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario.*

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 a 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V

(...)

Del caso que nos compete, el proceso referenciado atiende a un declarativo que dentro de la denominación del Acuerdo No. PSSA16-10554 de 2016, corresponde a los declarativos en general, el mismo y atendiendo a la naturaleza del asunto fue de conocimiento del Juzgado Segundo Civil Municipal del Circuito Judicial de Neiva en primera instancia, cuya agencia en derecho fijadas por la secretaría y aprobadas por el señor Juez son motivo de controversia para el apoderado judicial de la demandante.

De la norma transcrita se infiere que, para los procesos declarativos en primera instancia, en los que se formulen pretensiones de contenido pecuniario de menor cuantía, se fijarán como agencias en derecho entre el 4% y el 10% de lo pedido; de tal modo que a efectos de liquidar las agencias en derecho el despacho debe remitirse al contenido de la demanda.

En este orden, el Despacho puedo verificar dos especiales condiciones a saber, las pretensiones y el juramento estimatorio, los cuales en el proceso judicial no fueron definidos arbitrariamente, sino conforme el contenido de los documentos que se arrimaron como pruebas.

En base a ello, la parte demandante solicitó se condenara a la demandada, en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTOS MIL PESOS (\$44.100.000) suma que comprende las pretensiones segunda y cuarta de la demanda, así como en los intereses moratorios a que hubiere lugar. Mientras que el juramento estimatorio se fijó en CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

De acuerdo a lo anterior es perceptible que la liquidación de costas, realizadas a través de la Secretaría del Despacho el día 27 de enero de 2022, se torna excesiva; máxime si se tiene en cuenta las razones por las cuales la juez declaró vencida a la parte demandante, las cuales no derivan de su voluntad y por el contrario son atribuibles a la demanda. Evidentemente el operador judicial, en su análisis decisorio indicó que el contrato de compraventa que sustentaba la petición judicial, se tornaba nulo por no cumplir con las condiciones mínimas establecidas en la normatividad vigente, y como consecuencia de ello, la transacción celebrada entre las partes no cobraba efectos y carecía entonces de legitimidad la parte demandante.

Luego, para llegar a dicha conclusión, el fallador si bien realizó un estudio sobre el negocio jurídico, desconoció a todas luces que las compras de vivienda sobre planos, se acogen a unas reglas impuestas por la constructora, de suerte que la demandante se acogió a los parámetros de esta, sin que se le pueda endilgar responsabilidad alguna, por la supuesta nulidad del contrato de compraventa; máxime si se tiene en cuenta que todos los compradores suscribieron una minuta patrón y estarían en riesgo conforme la teoría del despacho.

Así las cosas, la fundamentación para que el juez negara las pretensiones de la demanda, se traducen a que el contrato que sustentó la acción a juicio del juez no cumplía los requisitos legales, condición que no podría trasladarse a la parte que pretendía acceder a una solución de vivienda.

Luego, se tiene que en tal sentido y al haber estipulado en el contrato de transacción de forma expresa, que no se extinguirían las obligaciones hasta que la sociedad demandada cumpliera con sus obligaciones.

Nótese que como se indicó en el curso del proceso judicial, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en decisiones como: sentencia de 14 de diciembre de 1954. M.P: José J. Gómez.

Gaceta Judicial, tomo LXXIX. p. 267, sentencia de 12 de diciembre de 1938. M.P: Hernán Salamanca. Gaceta Judicial, tomo XLVII y sentencia de 29 de octubre de 1979. M.P: Alberto Ospina Botero. Gaceta Judicial, Tomo XXVI, No. 2400. p. 302, definió el contrato de transacción como *“la convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”*.

Así las cosas, se prevé que al tratarse de un negocio jurídico, el mismo (contrato de transacción) contiene unos elementos esenciales, los cuales han sido listados por la mentada Corte desde diciembre de 1938, cuando en sentencia de su Sala de Casación Civil del 12 de diciembre se expuso: *“Son tres los elementos estructurales de la transacción, a saber: a) la existencia actual o futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho; b) la reciprocidad de concesiones que se hacen las partes; y c) su voluntad e intención de ponerle fin a la incertidumbre sin la intervención de la justicia del Estado”*.

Así las cosas, para la parte demandante, se lograba verificar la existencia de estos requisitos y las condiciones en que fueron previstos en el negocio entre las partes, así:

- a. Existencia actual o futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho: La existencia de una relación en la cual exista controversia o duda entre quienes son las partes de esta, constituye el elemento de partida o fáctico del cual surge la necesidad o el deseo para celebrar la transacción. El cumplimiento del elemento esencial al que se hace referencia, exige que el acuerdo transaccional se realice sobre una controversia cierta que aunque no exista actualmente, su existencia futura sea absolutamente segura, no meramente probable.

Al respecto es evidente que, el incumplimiento respecto del contrato de promesa de compraventa por parte de la constructora demandada, constituye la situación fáctica que existía en el momento en que se suscribió el alegado contrato de transacción, y su existencia se ha mantenido 100% segura; por ello se tiene cumplido el primer elemento del contrato de transacción que precisamente es la situación de conflicto sobre el derecho de la demandante por el incumplimiento cierto de la demandada, quien al cumplirse el plazo previsto en el negocio jurídico inicial no cumplió con la carga obligacional a su cargo, a pesar del cumplimiento de la señora Osorio Ramírez.

- b. La reciprocidad de concesiones que se hacen las partes: el elemento de las concesiones recíprocas entre las partes no está incluido en la definición que del contrato de transacción otorga el artículo 2469 del Código Civil. Sin embargo, esta omisión ha sido superada en el desarrollo que la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia le han dado al contrato de transacción, la cual ha sido unánime en afirmar que el elemento de las recíprocas concesiones resulta ser esencial en el contrato de transacción y por lo tanto siempre debe ser tenido en cuenta a la hora de determinar cuando estamos frente a un contrato de transacción.

Las concesiones recíprocas entre las partes constituyen un elemento esencial del contrato de transacción, toda vez que ellas representan el medio para llevarlo a cabo. Se podría afirmar que ellas constituyen el elemento que distingue la transacción de otras figuras por medio de las cuales también se pone fin a una situación dudosa o una situación controvertida, tales como el desistimiento de la pretensión, la renuncia unilateral a un derecho o el allanamiento a las pretensiones de la contraparte.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, sentencia de 29 de octubre de 1979. M.P: Alberto Ospina Botero. Gaceta Judicial, Tomo XXVI, No. 2400. p. 302; sostiene: *Es importante mencionar que las concesiones recíprocas de la partes deben realizarse en relación con las pretensiones que cada una de ellas tenga acerca de las cuestiones objeto de la duda o del litigio que las afecta. Así, las concesiones deben ubicarse en lo que cada parte pretenda obtener dentro de la relación que ha dado lugar a la transacción, pues solo de esa manera se abre el camino para lograr el acuerdo.*

Bajo este escenario, la Corte identifica las concesiones recíprocas como el sacrificio mutuo de intereses o de pretensiones que cada parte realiza con el objetivo de llegar a un acuerdo transaccional.

Evidentemente en el caso que interesa a la litis, estas concesiones fueron sencillas:

Por un lado, la constructora demandada hacía devolución de los recursos pagados efectivamente por la demandante a más tardar el día 30 de octubre de 2020, mediante transacción del capital en efectivo a la cuenta de que es titular la señora Osorio Ramírez, haciéndose además la demandada – deudora cargo de los costos inherentes al pago, como son 4x100 y demás.

Por el otro, y solo una vez acreditado el pago, la hoy demandante, señora Ana Milena Osorio Ramírez, renunciaría a cualquier acción judicial presente o futura relacionada con el contrato de compraventa de bien inmueble suscrito entre las partes; situación que fue prevista por las partes en los numerales 8 y 9 de la parte considerativa del contrato suscrito, en las que expresamente se lee (página 2):

“8. Que adicionalmente, **EL ACREEDOR y EL DEUDOR han decidido resciliar el contrato de promesa de compraventa de fecha 05 de mayo de 2018, celebrado entre la señora ANA MILENA OSORIO RAMÍREZ, en calidad de promitente compradora y la sociedad CONSTRUESPACIOS S.A.S. en calidad de promitente vendedor, sobre la CASA 21 MANZANA L del CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL TURÍN PROPIEDAD HORIZONTAL – ETAPA 3; en los términos del artículo 1625 del Código Civil; con el objeto de extinguir las obligaciones que derivaren del mismo; luego de que EL DEUDOR cumpla con las obligaciones que se configuran como consecuencia del presente contrato;** se deja expresa constancia que la resciliación aplicará no sólo para el contrato de promesa de compraventa del inmueble sino además para todos aquellos negocios jurídicos suscritos con el objeto de que EL ACREEDOR – ANA MILENA OSORIO RAMÍREZ, adquiriera efectivamente la CASA 21 MANZANA L del CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL TURÍN PROPIEDAD HORIZONTAL – ETAPA 3.

9. Que **EL ACREEDOR, se compromete una vez suscrito el presente contrato de transacción, y una vez se haga efectivo el pago, estipulándose el PAGO TOTAL de los valores aquí transados, esto es la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS Mcte (\$33.300.000), a renunciar a iniciar cualquier acción judicial presente o futura en contra de EL DEUDOR por concepto de las obligaciones derivadas del contrato de promesa de compra venta de fecha 05 de mayo de 2018.**” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Así las cosas se tiene que, la demandante de forma clara y expresa indicó en el contrato de transacción, y así lo aceptó la sociedad demandada, que, los efectos de la transacción sólo se predicarían en caso de que el deudor cumpliera con la carga obligacional que se le asignaba al mismo, esto es, el pago total a fecha 30 de octubre de 2021; lo cual no sucedió, situación que impide que se configure la terminación anormal del contrato, la inexistencia del mismo, la cosa juzgada y la mal usada institución del enriquecimiento sin causa que alega la parte pasiva del trámite judicial.

- c. Voluntad e intención de ponerle fin a la incertidumbre sin la intervención de la justicia del Estado: Al momento de suscribir el contrato de transacción, se consideró que esta era la voluntad de ambas partes; sin embargo, ante el incumplimiento de la demandada, se puede tener certeza de que su intención no fue otra que engañar a la demandante, para dilatar el trámite y evitar que esta pudiese ejercer sus derechos ante la jurisdicción ordinaria, como hoy pretender hacerlo con sus alegaciones.

Luego se tiene que el contrato de transacción si bien existió y así lo reconoció la demandante en los hechos décimo noveno al vigésimo segundo de la demanda; el mismo no produjo los efectos jurídicos relacionados con la terminación del contrato de compraventa, ni la cosa juzgada; simplemente por la voluntad de las partes, a que dichos efectos se extendieran hasta el pago efectivo de la obligación, la cual no fue satisfecha por el deudor en la oportunidad prevista en el documento; situaciones estas que llevaron a la demandante a la percepción de la procedencia de la acción judicial que perseguía.

De este modo, fue notorio que la señora ANA MILENA OSORIO RAMÍREZ actuó en defensa de un derecho propio y ajeno (de sus hijos menores) que consideró conculcado por el inadecuado actuar de la sociedad demandante, que se rehusaba a realizar la devolución del dinero en los términos previstos en la transacción; condición que aunada al contenido literal del negocio jurídico – contrato de transacción, la llevaron al error invencible de considerar procedente la acción judicial impetrada.

Ahora bien, el Despacho de conocimiento castiga a la demandante, excediéndose incluso en la condena, al criterio definido por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSSA16-10554 de agosto 5 de 2016, pues la liquidación aprobada por CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) excede el 10% tanto de las pretensiones como del juramento estimatorio.

Y en todo caso, teniendo un rango de movilidad, el operador judicial, no consideró las razones que llevaron a la demandante a agotar la vía judicial, ni su percepción frente a su derecho, con el objeto de establecer un criterio menos lesivo en la condena en costas – agencias en derecho entre el 4% y el 10% de lo pretendido; pudiéndose aplicar una condena menor que afectara menos a la demandante, considerando que es un hecho cierto que la demanda no pagó lo que correspondía según el contrato de transacción celebrado, tampoco lo hizo en la oportunidad pactada, y en todo caso la demandante no pudo acceder a una solución de vivienda para sus hijos menores.

Nótese que el 4% de las pretensiones corresponde a \$1.764.000, mientras que el 10% de las mismas es \$4.410.000; por su parte el 4% del juramento estimatorio es de \$2.000.000 y el 10% de esta suma estimada es \$5.000.000; en ninguno de los casos es la suma fijada por el despacho, esto es \$5.500.000

Así las cosas, se solicita que se evidencien las condiciones de la demanda, y las razones en que se fundamentó la actora, quien tuvo la errónea percepción de que podía hacer valer su derecho y el de sus hijos menores ante la administración de justicia, y con base en ello se estime como condena en costas y/o agencias en derecho una suma proporcional a su actuar pues el mismo estuvo ajustado a lo que la demandante considero como pertinente y conducente conforme al contenido de los contratos que se arrimaron como prueba en el trámite judicial.

#### **4. SOLICITUD**

Por los argumentos expuestos anteriormente solicito al señor Juez de Conocimiento se sirva:

1. Reponer el Auto de fecha 03 de febrero de 2022 expedido en el trámite judicial del proceso ordinario radicado bajo el número 41001400300220210007400, y en su lugar fijar unas agencias en derecho adecuadas y proporcionales a la actuación de las partes.
2. En caso de no reponer el auto, conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico, con el cual se pretende que se revoque el Auto de fecha 03 de febrero de 2022 expedido en el trámite judicial del proceso ordinario radicado bajo el número 41001400300220210007400, y en su lugar fijar unas agencias en derecho adecuadas y proporcionales a la actuación de las partes.

Del Señor Juez,

**MARÍA XIMENA LOSADA SALAZAR**

C.C. No 1.081.155.923 De Rivera – Huila.

T. P. No 215578 del C. S. de la J.

**ANSELMO SUAREZ ROJAS**  
*Abogado Titulado*

---

Neiva, 17 de Abril de 2022

Señora

**DRA. LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS**  
Juez del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva  
[cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Referencia:** RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO EN EL DE APELACION

**Asunto:** CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO PROFERIDO EL 08 ABRIL 2022

**Proceso:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

**Parte Demandada:** MARIA DORIS SUAREZ ROJAS

**Parte Demandante:** BANCO POPULAR S.A.

**Vacancia Judicial por Semana Santa:** DEL 11 ABRIL 2022 A 17 ABRIL 2022

**Radicación:** 410014003002-2021-00161-00

ANSELMO SUAREZ ROJAS, con notas civiles y profesionales como aparece dentro del expediente ejecutivo y Personería reconocido dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Sentencia Judicial de Primera Instancia Hoy en el Recurso de Alzada de Apelación en el Efecto Devolutivo correspondiendo por Reparto al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA, bajo Radicado No. 410014003002-2021-00161-01 en calidad de Apoderado Judicial de la Parte Demandada MARIA DORIS SUAREZ ROJAS de la Parte Demandante BANCO POPULAR S.A. mediante Apoderada; con todo respeto ante la señora Juez DRA. LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS quien preside continuar la Ejecución en representación titular del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA y de Proferir el AUTO INTERLOCUTORIO fechado un día antes de Vacancia Judicial por Semana Santa en fecha Viernes 08 Abril 2022 al Decretar el Auto de Medidas Cautelares la cual el Despacho Judicial DISPONE en Tres Ordinales que por medio de este escrito se Interpone RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO EN EL DE APELACION el de Reposición ante la señora Juez del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva y en el eventual caso de NO Reponer en Subsidio de Apelación ante los Juzgados Civiles del Circuito Judicial de Neiva por Reparto de REVOCATORIA PARCIAL del Auto interlocutorio del 08 Abril 2022 antes mencionado Frente a los Ordinales PRIMERO y SEGUNDO del mismo Auto que Dispone el Despacho Judicial, Hoy de Recurso Horizontal en Subsidio Vertical de Apelación al Superior Jerárquico; lo anterior basado y fundamentado dentro de los términos de Ley, en los siguientes:

#### ARGUMENTACION RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO EN EL DE APELACION

Se fundamenta el presente Recurso de Reposición Subsidiario en el de Apelación contra el Auto Interlocutorio proferido el 08 de Abril de 2022 por la señora Juez Dra. LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, dentro del término legal con fundamento en el articulado 318 C. G. P. para Solicitar la REVOCATORIA en el sentido PARCIAL contra los Ordinales PRIMERO y SEGUNDO correspondientes al Auto Interlocutorio de fecha 08 Abril 2022 en la que me permito como apoderado de la Parte Demandada María Doris Suárez Rojas conforme al Poder Especial vigente y muy respetuosamente el de Interponer el presente Recurso de Reposición Subsidiario en el de Apelación de REVOCATORIA PARCIAL contra el Auto proferido el 08 de Abril de 2022 frente a los Ordinales Primero y Segundo respectivamente, en este orden de ideas que se Resumen los Ordinales de Respuesta Revocatoria en los siguientes:

#### **.- FRENTE AL ORDINAL PRIMERO**

Que se Decreta el embargo y secuestro de los derechos litigiosos de María Doris Suárez Rojas en el proceso verbal contra Rodolfo Barreto Tafur que cursa en el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, bajo el radicado 410014003009-2013-00168-00 y se libra Oficio.

R.J: Es de REVOCATORIA, en primer lugar, MARIA DORIS SUAREZ ROJAS, mediante Escritura Pública No. 1876 del 31 Diciembre 2020 de la Notaría Segunda de Neiva en la modalidad de Compraventa de Derechos y

**ANSELMO SUAREZ ROJAS**

*Abogado Titulado*

Acciones del Predio Urbano de la Calle 6 Nros. 1 – 14 barrio San Pedro de Neiva la Compraventa visto al folio Matricula Inmobiliaria No. 200 – 40560 Oficina Registro Instrumentos Públicos de Neiva. Es este mismo Predio Urbano que persigue la parte Demandante Banco Popular S.A. mediante su apoderada en un Ejecutivo del anuario 2021 del radicado 2021-161-00 Hoy día el Ejecutivo Banco Popular en Tránsito de Apelación.

**.- FRENTE AL ORDINAL SEGUNDO**

Que se Decreta el embargo y secuestro de los derechos litigiosos de María Doris Suárez Rojas en el proceso verbal contra Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, bajo el radicado 410013105003-2016-00686-00 y se libra Oficio.

R./: Es de **REVOCATORIA**, y se debe precisar que se trata de un Proceso Ordinario Laboral y NO Verbal con Sentencia Judicial Laboral de Condenatoria contra COLPENSIONES, Hoy en el efecto Suspensivo de Apelación ante el Superior Jerárquico Interpuesto por el apoderado de Colpensiones. Por consiguiente es Irrelevante la Toma de esta Medida por estar en el Efecto Suspensivo del Proceso pendiente Audiencia para Decisión de Segunda Instancia en curso vigente en el Honorable Tribunal del Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Civil-Familia-Laboral, M.P. Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA y por la siguiente Nota que el aquí mismo apoderado de Ejecución de María Doris Suárez Rojas en años anteriores con precisión en el **anuario 2016** Hubo y lo Hay Vigente lo escrito por la demandante **MARÍA DORIS SUÁREZ ROJAS** de Contratante con el Contratado el Abogado **ANSELMO SUAREZ ROJAS** de la existencia de Convenio Contractual de Prestación de Servicios Profesionales de Abogado y de ampliación por Adhesión de Negociación Contractual Autenticada en Notaría sobre las resultas que en totalidad arrojó en la causa Laboral contra Colpensiones. Lo anterior Prima en lo Laboral de Prestación de Servicios Profesionales de Abogado porque es un Contrato escrito de Pagarse Honorarios Profesionales que Hoy día en Sentencia de Primera Instancia se obtuvo por el suscrito Togado Abogado en el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de Condenatoria contra COLPENSIONES en Decisión Judicial Laboral por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Judicial de Neiva, bajo el Radicado **410013105003-2016-00686-00** Hoy en Apelación en el Efecto **Suspensivo** interpuesto por Colpensiones.

**PETICION ESPECIAL AL RECURSO**

De manera respetuosa se solicita a la señora Juez el Dra. **LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS** del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva de **REVOCAR PARCIALMENTE** el Auto proferido el **08 Abril 2022** de conformidad anteriormente expuesto Recurso de Reposición Subsidiario en el de Apelación, es de Revocarse el Auto Interlocutorio del 08 Abril 2022 solamente los Ordinales Primero y Segundo en sus Totales Contenidos y Motivaciones proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva de Ejecución del Banco Popular S.A. contra María Doris Suárez Rojas, por esta misma parte demandada Hoy día en Apelación el Ejecutivo en el Efecto Devolutivo correspondiendo por Reparto al Juzgado Tercero Civil del Circuito Judicial de Neiva pendiente Audiencia para Decisión Superior Jerárquico de Segunda Instancia. Lo demás NO es de Revocatoria.

**PRUEBAS Y ANEXOS AL RECURSO**

**DOCUMENTOS**

1.- El **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO** entre el Abogado Anselmo Suárez Rojas con la Contratante María Doris Suárez Rojas para Laborar en representación legal de la Demandante María Doris Suárez Rojas Contra COLPENSIONES en el Proceso Ordinario Laboral ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Judicial de Neiva, bajo Radicado No. **410013105003-2016-00686-00** con Sentencia Judicial Laboral de Condenatoria contra Colpensiones y de Apelación en el **EFFECTO SUSPENSIVO** por el A – quo ante el H. Tribunal Superior del Ad – quem en Apelación pendiente de Audiencia para **DECISIÓN** ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva de la Sala Civil – Familia – Laboral de **DECISION**, M. P. Dra. **ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**, para Sentencia Judicial de Segunda Instancia.

**ANSELMO SUAREZ ROJAS**  
Abogado Titulado

2.- El CONTRATO DE NEGOCIACIÓN DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL LABORAL entre la Parte Demandante y Contratante María Doris Suárez Rojas con el Contratado Abogado Anselmo Suárez Rojas en las Resultas de Liquidación Laboral obtenidas mediante SENTENCIA JUDICIAL proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Judicial de Neiva contra la Parte Demandada Colpensiones y/o su representante legal o quien haga sus veces, lo anterior en calidad de Apoderado Vigente Anselmo Suárez Rojas parte demandante al Negociar sus Honorarios Profesionales de Abogado en el Proceso Ordinario Laboral de las Resultas de Sentencia Judicial Laboral de Liquidación Judicial Laboral proferida el 23 Octubre 2018 que en primer lugar ocupa en Derecho Laboral de Trabajo Profesional de Abogado del Derecho Adquirido de Honorarios Profesionales de Abogado a mi Apoderado ANSELMO SUAREZ ROJAS que de este mismo Contrato de Negociación de Liquidación Judicial Laboral proviene en Ampliación Por Adhesión derivado del Contrato Prestación de Servicios Profesionales de Abogado suscrito entre el Contratado Abogado Anselmo Suárez Rojas con la Contratante María Doris Suárez Rojas desde el anuario Dos Mil Dieciséis (2016) al Laborar desde hace varios años desde inicio de la demanda proceso ordinario laboral en el anuario 2016 hasta la actualidad anuario 2022 en curso en representación legal de la Demandante María Doris Suárez Rojas Contra COLPENSIONES y se reitera ante el Proceso Ordinario Laboral en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Judicial de Neiva, bajo Radicado No. 410013105003-2016-00686-00 de las Resultas de Liquidación Judicial mediante proceso Ordinario Laboral con Sentencia Judicial Laboral de Condenatoria contra Colpensiones y de Apelación Interpuesto por Colpensiones quedando el Proceso en el EFECTO SUSPENSIVO por el A – quo Hoy día ante el Superior Tribunal del Ad – quem en Apelación para Decisión Superior Jerárquico ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva de la Sala Civil – Familia – Laboral de DECISION, M. P. Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA, pendiente Audiencia para Fallo Judicial de Segunda Instancia.

3.- De Todo el contenido del Expediente Proceso Ordinario Laboral que reposa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Judicial de Neiva, bajo Radicado No. 410013105003-2016-00686-00 de las Resultas de una Liquidación Judicial Laboral proferida por el Despacho Judicial del Juzgado Tercero Laboral del Circuito Judicial de Neiva de Condenatoria contra la parte Demandada COLPENSIONES en fecha 23 Octubre 2018 y se encuentra el Proceso Ordinario Laboral en el Efecto Suspensivo de Apelación Interpuesto por el apoderado de la entidad pública Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

4.- Escritura Pública No. 1876 del 31 Diciembre 2020 Notaria Segunda de Neiva y Certificado Tradición de Matrícula Inmobiliaria 200 – 40560 Oficina Registro Instrumentos Públicos de Neiva de Compraventa Derechos y Acciones a Título Singular de los Derechos Herenciales Predio Urbano Calle 6 No. 1-14 de Neiva de la Vendedora María Doris Suárez Rojas a la Compradora Esperanza Pinzón de Suárez de controvertir lo que persigue la Ejecución Banco Popular S.A. contra María Doris Suárez Rojas con Otros Demandantes en el Juzgado Sexto Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva contra Rodolfo Barreto Tafur hoy fallecido, bajo el Radicado 41001400300920130016800 desde Febrero de 2020 Inactivo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

.- RECURSO DE REPOSICIÓN: Art. 318 REPOSICION (...) el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez del C. G. P. .- DEMAS NORMAS JURIDICAS: Vigentes, Concordantes y Complementarias,

#### NOTIFICACIONES

Del apoderado Anselmo Suárez Rojas del correo electrónico [ansuar58@hotmail.com](mailto:ansuar58@hotmail.com)

Atentamente

  
ANSELMO SUAREZ ROJAS  
Apoderado Parte Demandada y Recurrente  
C.C. No. 12.110.903 de Neiva (H.)  
T.P. No. 189.939 del C. S. de la J.

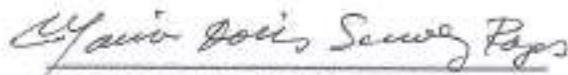
**CONTRATO PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO**

Entre los suscritos a saber por medio del presente Documento Privado Contractual Laboral como Primera Parte **ANSELMO SUAREZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva (Huila), estado civil Casado con Sociedad Conyugal Vigente, de Profesión Abogado Titulado en Ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. **12.110.903** expedida en Neiva (Huila), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **189.939** del Consejo Superior de la Judicatura, quien de ahora en adelante se denominará el **ABOGADO** y por Otra Parte **MARIA DORIS SUAREZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva (Huila), estado civil Soltera, Pensionada con CAJANAL, Identificada con la cedula de ciudadanía No. **36.147.428** expedida en Neiva (Huila), quien de ahora en adelante se denominará la **CONTRATANTE**, se ha celebrado entre las Partes en consenso y por mutuo acuerdo el presente **CONTRATO PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO** contenido en las siguientes Cláusulas u Ordinales: **PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO.** El presente Contrato tiene por Objeto de Prestar los Servicios Profesionales del Derecho como Abogado Titulado en Ejercicio por parte del **ABOGADO** a la parte **CONTRATANTE** desde su Inicio hasta su finalización en los siguientes: **A).-** Para Formular, Tramitar con presentación de Demanda en Proceso Ordinario Laboral en la Cuantía mayor a Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes ante el Juzgado Laboral del Circuito Judicial de Neiva – Reparto contra la entidad Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES** y/o Representante Legal o quien haga sus veces de conformidad al Poder Especial Facultativo y conferido por la Contratante al Abogado. **B).-** Tramite a conjugarse para el Reconocimiento Judicial de una Segunda Pensión de Vejez Vitalicia con la aseguradora **COLPENSIONES** al cumplir todos los Requisitos exigidos de Ley la Contratante en el **Sector Privado** con la Clínica Central de Especialistas de Neiva y Clínica Medilaser de Neiva. **C).-** Es de pleno conocimiento que la Contratante ya ha adquirido una Primera Pensión de Vejez Vitalicia en el **Sector Público** con el Hospital General de Neiva al cumplir con todos los requisitos exigidos para Pensión Vejez en el sector Público, así obtenido por la Contratante de ser Pagados Mes a mes por la entidad Pagadora de **FOPEP** en referencia. **SEGUNDO.- FORMA DE PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.** Se Acuerda entre las Partes Contratante y del Abogado el pago de prestación de servicios profesionales del derecho y de abogado en los términos siguientes: **A).-** El Pago del Cincuenta Por Ciento (**50%**) de Toda una Liquidación en las Resultas Judiciales Laborales contra Colpensiones. **B).-** Y de todas las demás Necesarias de Liquidatorios de Resultas en la causa Laboral Judicial que favorezcan a la Contratante. **C).-** Sin ningún tipo de anticipos dinerarios para tramitar la Demanda Laboral de Pensión de Vejez contra Colpensiones. **PARAGRAFO.- SALVEDAD.** El Abogado Advierte a la Contratante que bajo Salvedad los únicos que Deciden en primera instancia laboral son los Jueces u Decisiones Judiciales como autoridad judicial competentes que Resuelven o Deciden en Derecho sea favorable o sea desfavorable a la Contratante. **TERCERO.- FIRMAS.** Ante el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Abogado son presenciales Firmantes el Abogado, la Contratante, un Primer Testigo Presencial **MIGUEL MEDINA DURAN**, cedula No. 12.101.962 de Neiva (H.), ubicado en la Calle 12 No. 5-73 Centro de Neiva y Segundo Testigo Presencial **ESPERANZA PINZON DE SUAREZ**, cedula No. 36.171.552 de Neiva, ubicada en la Calle 50 A No. 5 A – 68, Apartamento 303 Edificios Multifamiliares Santa Mónica de Neiva. **PARAGRAFO.- LECTURA DEL CONTRATO.** Una vez Leído entre todos los intervinientes, se Firma en la ciudad de Neiva (Huila) el día Doce (12) del Mes de Septiembre (09) del año Dos Mil Dieciséis (2016) en curso.

Firmantes Intervinientes:



**ANSELMO SUAREZ ROJAS**  
El Abogado



**MARIA DORIS SUAREZ ROJAS**  
La Contratante



**MIGUEL MEDINA DURAN**  
Testigo No. 1



**ESPERANZA PINZON DE SUAREZ**  
Testigo No. 2

**ANSELMO SUAREZ ROJAS**  
*Abogado Titulado*

**NEGOCIACION LIQUIDACION TOTAL SENTENCIA JUDICIAL LABORAL ENTRE  
MARIA DORIS SUAREZ ROJAS Y ANSELMO SUAREZ ROJAS**

Entre los suscritos **MARIA DORIS SUAREZ ROJAS**, de viaje temporal en Puerto Asis (P.), domiciliada en Neiva (H.), Pensionada por CAJANAL, cedulada No. 36.147.428 de Neiva (H.), Demandante contra la parte Demandada COLPENSIONES con Sentencia Judicial de Primera Instancia favorable a la Demandante en el Proceso Ordinario Laboral ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Judicial de Neiva que de ahora en adelante se denominará LA TRADENTE y por otra parte **ANSELMO SUAREZ ROJAS**, domiciliado en Neiva (H.), cedula No. 12.110.903 de Neiva (H.), Abogado en ejercicio e inscrito con vigencia actualizada en el Sistema Registro Nacional Abogados - SIRNA, Apoderado Vigente Parte Demandante contra la parte Demandada COLPENSIONES con Sentencia Judicial de Primera Instancia favorable a la Demandante en el Proceso Ordinario Laboral ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Judicial de Neiva que de ahora en adelante se denominará EL ADQUIRENTE, previsto en la Norma Jurídica de los Artículos 740 y 741 del Código Civil, en consenso y mutuo Acuerdo entre las partes suscribientes mediante el presente Documento Contractual escrito NEGOCIACION LIQUIDACION TOTAL SENTENCIA JUDICIAL LABORAL ENTRE MARIA DORIS SUAREZ ROJAS Y ANSELMO SUAREZ ROJAS con fundamento en las Clausulas siguientes: **PRIMERO.- OBJETO.** Que la Tradente **Transfiere** al Adquirente la Liquidación proferida en Sentencia Judicial Laboral mediante ACTA DE AUDIENCIA ORAL No. 0256 de fecha 23 Octubre 2018 en los mismos términos y motivación jurídica previstos en los Ordinales a saber se resumen en sus Ordinales de una Liquidación en su Ordinal PRIMERO de Declarase de Colpensiones Reconocer a favor de María Doris Suárez Rojas la Pensión de Vejez a partir del 01 Septiembre 2018 como se advirtió en esta sentencia; seguido en el Ordinal SEGUNDO de Condenase a Colpensiones a pagar a María Doris Suárez Rojas la suma de Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Seis Pesos (\$ 3.456.216.00) M. Cte., por concepto de mesadas pensionales causadas desde 01 Septiembre 2018 conforme se explicó; al Ordinal TERCERO de Condenase a Colpensiones a pagar a María Doris Suárez Rojas Intereses Moratorios a la tasa más alta certificada por la Superfinanciera a partir del 19 Febrero 2014 en referencia; al Ordinal QUINTO Ordenase a Colpensiones que continúe pagando las Mesadas Pensionales a María Doris Suárez Rojas las que para 2018 ascienden a Un Millón Setecientos Veintiocho Mil Ciento Ocho Pesos (\$ 1.728.108.00) M. Cte., mensuales en relación; al Ordinal OCTAVO de Condenase a Colpensiones en Costas del proceso a favor de María Doris Suárez Rojas en agencias del derecho la suma de Dos Millones Noventa y Cinco Mil Pesos (\$ 2.095.000,00) M. Cte., tal como se explicó. **PARAGRAFO.-** Que lo anterior en la Cláusula Primero de este escrito la Tradente Da en Compensación Legal al Adquirente por todos los Servicios Profesionales de Abogado en calidad de Apoderado de la Demandante Poderdante contra la parte Demandada COLPENSIONES del Resultado con Sentencia Judicial Laboral de Primera Instancia favorable a la Demandante en el Proceso Ordinario Laboral ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Judicial de Neiva, bajo Radicación 410013105003-201600686-00 seguido en Consulta de Apelación por el Apoderado de COLPENSIONES en Reparto al Superior Jerárquico del Honorable Tribunal Sala Civil - Familia - Laboral del Distrito Judicial de Neiva correspondiendo a la señora Magistrada Sustanciadora la Dra. **ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA** vigente en Turno, bajo Radicación 410013105003-201600686-01 por Resolver en Sala de Decisión

*Dirección Calle 50 A No. 5 A - 68 - Oficina 303 - Celular 3208963804 - Correo Electrónico  
[ansuar58@hotmail.com](mailto:ansuar58@hotmail.com) - Neiva - Huila*



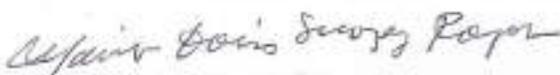
**ANSELMO SUAREZ ROJAS**  
Abogado Titulado

*La verdad es hará libre*

Tribunal de Neiva. **SEGUNDO.** - TRANSFERENCIA.- Que la Tradente **Transfiere** al Adquirente en su Totalidad lo contenido de la Sentencia Judicial Laboral de Primera Instancia del Acta Audiencia Laboral No. 0256 del 23 Octubre de 2018 en su DECISIÓN de sus Ordinales **SEGUNDO.-, TERCERO.-, QUINTO.-, OCTAVO.-** lo anterior previsto en la Cláusula Primero de este escrito. **PARAGRAFO.-** La Tradente Hace Legalmente por medio de este escrito TRANSFERENCIA al Adquirente el valor completo de nómina y continuidad en Pago Nominal Pensional Transferido a nombre de ANSELMO SUAREZ ROJAS de Mesada Pensional que ascienden a Un Millón Setecientos Veintiocho Mil Ciento Ocho Pesos (\$ 1.728.108.00) M. Cte., mensuales con su respectiva deducciones en Salud y Seguridad Social y su Incremento anual por Diez (10) años continuos por la Entidad Pública Pagadora que corresponda. **TERCERO.- ORDEN DE PAGO.** La Tradente a favor del Adquirente se sirva la Entidad Administradora de Pensiones – COLPENSIONES que en mi reconocimiento de Pensión de Vejez Vitalicia mediante Sentencia Judicial Laboral del Acta Audiencia Oral No. 0256 del 23 Octubre 2018 se Pague a la Orden de ANSELMO SUAREZ ROJAS, cedula No. 12.110.903 de Neiva (Huila) conforme a todo lo descrito en este Contrato llamado **NEGOCIACION LIQUIDACION TOTAL SENTENCIA JUDICIAL LABORAL ENTRE MARIA DORIS SUAREZ ROJAS Y ANSELMO SUAREZ ROJAS**, siendo mi Voluntad, en Buen estado de Salud Mental y Física y de Buena Fe de Tradente de TRANSFERIR mi Pensión Vitalicia de Vejez por el termino de Diez (10) años continuos de Pagarse Mes a Mes mi Pensión de Vejez en su Totalidad al Adquirente por motivos que cuento para mi subsistencia con la Otra Pensión Vitalicia Legal que me suministra la Pagadora de FOPEP de mes en mes. **CUARTO. FIRMAS.** Sin Ninguna más Estipulaciones, NI de Clausula Penal, NI Perjuicios, se firma con presentación personal Notarial en el Domicilio de cada Parte Tradente y Adquirente, en fecha Siete (07) del mes de Abril (04) del año Dos Mil Veintidós (2022) anuario en curso.

Firmas Responsables:

LA TRADENTE

  
MARIA DORIS SUAREZ ROJAS

EL ADQUIRENTE

  
ANSELMO SUAREZ ROJAS





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



9933728

En la ciudad de Puerto Asís, Departamento de Putumayo, República de Colombia, el trece (13) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís, compareció: MARIA DORIS SUAREZ ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36147428, presentó el documento dirigido a A QUIEN CORRESPONDA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Maria Doris Suarez Rojas*



4qmww02qv6zg  
13/04/2022 - 11:46:04



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*Enid Cristina Erazo Guerrero*



**ENID CRISTINA ERAZO GUERRERO**

Notaria Única del Círculo de Puerto Asís, Departamento de Putumayo - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4qmww02qv6zg



Ca383008612

Aa071676526

----- ESCRITURA PUBLICA NUMERO: -----  
 ----- MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS ( 1876 ) -----  
 ----- FECHA DE OTORGAMIENTO -----  
 ----- TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) -----  
 ----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----  
 ----- FORMATO DE CALIFICACION -----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 200-40560-\*\*\*\*\*  
 CEDULA CATASTRAL NUMERO: 410010103009890002000.\*\*\*\*\*  
 TIPO DE PREDIO : URBANO \*\*\*\*\*  
 NOMBRE O DIRECCION: CALLE 6 No. 1-14 \*\*\*\*\*  
 MUNICIPIO: NEIVA\* \*\*\*\*\* DEPARTAMENTO : HUILA  
 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO-CONTRATO VALORES EN PESOS  
 CODIGO..... ESPECIFICACION..... \$.....  
 607.COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES .....\$2.000.000.00  
 PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO / CC ó NIT  
 VENDEDOR: ANSELMO SUAREZ ROJAS.....C.C. 12.110.903 ✓  
 VENDEDORA: MARIA DORIS SUAREZ ROJAS.....C.C. 36.147.428 ✓  
 COMPRADORA: ESPERANZA PINZON DE SUAREZ.....C.C. 36.171.552 ✓

En el Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, donde está situada la Notaría Segunda, cuyo Notario titular es el Doctor REINALDO QUINTERO QUINTERO.

COMPARECIERON: ANSELMO SUAREZ ROJAS, varón, mayor de edad, vecino de Neiva, de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.110.903 expedida en Neiva, quien actúa en este acto en su propio nombre, y además en nombre y representación de MARIA DORIS SUAREZ ROJAS, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.147.428 expedida en Neiva, en virtud del poder especial conferido para este acto que original y debidamente autenticado presenta para su protocolización

DECLARACION DEL APODERADO: En razón a que el poder especial conferido por MARIA DORIS SUAREZ ROJAS a favor de ANSELMO SUAREZ ROJAS, no tiene limitación en el tiempo, éste manifiesta: "1. Que a la fecha de la presente escritura el referido poder está vigente, pues mi mandante no lo ha revocado expresa o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivero nacional



Aa071676526



Ca383008612

11001K004-ACCKR9M



22-10-2020

Costo del documento 28-11-20

11013101aACCKR9M

tácitamente, al no haber designado nuevo mandatario. 2.- Que a la fecha de este instrumento público, mi poderdante no ha fallecido. 3.- Que en consecuencia, asumo toda responsabilidad respecto de la actuación que a nombre de mi mandante aquí ejerzo, que implique el uso indebido o extemporáneo del mismo"; y en tal condición, manifestó : \* \* \* \* \*

**PRIMERO.-** Que por el presente público instrumento, transfieren a título de **VENTA** a favor de **ESPERANZA PINZON DE SUAREZ**, todos los derechos herenciales que les correspondan o puedan corresponder en el proceso de sucesión de su difunta madre **CARMEN ZORAIDA ROJAS DE SUAREZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número **26.413.418** expedida en Neiva, y quien falleció en la ciudad de Neiva, el día **22 de Mayo de 1991**, tal como lo demuestran con el registro civil de defunción que se protocoliza con esta escritura, derechos estos vinculados única y exclusivamente en el siguiente bien inmueble:=====

Lote de terreno con una extensión de **CIENTO SESENTA Y DOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS (162.50 M2)**, ubicado en el Barrio **SAN PEDRO** de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, junto con la casa de habitación sobre el construida, distinguida en la actual nomenclatura urbana con el número **1-14 de la calle 6ª**. , con cinco (5) piezas, cocina y comedor, con baño, sanitario, techo de zinc y eternit, con cielo raso en machimbre en toda las cinco piezas con paredes de ladrillo, de bahareque y de bloque de cemento, pisos de baldosín, patio en cemento, instalación eléctrica con contador, servicios de alcantarillado, agua con contador, puerta de entrada de hierro, teléfono, y queda comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, con la calle sexta (6ª.); **POR EL SUR**, con Luis Carlos Charry; **POR EL ORIENTE**, con casa de la señora Barbara de Cedeño, y **POR EL OCCIDENTE**, con el señor Serafin Trujillo Cleves y parte del mismo Occidente con el señor Fidelio Rojas.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El citado inmueble tiene en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el folio de matrícula inmobiliaria número **200-40560** y se distingue con la cédula catastral número **41001010300980002000.-**

**PARAGRAFO SEGUNDO.** No obstante la extensión dada y los linderos precisados en esta misma cláusula, el inmueble donde radican los derechos herenciales objeto de la venta se deja establecido como cuerpo cierto. \* \* \* \* \*

**SEGUNDO.-** Que el inmueble donde radican los derechos herenciales objeto de la venta se deja establecido como cuerpo cierto. \* \* \* \* \*

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca383808611

Aa071676523

venta, resultó del desenglobe cumplido mediante escritura pública número 126 de fecha 26 de Enero de 1984, otorgada en la Notaría Segunda de Neiva, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 3 de Febrero de 1984, al folio de matrícula inmobiliaria número 200-40560. En mayor extensión fue adquirido por la causante CARMEN ZORAIDA ROJAS DE SUAREZ HUBO EN MAYOR EXTENSION DE LA SIGUIENTE FORMA: UNA PARTE DEL LOTE POR ADJUDICACION DE DERECHOS DE CUOTA EN EL JUICIO DE SUCESION DE DOLORES BASTO, SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO A LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1971, PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, EL 6 DE JUNIO DE 1973 HOY AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 200-6363; OTRA PARTE DEL LOTE POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTAS ASI: A GUILLERMO ROJAS BASTO POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.309 DE FECHA 22 DE MARZO DE 1974; OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE MARZO DE 1974 HOY AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 200-6363.; A OLIVERO ROJAS BASTO Y STELLA ROJAS BASTO POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.1.000 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1974, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1974 HOY AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 200-6363.; A ALFONSO ROJAS BASTOS Y FIDELIO ROJAS BASTO POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.354 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1976, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA EL 1X DE SEPTIEMBRE DE 1976 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0006363; UNA PARTE DE MEJORAS POR COMPRA A MARIA EBETH BASTO DE SALAS POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.2.459 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1980, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 1981 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-0006363 CITADO; Y OTRA PARTE DE LAS MEJORAS POR HABERLAS CONSTRUIDO A SUS PROPIAS EXPENSAS

**TERCERO.-** Que el precio total de esta venta es la cantidad de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000.00 mcte)**, los cuales declaran tener recibida a su entera satisfacción de manos de la compradora.- **PARAGRAFO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Estatuto Tributario, modificada**

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, censales y bonos de ahorro



Aa071676523



Ca383808611



11003818120000

Confirmada en Neiva el 23-11-20

por el Artículo 61 de la ley 2010 del 27 de Diciembre de 2019, la parte vendedora y compradora, declaramos bajo la gravedad del juramento lo siguiente: a) Que el precio incluido en la escritura es real; b) Que dicho precio no ha sido objeto de pactos privados en los que señalen un valor diferente, y c) Que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la escritura.-

**CUARTO.-** Que el inmueble donde radican los derechos herenciales objeto de esta venta, no ha sido enajenado antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación y que ya han hecho entrega real y material del(los) mismo(s) a el(la)(los) comprador(a)(es). =====

**QUINTO.** Que el inmueble donde radican los derechos herenciales objeto de la presente venta, los vende con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres legales, mejoras y que además se halla(n) libre(s) de embargos, demandas, hipotecas, arrendamientos por escritura pública y demás gravámenes que puedan afectar su dominio, razón por la cual saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios conforme a la ley. =====

**SEXTO.-** Que a partir de la fecha del presente instrumento público, son de cargo del(la) (los) comprador(a)(es), los pagos y reajustes de los servicios públicos, de los impuestos predial así como de las demás tasas o contribuciones que puedan gravar el inmueble donde radican los derechos herenciales objeto de la venta-=====

Presente la compradora, **ESPERANZA PINZON DE SUAREZ**, mujer, mayor de edad, vecina de Neiva, de estado civil casada con la sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.171.552 expedida en Neiva, y manifestó: A)- Que acepta(n) la presente escritura y la venta en ella contenida por estar a su satisfacción. -----

B)- Que ha(n) recibido materialmente y a su entera satisfacción, el inmueble donde radican los derechos herenciales objeto de la compraventa. -----

C)- Que no es procedente la Afectación a Vivienda Familiar de que trata la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003.- =====

\*\*\*\*\* **A N E X O S** \*\*\*\*\*

1°. FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES. \*\*\* \*\*\*\*\*

2°. REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE : CARMEN ZORAIDA ROJAS DE SUAREZ EXPEDIDO POR EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA. - \*\*\*\*\*



Ca38398610

Aa071676524

3º.- REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE : MARIA DORIS SUAREZ ROJAS Y ANSELMO SUAREZ ROJAS, EXPEDIDOS POR EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA.

4º.- PODER ESPECIAL DE . MARIA DORIS SUAREZ ROJAS.

A: ANSELMO SUAREZ ROJAS.

FECHA: 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

NOTA: EL NOTARIO ADVIERTE QUE LAS VENDEDORAS NO ESTAN TRANSFIRIENDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE, SINO SOLO \* \* \* \* \* \* LOS DERECHOS HERENCIALES QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION. ESTE DOCUMENTO TRANSFIERE SOLO DERECHOS Y ACCIONES Y SE INSCRIBIRÁ EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, COMO FALSA TRADICION.

CONSTANCIA NOTARIAL: Se deja expresa constancia que el Notario advirtió a las partes intervinientes en la presente escritura pública sobre el contenido, obligatoriedad e implicaciones del Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, que modificó el Artículo 90 del Estatuto Tributario, y respecto de la declaración juramentada que emitan los otorgantes.

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). LEIDO El presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario que dá fé y quién les advirtió la necesidad de inscribir en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectivo, dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del presente instrumento público. (Artículo 231 Ley 223 de 1995). Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa071676526, Aa071676523, Aa071676524, Aa071676525.



Aa071676524



Ca38398610

110040CCK198CCAA

21-10-20

Notario Segundo de Neiva

23-11-20

República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos de archivo notarial.



DERECHOS: \$26.470. - - - - RESOLUCION: #01299 DE FEBRERO 11 DE 2020.

SUPER..\$9.900.00 FONDO ..\$9.900.00 ..... I.V.A. :\$19.469. - - - - -

RETENCION: \$10.000, \$10.000. - - - - RECIBO: 2161 y 2162 DEL 31-12-2020. - -

LOS VENDEDORES,

  
ANSELMO SUAREZ ROJAS

Ind. Derecho

C.C. # 12.110.903 Neiva

TELEFONO 3208963804

DIRECCION: Calle 6 # 1-14 y 1-16 Neiva

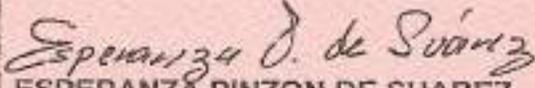
CORREO ELECTRONICO ansuar58@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: Abogado en ejercicio

ESTADO CIVIL Casado

EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE MARIA DORIS SUAREZ ROJAS.

LA COMPRADORA,

  
ESPERANZA PINZON DE SUAREZ

Ind. Derecho

C.C. # 36.191.552 Neiva

TELEFONO 3209011014

DIRECCION: Calle 50A # 5A6E AP. 303 Neiva

CORREO ELECTRONICO

ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente

ESTADO CIVIL Casada.



Ca383908600

Aa071676525

ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 1876 DE FECHA 31 DICIEMBRE DEL AÑO 2020, DE ESTA NOTARIA. \_\_\_\_\_

EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA

*Reinaldo Quintero Quintero*

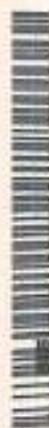
REINALDO QUINTERO QUINTERO

APM-RAD.- 2020-13070



Aa071676525

Ca383908600



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de cartas de crédito públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial



1100644303910A02

93-10-20

Coahuila, México 33-11-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11E14SKMBIQI9A00

**Nro Matricula: 200-40560**

Impreso el 22 de Diciembre de 2021 a las 11:14:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA    DEPTO: HUILA    MUNICIPIO: NEIVA    VEREDA: NEIVA  
FECHA APERTURA: 3/2/1984    RADICACION: 84-00807 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 3/2/1984  
NUPRE: SIN INFORMACION  
COD CATASTRAL: 41001010300980002000  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE CON UNA EXTENSION DE CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTESIMAS DE METRO CUADRADO (162.50 MTS.2) COMPUESTO DE CASA DE HABITACION, CON CINCO (5) PIEZAS, COCINA Y COMEDOR, CON BAÑO, SANITARIO, TECHO DE ZINC Y ETERNIT, CON CIELO RAZO EN MACHIMBRE EN TODAS LAS CINCO PIEZAS CON PAREDES DE LADRILO, DE BAHAREQUE Y DE BLOQUE DE CEMENTO, PISOS DE BALDOSIN, PATIO EN CEMENTO, INSTALACION ELECTRICA CON CONTADOR, SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, AGUA CON CONTADOR, PUERTA DE ENTRADA EN HIERRO, TIENE LA LINEA TELEFONICA NUMERO 247-97, Y QUEDA COMPRENDIDO TODO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: "POR EL NORTE, CON LA CALLE SEXTA (SA.); POR EL SUR, CON LUIS CARLOS CHARRY; POR EL ORIENTE, CON CASA DE LA SEÑORA BARBARA DE CEDEÑO; Y POR EL OCCIDENTE, CON EL SEÑOR SERAFIN TRUJILLO CLEVES Y PARTE DEL MISMO OCCIDENTE CON EL SEÑOR FIDELIO ROJAS."

**LINDEROS TÉCNICAMENTE DEFINIDOS:**

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

**COMPLEMENTACIÓN:**

CARMEN ZORAIDA ROJAS DE SUAREZ HUBO EN MAYOR EXTENSION DE LA SIGUIENTE FORMA: UNA PARTE DEL LOTE POR ADJUDICACION DE DERECHOS DE CUOTA EN EL JUICIO DE SUCESION DE DOLORES BASTO, SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO A LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1971, PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, EL 6 DE JUNIO DE 1973 EN EL LIBRO 1X, TOMO 3X, PAGINA 121, #1.118 Y 1.124; OTRA PARTE DEL LOTE POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTAS ASI: A GUILLERMO ROJAS BASTO POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.309 DE FECHA 22 DE MARZO DE 1974, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE MARZO DE 1974 EN EL LIBRO 1X, TOMO 2X, PAGINA 245, #827; A OLIVERO ROJAS BASTO Y STELLA ROJAS BASTO POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.1.000 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1974, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1974 EN EL LIBRO 1X, TOMO 4X, PAGINA 86, PARTIDA #3.258; A ALFONSO ROJAS BASTOS Y FIDELIO ROJAS BASTO POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.354 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1976, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA EL 1X DE SEPTIEMBRE DE 1976 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0006363; UNA PARTE DE MEJORAS POR COMPRA A MARIA EBETH BASTO DE SALAS POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.2.459 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1980, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 1981 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NX200-0006363 CITADO; Y OTRA PARTE DE LAS MEJORAS POR HABERLAS CONSTRUIDO A SUS PROPIAS EXPENSAS.— GUILLERMO ROJAS BASTO, ALFONSO, FIDELIO, OLIVERIO Y STELLA ROJAS BASTO HABIAN ADQUIRIDO POR ADJUDICACION DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE DOLORES BASTO YA RELACIONADO ANTERIORMENTE; A SU VEZ LA CAUSANTE DOLORES BASTO HUBO POR COMPRA DE DERECHOS SUCESORALES A VICENTE PRADA B., POR LA ESCRITURA PUBLICA NO:44 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1934 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 8 DE MARZO DE 1934 AL LIBRO 1X, TOMO 1X, PAGINA 228, PARTIDA #165.— VICENTE PRADA B., HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA DE DERECHOS SUCESORALES A CARMEN RITA CHARRY Y ZOILO CHARRY POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.345 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1921 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 19 DE AGOSTO DE 1925 EN EL LIBRO 1X, TOMO ..., PAGINA 372, PARTIDA #889; A SU VEZ LOS CAUSANTES ANDRES CHARRY Y FELISA BAHAMON DE CHARRY ADQUIRIERON POR COMPRA A RUPERTO PERDOMO POR LA ESCRITURA PUBLICA NO.79 DE FECHA 7 DE MARZO DE 1910 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 14 DE ABRIL DE 1919 EN EL LIBRO 1X, TOMO 2X, PAGINA 4, PARTIDA #419.—

Nro Matrícula: 200-40560

Impreso el 22 de Diciembre de 2021 a las 11:14:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: ✓  
TIPO DE PREDIO: URBANO ✓  
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR  
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR  
1) CALLE 6 1E-24 CALLE 6A. NO. 1E-24 HOY: CALLE 6 NO. 1-14 ✓

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)  
200-6363

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/2/1984 Radicación  
DOC: ESCRITURA 126 DEL: 26/1/1984 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 999 DESENGLOBE - FALSA TRADICION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: ROJAS DE SUAREZ CARMEN ZORAIDA CC# 26413418

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 26/11/1990 Radicación 1990-10729  
DOC: ESCRITURA 3652 DEL: 8/11/1990 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLARACION NOMENCLATURA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: ROJAS DE SUAREZ CARMEN ZORAIDA CC# 26413418

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 26/11/1990 Radicación  
DOC: ESCRITURA 3652 DEL: 8/11/1990 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 9.414.000  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ROJAS DE SUAREZ CARMEN ZORAIDA X  
A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S/A.

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 28/2/1992 Radicación 1992-2086  
DOC: RESOLUCION 010 DEL: 20/3/1990 DPTO. ADTIVO. DE VALORIZACION DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 5.596  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE NEIVA D. A. V.  
A: ROJAS DE SUAREZ CARMEN ZORAIDA X

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 21/12/1992 Radicación 1992-14323  
DOC: OFICIO 1.543 DEL: 14/12/1992 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO CON ACCION MIXTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S. A.  
A: ROJAS DE SUAREZ CARMEN ZORAIDA X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 23/8/1994 Radicación 1994-12435  
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 355 DEL: 23/8/1994 DPTO.ADM. DE VALORIZACION DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 004  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matricula: 200-40560

Impreso el 22 de Diciembre de 2021 a las 11:14:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE NEIVA

A: ROJAS DE SUAREZ CARMEN ZORAIDA

---

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 30/4/2003 Radicación 2003-5431  
DOC: OFICIO 547 DEL: 11/4/2003 JUZGADO 4 CIVIL CTO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 005

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0753 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.

A: ROJAS DE SUAREZ CARMEN ZORAIDA X

---

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 17/9/2003 Radicación 2003-14482  
DOC: OFICIO SIN DEL: 19/7/2003 ALCALDIA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: ROJAS DE SUAREZ CARMEN ZORAIDA CC# 26413418 X

---

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 19/7/2011 Radicación 2011-200-6-11848  
DOC: OFICIO SN DEL: 27/9/2010 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 8

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: ROJAS DE SUAREZ CARMEN ZORAIDA CC# 26413418 X

---

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 19/7/2011 Radicación 2011-200-6-11848  
DOC: OFICIO SN DEL: 27/9/2010 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CONTINUA VIGENTE POR CUENTA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.

A: ROJAS DE SUAREZ CARMEN ZORAIDA CC# 26413418 X

---

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 21/2/2013 Radicación 2013-200-6-2784  
DOC: OFICIO 141 DEL: 13/2/2013 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 10

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.

A: ROJAS DE SUAREZ CARMEN ZORAIDA CC# 26413418 X

---

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 21/2/2013 Radicación 2013-200-6-2784  
DOC: OFICIO 141 DEL: 13/2/2013 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CONTINUA VIGENTE POR CUENTA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA - ART.593 #5 DEL C.G.P.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matrícula: 200-40560

Impreso el 22 de Diciembre de 2021 a las 11:14:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: SUAREZ ROJAS ANSELMO

A: ROJAS DE SUAREZ CARMEN ZORAIDA CC# 26413418 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 16/4/2013 Radicación 2013-200-6-5828  
DOC: ESCRITURA 271 DEL: 25/2/2013 NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 9.414.000

Se cancela la anotación No. 003

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO BANCO  
DEL ESTADO EN LIQUIDACION NIT. 830053105-3, ANTES CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.

A: ROJAS DE SUAREZ CARMEN ZORAIDA X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 19/10/2020 Radicación 2020-200-6-11725  
DOC: OFICIO 1393 DEL: 5/10/2020 JUZGADO SEGUNDO (02) DE FAMILIA ORAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 12

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ ROJAS ANSELMO CC# 12110903

A: ROJAS DE SUAREZ CARMEN ZORAIDA CC# 26413418 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 23/12/2020 Radicación 2020-200-6-16351  
DOC: ESCRITURA 3219 DEL: 13/10/2017 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 4.000.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0807 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - QUE LE PUEDEN

CORRESPONDER DE LA SUCESION DE CARMEN ZORAIDA ROJAS DE SUAREZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ ROJAS CONSTANZA ELENA CC# 36154734

DE: SUAREZ ROJAS ARMANDO CC# 12097038

A: SUAREZ ROJAS ANSELMO CC# 12110903

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 8/1/2021 Radicación 2021-200-6-279  
DOC: ESCRITURA 1878 DEL: 31/12/2020 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 2.000.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - QUE LE PUEDAN

CORRESPONDER DE LA SUCESION DE CARMEN ZORAIDA ROJAS DE SUAREZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ ROJAS ANSELMO CC# 12110903

DE: SUAREZ ROJAS MARIA DORIS CC# 36147428

A: PINZON DE SUAREZ ESPERANZA CC# 36171552 I

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 22/2/2021 Radicación 2021-200-6-2850  
DOC: ESCRITURA 248 DEL: 17/2/2021 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.000.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - QUE LE PUEDAN

CORRESPONDER DE LA SUCESION DE CARMEN ZORAIDA ROJAS DE SUAREZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ DE GONZALEZ MARIA CONSUELO DEL SOCORRO CC# 36149602

A: SUAREZ ROJAS ANSELMO CC# 12110903 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "17"

Nro Matrícula: 200-40560

Impreso el 22 de Diciembre de 2021 a las 11:14:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA  
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2013-200-3-88 Fecha: 28/1/2013

SE CORRIGE LA NOMENCLATURA DEL PREDIO.-SI VALE POR NO HABERSE HECHO OPORTUNAMENTE

Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: TCI99-213 Fecha: 8/4/1999

"FALSA TRADICION INCLUIDA" SI VALE.

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: TCI99-213 Fecha: 8/4/1999

"X" EXCLUIDA, SI VALE.

---

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

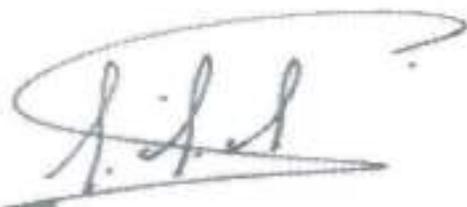
USUARIO: 67703 Impreso por: 67703

TURNO: 2021-200-1-133408 FECHA: 22/12/2021

NIS: Lo3TWYRCBWSEpfz+Oo41PggCT+MwRrQZwFzwmbXX1NCUN+UuopTGGg==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA (02) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE:** EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.S. - LYL S.A.S.

**DEMANDADOS:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR  
COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS DE NEIVA

**RADICADO:**410014003002 2021 00762 00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

**DIANA MARCELA OCAMPO NUÑEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.032.460.814 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. 341.802 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial previo a reconocimiento de personería jurídica por parte de su Despacho de la **EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.S. - LYL S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.531.396-1 y matrícula mercantil No. 262376 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por el señor **HOLMAN CENTENO ROJAS**, mayor de edad, identificado con la C.C. 3.961.890, ambos con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio de la presente respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto del 27 de enero de 2022, por medio del cual se *“niega el mandamiento de pago”*, lo anterior de conformidad con los artículos 318,319, 320 y 321 Núm. 4 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS EN DERECHO

El artículo 318 del Código General del proceso, establece:

*“PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

Por su parte el artículo 321 *Ibídem* indica:

Oficina Principal Bogotá D.C – Calle 15 # 68 D – 52  
Libros & Libros S.A.S – Nit. 860.531.396 – 1

[www.lyl.com.co](http://www.lyl.com.co)



*“PROCEDENCIA. (...) Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:  
(...)*

*4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.”*

De lo anterior se colige que el medio de impugnación impetrado en esta ocasión pretende restablecer la normalidad jurídica cuando el extremo pasivo o activo dentro de la Litis disiente de la posición materializada por la Sede Judicial mediante providencia proferida en contra de su representada, para que así, si lo estima procedente, revoque, reforme su posición o en su defecto sea el superior jerárquico funcional quien defina la situación.

Para el caso que nos ocupa en esta oportunidad, mediante auto proferido el 27 de enero de 2022, su Despacho dispuso:

*“Conforme a la normatividad aplicable y al hacer el estudio de la anterior demanda observa el Juzgado que el título valor allegado no contiene los requisitos señalados por el legislador, por cuanto no contiene la fecha y la hora de expedición (la validación), la firma digital o electrónica ni el documento electrónico de validación firmado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN) de acuerdo con la política de firma que establezca la citada entidad, como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venia del procedimiento de validación.*

*Aunado a lo anterior, si bien se evidencia un sello de recibido, lo cierto es que, para el caso de las facturas electrónicas, la normatividad señala que se debe aportar la constancia de recibido electrónica de la mercancía o de la prestación del servicio, emitida por el adquirente/deudor/aceptante (Parágrafo 1° del Artículo 2.2.5.4. del Decreto 1154 de 220), el cual debe hacer parte integral del título valor, y que para el presente caso no obra, por lo que no se encuentra acreditado el recibo y aceptación de las mismas.*

*De conformidad con lo anterior, la factura de venta base de la presente ejecución carece del carácter de título valor, y al no reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente, este Despacho ha de negar el mandamiento de pago solicitado.”*

De lo anteriormente transcrito se desprende que la Sede Judicial niega el mandamiento de pago por encontrar que la factura electrónica de venta No. 7, no cuenta con la: I) La fecha y hora de expedición, II) Firma digital o electrónica de la DIAN, III) Constancia de recibió electrónica de la mercancía o prestación del servicio, posición no es compartida por la suscrita apoderada por las siguientes razones:

I. Porqué la fecha y hora de expedición de la factura, se encuentra en la parte inferior del título valor donde registra “*fecha y hora de generación 2021-11-10 14:02:54*”, como se puede apreciar a continuación:



Ahora, al ingresa al código QR o consultar el CUFE que aparece en la parte inferior de la factura, se puede ver que en la plataforma de la DIAN aparece la fecha de validación del 10/11/2021 14:02:57 y fecha de generación del 10/11/2021 19:02:54, como se observa a continuación:

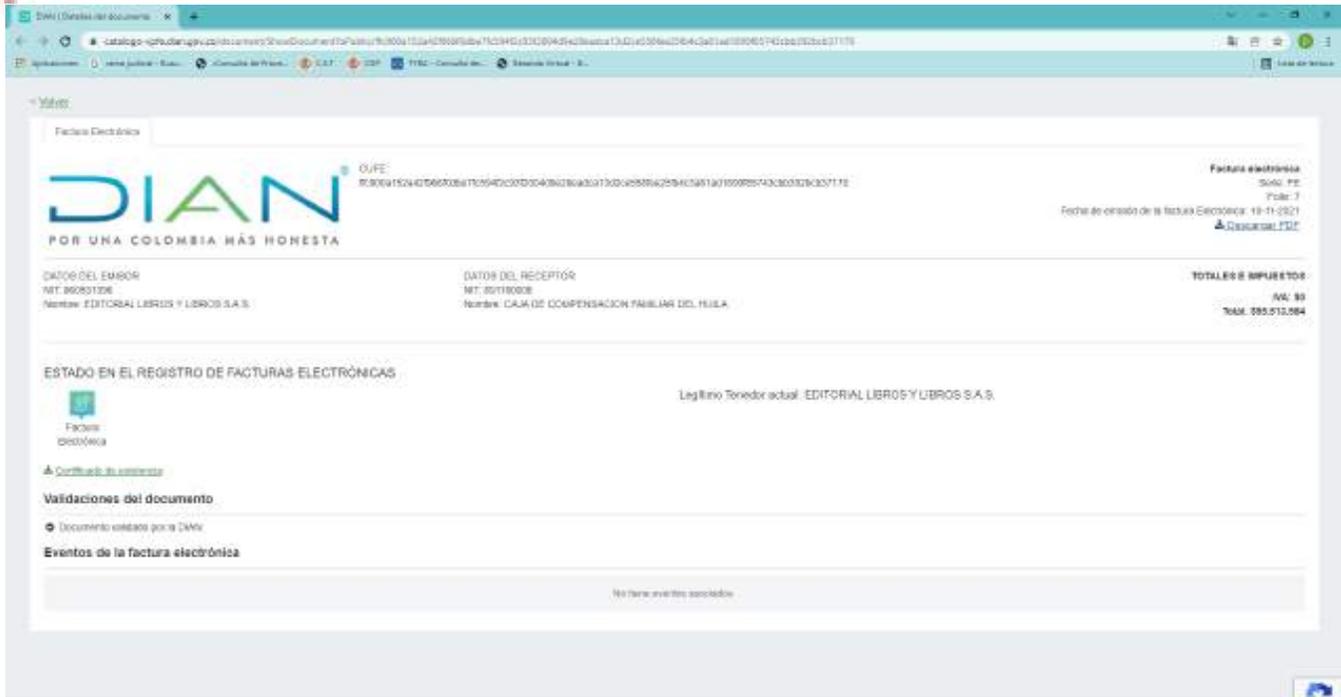


Por lo anterior encontramos que la factura electrónica de venta base de la presente ejecución, si tiene incorporado en su cuerpo la fecha de generación de la misma, además cuenta con unos códigos que una vez ingresado remiten a la plataforma de la DIAN donde dicha entidad certifica la fecha de generación y validación.

II. Porqué la factura electrónica base de la presente ejecución cuenta con la validación por parte de la DIAN, pues precisamente dicha entidad mediante la Resolución No. 0019 del 2016, creo los códigos CUFE y QR con el fin de que los usuarios pudieran ingresar a la plataforma de la DIAN con el fin de consultar no solo la información contenida en las facturas electrónicas sino además poder verificar la autenticidad de dicho título valor.

Para el caso que nos ocupa como se mencionó en pretérita oportunidad la Factura base de la presente ejecución en su parte inferior cuenta con los Códigos CUFE y QR, que al ser consultados arrojan la siguiente información de validación por parte de la DIAN:

Oficina Principal Bogotá D.C – Calle 15 # 68 D – 52  
 Libros & Libros S.A.S – Nit. 860.531.396 – 1



De lo anterior podemos ver que en la parte inferior se menciona “Documento validado por la DIAN”, lo que nos lleva a concluir que la factura electrónica de venta No. 007 cuenta con la validación de la DIAN.

- III. Ahora respecto de la “constancia de recibido electrónica de la mercancía o de la prestación del servicio”, este extremo disiente de la posición del Despacho, pues como se narró en el libelo introductor, el origen de la factura se dio por la terminación de forma unilateral por parte del Colegio Comfamiliar Los Lagos (administrado por la Caja de Compensación Familiar del Huila) del “Contrato para la adquisición de material educativo para instituciones educativas No. ND 01-19” el cual en su cláusula decima<sup>1</sup> faculta a la Editorial demandante a cobrar como perjuicios todos los gastos de edición que la

<sup>1</sup> “TERMINACIÓN. (...) En el evento que el presente contrato se termine por el incumplimiento de las obligaciones de algunas de las partes o por decisión unilateral y sin justa causa de una de ellas, facultará a la parte cumplida a exigir de la parte incumplida el pago de la indemnización de perjuicios.

Para la tasación de perjuicios a favor de la EDITORIAL, se tendrá en cuenta los costos de edición en que esta hubiere incurrido hasta la fecha de terminación del contrato.

Los costos de edición incluyen siguientes elementos: viáticos, estadía, papelería y salario de personal especializado.” (Subrayado y negreado fuera del texto)

sociedad demandante hubiera incurrido desde la suscripción del contrato hasta la terminación del mismo. Y debido a que el Colegio demandado término de manera anticipada, sin justificación y de manera unilateral el *“Contrato para la adquisición de material educativo para instituciones educativas No. ND 01-19”* suscrito con la sociedad demandante, la Editorial Libros y Libros S.A.S., se vio en la necesidad de cobrar todos los gastos de edición atreves de la factura objeto de la presente Litis.

Con el fin de aclarar el objeto de contrato que dio origen a la relación comercial de las partes se hace necesario nuevamente realizar un breve resumen de lo a contención:

- I. La Editorial demandante presta a las Instituciones educativas el servicio de elaboración, diseño, impresión y ventas de textos educativos particulares, hechos a la medida y ajustados al currículo de cada uno de los Colegios, libros que con llevan a generar gastos adicionales al normal ejercicio de la comercialización de los textos escolares Editoriales por lo que se establecen contratos particulares con cada una de las Instituciones.
- II. Para la elaboración de esos textos ajustados al currículo un representante del Colegio y personal especializado en la materia vinculado a la Editorial, se reúnen en no menos de dos sesiones presencialmente en las instalaciones de la Institución para discutir y aprobar los textos educativos.
- III. Otros gastos que se generan por la elaboración, diseño, diagramación, ilustración e impresión de los textos ajustados al currículo, como son los viáticos y salario del personal especializado de la editorial, tiquetes y alojamientos, son asumidos por la Editorial siempre y cuando el Colegio respete el plazo de duración pactado en un instrumento contractual y no termine de manera injustificada el contrato suscrito entre las partes.
- IV. En caso del Colegio Comfamiliar los Lagos atreves de su representante se celebró el *“Contrato para la adquisición de material educativo para instituciones educativas”* NE 01-19 del 23 de agosto de 2019, para elaboración de los textos ajustados al currículo de las áreas de lenguaje, matemáticas y sociales.
- V. Desde el 23 de agosto de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2021, la sociedad demandante de manera ininterrumpida prestó los servicios de elaboración, diseño e impresión de los textos educativos al Colegio demandando, periodo en el cual la editorial incurrió en los gastos de viáticos y salario del personal especializado de la editorial, tiquetes de traslado y alojamiento (teniendo en cuenta que el Colegio está ubicado en la ciudad de Neiva y la sociedad demandante en Bogotá) para lograr la creación de los textos ajustados a currículo.

- VI. Como prueba de la relación comercial existente entre las partes y aceptación de la misma, el Colegio demandado durante el desarrollo del objeto del “*Contrato para la adquisición de material educativo para instituciones educativas NE 01-19*” recibió por parte de la sociedad demandante material de apoyo tecnológico como Tabletas, barras de sonido y Videos Beam, además de asesoría pedagógica, como lo demuestra las actas de recibido adjuntas al presente escrito.
- VII. La relación comercial entre las partes se llevó de manera ininterrumpida y en buenos términos hasta el 05 de noviembre de 2021, cuando en una reunión entre el consejo directivo del Colegio demandado, el representante legal principal de la Editorial demandante y la Directora Educativa de la Caja de Compensación demandada, la institución educativa demandada manifiesta su intención de terminar la relación comercial existente de manera unilateral. Además, se tiene conocimiento que a la fecha el Colegio demandado utilizaba textos educativos de otras Editoriales.
- VIII. En vista de lo anterior y que la sociedad demandante siempre prestó sus servicios de manera continua al Colegio demandado, y a la facultad de cobrar dichos servicios otorgada en el “*Contrato para la adquisición de material educativo para instituciones educativa*” , la Editorial demandante el 10 de noviembre de 2021, elaboró y expidió la factura electrónica de venta No. 007 , por los gastos de edición (que corresponde a los viáticos y salario del personal especializado de la editorial, tiquetes de traslado y alojamiento) que sumaron el valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$54.126.134,40), factura expedida con todas las exigencias requeridas, además remitida al correo de la sociedad demandada y radicada de manera física en las instalaciones del extremo demandado quien a la fecha no se ha pronunciado al respecto.

Una vez aclarado lo anterior, encontramos que estamos bajo un caso *sui generis* pues la factura electrónica objeto de la presente Litis se da por la terminación de manera unilateral del *Contrato para la adquisición de material educativo para instituciones educativa Nd 01-19* por parte del Colegio demandado, que llevo al cobro de unos *gastos de edición* por la prestación de los servicios de elaboración, diseño e impresión de los textos ajustados a currículo de las áreas de matemáticas, español y lenguaje, servicios que se prestaron de manera presencial en las instalaciones del colegio demandado, por lo que no existe comprobante electrónico del recibido, ahora no puede perderse de vista que la sociedad demandada recibió de manera física la factura electrónica y a la fecha no ha manifestado su intención de rechazo, entendiéndose así la aceptación tácita a la factura.

Por todo lo anterior se le ruega muy respetuosamente al Despacho revocar el auto 27 de enero

de 2022, y en su lugar librar mandamiento de pago a favor de la Editorial demandante y en contra de los demandados, en el caso de mantenerse incólume su decisión se sirva conceder el recurso de alzada que se fórmula como subsidiario.

### PETICIONES

En virtud a las anteriores consideraciones, de la manera más atenta, muy comedida y respetuosamente me permito solicitar:

**PRIMERO:** REVOCAR el auto proferido el 27 de enero de 2022, mediante el cual se dispone “negar el mandamiento de pago” y en su lugar se sirva librar mandamiento de pago a favor de la Editorial demandante y en contra de los demandados.

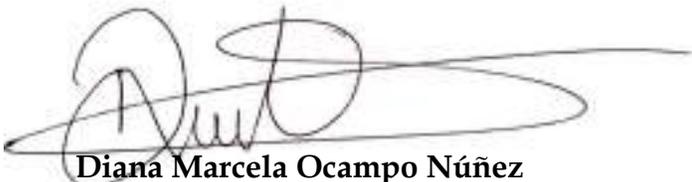
**SEGUNDO:** De no acceder a las anteriores solicitudes en forma subsidiaria se CONCEDA la apelación deprecada.

Las anteriores consideración y peticiones para los fines pertinentes a su cargo.

### ANEXOS

- Escáner de la representación gráfica de la factura electrónica expedida por la DIAN.
- Escáner de las notas finales de la factura electrónica de venta No. 007.
- Escáner de detalles de la factura tomado de la página de la DIAN
- Escáner Registro de las asistencias del personal de la editorial demandante al colegio demandado.
- Escáner de las reuniones sostenidas entre representantes de la Editorial y del Colegio demandado.
- Escáner de las actas de entregas de las Tablet y asesoría pedagógica.
- Escáner del informe de la gestión realizada por el personal especializado de la Editorial.
- Escáner del contrato de elaboración de texto educativo ajustado a currículo.
- Escáner de la factura electrónica de venta No. 07 descarga del sistema contable Helisa.

Cordialmente,



**Diana Marcela Ocampo Núñez**  
C.C. 1.032.460.814 de Bogotá  
T.P. 341.802 del C.S. de la J.

## FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

### Datos del Documento

Número de Factura: FE-7

Fecha de Emisión: 10/11/2021

Tipo de Operación: Estándar

Tipo de Negociación: Crédito

Orden de Compra:

Código Único de Factura - CUFE : ffc900e152a42f966f0dbe7fc594f2c93f2004d9e28eadca13d2ce558fee25fb4c3a81ad1899f85743cb392bcb37170

Fecha de Vencimiento: 11/11/2021

Prefijo: FE

Medio de Pago: Acuerdo mutuo

Fecha orden de compra:

### Datos del Emisor

Tipo de Responsabilidad: R-99-PN

Nit del Emisor: 860531396

Nombre Comercial: EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.S.

Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica

Actividad Económica: 5811

Teléfono: 7050250

Razón Social: EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.S.

Dirección: CL 15 68 D 52

País: Colombia

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Municipio: BOGOTÁ

Correo: notificaciones@lyl.com.co

### Datos del Adquiriente

Nit del Adquiriente: 891180008

Tipo de Documento: NIT

Número Documento: 891180008

Nombre Comercial: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA

Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica

Tipo de Responsabilidad: O-47

Razón Social: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA

Dirección: CR 50 53 43

País: Colombia

Departamento: HUILA

Municipio/Ciudad: NEIVA

Correo: dian.ccfh@comfamiliarhuila.com

Teléfono: 8 7 1 3 0 9 2

### Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Recargo	IMPUESTOS			Valor de venta por ítem
								IVA	ICM	Balsa	
1	101076	COSTOS DE EDICION	94	1,00	\$ 55.513.984,00						\$ 55.513.984,00

### Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Monto
------	------	--------	-------------	---	-------

### Información Complementaria Extensión

Nro	Nombre Campo	Valor Campo
-----	--------------	-------------

### Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido
-----	-------	----------------

### Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
------------------------------	-------------------	------------------

Datos Totales



Valores Informativos	
	Retenciones
Reten fuente	\$ 1.387.849,60
Monto Total Retenciones	\$ 1.387.849,60

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	1,00
Subtotal Precio Unitario (=)	\$ 55.513.984,00
Subtotal Base gravable (=)	\$ 0,00
Total otros impuestos (-)	\$ 0,00
Monto total impuesto(+)	\$ 0,00
Total más impuesto (=)	\$ 55.513.984,00
Descuento Global (-)	\$ 0,00
Recargo Global (+)	\$ 0,00
Valor total de la operación (=)	\$ 55.513.984,00

Documento validado por la DIAN  
10/11/2021 14:02:57

Documento generado el: 10/11/2021  
19:02:54

Generado por: Solución Gratuita DIAN Nit:  
800.197.268

Numero de Autorización: 18764020313010

Rango Autorizado: Desde 1

Rango Autorizado: Hasta 5000

Vigencia: 2022-10-29





Libros & Libros S.A.  
Actividad Educativa

## REGISTRO DE ASISTENCIA



COLEGIO:	Compañuelita Los Lagos	FECHA:	Julio /19/2019
CIUDAD:	Moquegua	TIPO DE REUNIÓN:	Constituir

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO / ÁREA	EMAIL	CELULAR	FIRMA
1	Stefania Silva Losada	Docente	stefaniabos@hotmail.com	3148109636	Stefania Silva
2	Carmen Adriana Vargas Vargas	Docente	nanavargasv@gmail.com	9153866673	[Firma]
3	Laura Melissa Gutiérrez	Docente	lauramsv09@hotmail.com	3153236021	Laura Melissa
4	Karla Oliva Pérez Peidomo	Docente	karlabaperez@gmail.com	3662886625	Karla Oliva Pérez
5	Thon Camilo Pulido Polanía	Docente	pu.camiloba@hotmail.com	3213782254	[Firma]
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					

**POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales, mediante el registro de sus datos en el presente formulario anterior a EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A. para que estos sean incorporados en su base de datos con la finalidad de a) Formular estrategias de desarrollo educativo, para incrementar la sostenibilidad de la institución, a partir de la implementación de acciones que permitan la afinidad con sus miembros, igualmente manifestamos que le hemos otorgado acceso al Aviso de Privacidad y a la Política de Tratamiento de Datos de la EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A. publicada en la página web <https://www.editoriallibros.com.co/politica-de-privacidad>. En el evento que el titular de los datos personal advierta algún incumplimiento en el tratamiento de sus datos personales, podrá presentar un reclamo por escrito a [cp@editoriallibros.com.co](mailto:cp@editoriallibros.com.co) o a la dirección Calle 15 No. 680-52, Zona Industrial Montañitas, Bogotá - Colombia. El escrito deberá contener nombre, identificación, enciclopedia de los hechos que dan lugar al reclamo, dirección y los documentos que respaldan la petición. Los términos para atender los procedimientos anteriormente descritos, están sujetos a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley 1581 de 2012.



Libros & Libros S.A.  
Asociación Educativa

REGISTRO DE ASISTENCIA

CARRPE DIEM  
Módulo de capacitación de docentes en línea

colegio: Parafarmiliar los lagos fecha: Julio 26/2019  
 ciudad: Neiva - Huila. tipo de reunión: Reunión de Carpe - Constalr mde matemáticas

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO / AREA	EMAIL	CELULAR	FIRMA
1	<u>Lilian Katherine Fiallo Motta</u>	<u>Docente matemáticas</u>	<u>katherinefiallomotta@gmail.com</u>	<u>3228539123</u>	<u>[Firma]</u>
2	<u>Cristina Navarro Valenzuela Esquivel</u>	<u>Docente matemáticas</u>	<u>CRIS-ing@hotmail.com</u>	<u>3214410103</u>	<u>[Firma]</u>
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 en materia de Datos Personales, mediante el registro de relaciones en el presente formulario, se garantiza a los participantes en el presente curso de capacitación, el acceso a los datos personales, así como a la actualización de la información de los participantes, para garantizar la confiabilidad de la información, a partir de la implementación de dicho registro de asistencia.

El presente formulario que se realiza en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1712 de 2014, en materia de Datos Personales, garantiza el acceso a los datos personales, así como a la actualización de la información de los participantes, para garantizar la confiabilidad de la información, a partir de la implementación de dicho registro de asistencia.

En el evento que el titular de los datos personales solicita alguna información en el presente formulario, podrá presentar un reclamo por escrito dirigido al responsable de los datos personales, así como a la dirección Calle 25 No. 800-52, Torre Medellín Medellín, Bogotá - Colombia. El evento de cumplimiento de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 de protección de datos personales, garantiza el acceso a los datos personales, así como a la actualización de la información de los participantes, para garantizar la confiabilidad de la información, a partir de la implementación de dicho registro de asistencia.

El presente formulario que se realiza en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1712 de 2014, en materia de Datos Personales, garantiza el acceso a los datos personales, así como a la actualización de la información de los participantes, para garantizar la confiabilidad de la información, a partir de la implementación de dicho registro de asistencia.

En el evento que el titular de los datos personales solicita alguna información en el presente formulario, podrá presentar un reclamo por escrito dirigido al responsable de los datos personales, así como a la dirección Calle 25 No. 800-52, Torre Medellín Medellín, Bogotá - Colombia. El evento de cumplimiento de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 de protección de datos personales, garantiza el acceso a los datos personales, así como a la actualización de la información de los participantes, para garantizar la confiabilidad de la información, a partir de la implementación de dicho registro de asistencia.



Libros & Libros S.A.  
Accesibilidad Educativa

### REGISTRO DE ASISTENCIA

CONTIENE:	Confirmar	FECHA:	18-19 Sep-19
CURSO:	Nueva	TIPO DE REUNIÓN:	Construir Fase 1



Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO / AREA	EMAIL	CELULAR	FIRMA
1	Falla Motta Lilian Katherine	Tubing matemática	katherinefalla@gnod.com	922 8539223	
2	Cisneros Mauricio Valenruela Esquivel	Redactor/matemáticas	CRS-Ing@gnod.com	8214410103	
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					

**POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales, recibiendo el registro de sus datos en el presente formulario autorizo a EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A. para que estos sean incorporados en su base de datos con la finalidad de al formular estrategias de desarrollo educativo, para mejorar la sostenibilidad de la institución, a partir de la implementación de estrategias o de servicios o de productos. Igualmente manifiesto que he leído y acepto al punto de privacidad y a la política de Tratamiento de Datos de la EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A. publicada en la página web [www.gnod.com.co/politica-de-privacidad](http://www.gnod.com.co/politica-de-privacidad). En el evento que el titular de los datos personales adquiera alguna discrepancia en el tratamiento de sus datos personales, podrá presentar un reclamo por escrito a [cp@gnod.com.co](mailto:cp@gnod.com.co) o a la dirección Calle 15 No. 680-52, Zona Industrial Mariacóndes, Bogotá - Colombia. El escrito deberá contener nombre, identificación, descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, dirección y los documentos que respaldan la petición. Los términos para atender los procedimientos serán: máximo de 30 días hábiles a la disposición en los artículos 14 y 15 de la Ley 1581 de 2012.

## **ACTA 002**

### **SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE EVA**

Neiva, marzo 8 de 2019

## **Colegio Comfamiliar los lagos**

### **ASISTENTES:**

- Sr. Kevin Adrián Correa – Coordinador académico.
- Sra. Mabel Cuellar Guzmán – Jefe de área de Lengua Castellana.
- Sra. Stefania Silva Losada – Administradora del Entorno y docente de Lengua Castellana.
- Sr. Johan Sánchez - Asesor pedagógico Centro de Apoyo al Docente Ed. Libros y Libros.

### **RESPONSABLE:**

- Sr. Johan Sánchez - Asesor pedagógico Centro de Apoyo al Docente Ed. Libros y Libros.

### **OBJETIVO GENERAL:**

Realizar seguimiento a las diferentes etapas de parametrización, puesta a punto y usabilidad del entorno virtual de aprendizaje para su institución educativa.

### **AGENDA PROPUESTA:**

La actividad se desarrolla de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. SALUDO Y CONTEXTUALIZACIÓN
2. REVISIÓN ESTADO DE LA PARAMETRIZACIÓN.
3. ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN PENDIENTE.
4. CAPACITACIÓN ADMINISTRADOR GENERAL Y ACADÉMICO DE EVA.
5. CAPACITACIÓN PADRES DE FAMILIA Y ENTREGA DE INSTRUCTIVO DE REDENCIÓN DE PINES.
6. CAPACITACIÓN CON DOCENTES.



## DESARROLLO DE LA AGENDA

### 1. SALUDO Y CONTEXTUALIZACIÓN

La Editorial Libros y Libros, agradece la confianza expresada al elegir para su institución educativa nuestro Entorno Virtual de Aprendizaje EVA.

### 2. REVISIÓN ESTADO DE LA PARAMETRIZACIÓN.

Se socializa con el acta de parametrización que da respaldo al cargue de la información en el entorno. Se hacen las modificaciones pertinentes en la asignación académica de los docentes que presentan novedad.

### 3. ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN PENDIENTE.

Se solicita la información de los maestros faltantes y que desean hacer uso del Entorno Virtual de Aprendizaje.

### 4. CAPACITACIÓN ADMINISTRADOR GENERAL Y ACADÉMICO DE EVA.

El 25 de enero se realiza capacitación a la administradora en un evento masivo. En esta jornada, se le mostraron las principales herramientas y funciones a las que tiene acceso desde su perfil.

### 5. CAPACITACIÓN PADRES DE FAMILIA Y ENTREGA DE INSTRUCTIVO DE REDENCIÓN DE PINES.

El colegio no considera pertinente realizar un espacio de capacitación para las familias por temas logísticos. Se envía el instructivo de redención de pines para que los padres de familia conozcan la ruta de ingreso. Las docentes del área se comprometen en el proceso de redención; sin embargo, la asesora comercial Shirley Calderón se compromete a buscar las estrategias para apoyar a la institución en este proceso.

### 6. CAPACITACIÓN CON DOCENTES.

Se explica a las docentes la forma en la que pueden hacer planeación anual de saberes y realizar planeaciones de clase. Este espacio estuvo a cargo de los asesores pedagógicos Julián Caballero y Johan Sánchez.

#### Compromisos:

- El CAD se compromete a brindar apoyo y soporte por vía telefónica y electrónica.
- La asesora comercial Shirley Calderón, se compromete a brindar apoyo en el proceso de redención de pines.

FIRMA DE LOS ASISTENTES		
FIRMA	FIRMA	FIRMA
NOMBRE: Sr. Kevin Adrián Correa	NOMBRE: Sra. Mabell Cuellar Guzmán	NOMBRE: Sra. Stefania Silva Losada
FIRMA		
NOMBRE: Sr. Johan Sánchez		

**ACTA 004**

**SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE EVA**

Neiva, mayo 30 de 2019

## **Colegio Comfamiliar los lagos**

### **ASISTENTES:**

- Sr. Kevin Adrián Correa – Coordinador académico.
- Sra. Mabel Cuellar Guzmán – Jefe de área de Lengua Castellana.
- Sra. Stefania Silva Losada – Administradora del Entorno y docente de Lengua Castellana.
- Sr. Laura Bolaños - Asesora pedagógica Centro de Apoyo al Docente Ed. Libros y Libros.

### **RESPONSABLE:**

- Sra. Laura Bolaños Romero - Asesora pedagógica Centro de Apoyo al Docente Ed. Libros y Libros.

### **OBJETIVO GENERAL:**

Brindar acompañamiento y apoyar procesos de formación docente de la institución.

### **AGENDA PROPUESTA:**

La actividad se desarrolla de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. SALUDO Y CONTEXTUALIZACIÓN.
2. CAPACITACIÓN CON DOCENTES.
3. COMPROMISOS.

## DESARROLLO DE LA AGENDA

### 1. SALUDO Y CONTEXTUALIZACIÓN.

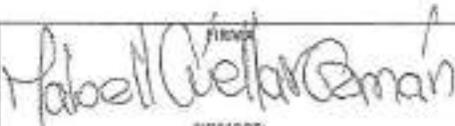
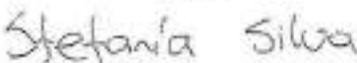
La Editorial Libros y Libros, agradece la confianza expresada al elegir para su institución educativa nuestro Entorno Virtual de Aprendizaje EVA.

### 2. CAPACITACIÓN CON DOCENTES.

Se realiza capacitación a los docentes del área de Lenguaje. El propósito del conversatorio es el desarrollo y producción de pruebas estandarizadas en Colombia.

### 3. COMPROMISOS.

El CAD se compromete a brindar apoyo y soporte por vía telefónica y electrónica.

FIRMA DE LOS ASISTENTES		
<p>FIRMA</p>  <p>NOMBRE:</p> <p>Sr. Kevin Adrián Correa</p>	<p>FIRMA</p>  <p>NOMBRE:</p> <p>Sra. Mabel Cuellar Guzmán</p>	<p>FIRMA</p>  <p>NOMBRE:</p> <p>Sra. Stefania Silva Losada</p>
<p>FIRMA</p> <p>NOMBRE:</p> <p>Sra. Laura Bolaños</p>		

## MOMENTO DE CONSTRUIR FASE 2 *CARPE DIEM*

Neiva, Julio del 2019

*JE*

### Colegio Comfamiliar los Lagos

#### ASISTENTES:

- Sr. Kevin Adrián Correa – Coordinador académico.
- Sra. Mabell Cuellar Guzmán – Jefe de área de Lengua Castellana.
- Sra. Stefania Silva Losada – Administradora del Entorno y docente de Lengua Castellana.
- Carolina Jiménez- Asesor Centro de Apoyo al Docente Ed. Libros y Libros.
- Docentes de las áreas de lenguaje.

#### RESPONSABLE:

- Carolina Jiménez- Asesor Centro de Apoyo al Docente Ed. Libros y Libros.

#### OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un proceso de seguimiento y evaluación curricular que sirva como insumo para realizar ajustes pertinentes al texto *Carpe Diem*.

#### AGENDA PROPUESTA:

La actividad se desarrolla de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. SALUDO Y CONTEXTUALIZACIÓN
2. SOCIALIZACIÓN DE LOS EJES DE PROGRESIÓN DEL ÁREA.
3. MOMENTO CONSTRUIR *CARPE DIEM* DEL ÁREA
4. ENTREGA INFORME DE GESTIÓN Y USO DE EVA
5. COMPROMISOS

#### DESARROLLO DE LA AGENDA

1. SALUDO Y CONTEXTUALIZACIÓN

Para la Editorial Libros y Libros S.A., es un placer saludarle y a la vez expresarle nuestro agradecimiento por hacer parte de las instituciones educativas que están a la vanguardia y que nos permiten comprender los retos que afronta la educación en nuestro país.

2. SOCIALIZACIÓN DE LOS EJES DE PROGRESIÓN DEL AREA.

Se socializan a los docentes del área de lenguaje, los ejes de progresión correspondientes a los formatos D1 elaborados en el construir de la fase 1 de *Carpe Diem*.

### 3. MOMENTO CONSTRUIR CARPE DIEM

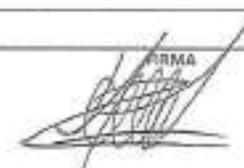
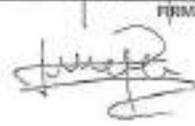
- Se realizó construir del área de Lenguaje de 4<sup>to</sup> a 11<sup>o</sup>.
  - Revisar las observaciones en los DI.
- //

### 4. ENTREGA INFORME DE GESTIÓN Y USO DE EVA

Se hace entrega digital del informe de uso y gestión del entorno virtual de aprendizaje EVA para el primer semestre del año 2019.

### 5. COMPROMISOS

- Definir aspectos de los textos de 1<sup>o</sup> a 3<sup>o</sup>, y a realizar el construir de acuerdo a lo que establezca la institución para estos grados.
- Definir la portada de los textos. //

FIRMA DE LOS ASISTENTES		
<p>FIRMA</p> <p>Stefanía Silva L.</p> <p>NOMBRE: Stefania Silva Lozada</p>	<p>FIRMA</p> <p>Mabell Cuellar G.</p> <p>NOMBRE: Mabell Cuellar G.</p>	<p>FIRMA</p>  <p>NOMBRE: Carmen Adriana Vargas</p>
<p>FIRMA</p> <p>Laura Melissa Uni G.</p> <p>NOMBRE: Laura Melissa Uni G.</p>	<p>FIRMA</p>  <p>NOMBRE: Jhon Comilo Pulido</p>	<p>FIRMA</p>  <p>NOMBRE: Karla Oliva Lozano P.</p>
<p>FIRMA</p> <p>Kevin Cerro</p> <p>NOMBRE: Kevin Adrian Cerro</p>	<p>FIRMA</p> <p>NOMBRE:</p>	<p>FIRMA</p> <p>NOMBRE:</p>

## MOMENTO DE CONSTRUIR FASE 2 *CARPE DIEM*

Neiva, Agosto 2 del 2019

### COLEGIO CONFAMILIAR LOS LAGOS

- Mábell Cuellar Guzmán – Coordinador Académico
- Carolina Jiménez Martínez - Asesora pedagógica Centro de Apoyo al Docente Ed. Libros y Libros.

#### **RESPONSABLE:**

- Carolina Jiménez- Asesor Centro de Apoyo al Docente Ed. Libros y Libros.

#### **OBJETIVO GENERAL:**

- Realizar con el grupo docente del área de Lenguaje de 1° a 3° el proceso Construir pertinente al texto *Carpe Diem en su fase II.*

#### **AGENDA PROPUESTA:**

La actividad se desarrolla de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. SALUDO Y CONTEXTUALIZACIÓN
2. MOMENTO CONSTRUIR *CARPE DIEM* DEL ÁREA

#### **DESARROLLO DE LA AGENDA**

##### **1. SALUDO Y CONTEXTUALIZACIÓN**

Para la Editorial **Libros y Libros S.A.**, es un placer saludarle y a la vez expresarle nuestro agradecimiento por hacer parte de las instituciones educativas que están a la vanguardia y que nos permiten comprender los retos que afronta la educación en nuestro país.

## 2. MOMENTO CONSTRUIR CARPE DIEM FASE II

Se visita el colegio con el fin de realizar el Construir de los grados 1° a 3° en el área de Lenguaje, sin embargo, la jefe de área y Coordinador nos indican que aún no han realizado el Consejo Académico que definirá las modificaciones para los procesos del preescolar y los cuales incidirán en la organización curricular del primer ciclo. Por lo tanto el momento Construir queda aplazado hasta que la institución establezca las modificaciones pertinentes.

## 3. COMPROMISOS

- La institución nos informará luego del Consejo Académico las modificaciones que establezcan para la definición del texto de Lenguaje de 1° a 3°.

FIRMA DE LOS ASISTENTES		
FIRMA	FIRMA	FIRMA
NOMBRE: Mábel Cuellar Guzmán Jefe de área Colegio Comfamiliar Los Lagos	NOMBRE: <i>CAROLINA JIMÉNEZ M.</i> Carolina Jiménez Martínez Asesora pedagógica CAD Ed. Libros y Libros.	NOMBRE:
FIRMA	FIRMA	FIRMA
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:
FIRMA	FIRMA	FIRMA
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:



CAROLINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ  
Asesora Pedagógica CAD  
Centro de Apoyo al Docente  
3168392178 - 3283023659  
cjimenez@lyl.com.co  
Bogotá, Colombia.

CARPE DIEM  
Escuela, Colegio y más.

Editorial Libros y Libros S.A.  
Calle 15 # 4080 - 52  
Bogotá, Colombia  
www.lyl.com.co

**ACTA ENTREGA**

No. 005

Ciudad: BAGAJE

Fecha: 20/10/2023

ESDD No. 0011

La Editorial Libre y Libre S.A. LTL S.A., identificada con el número de identificación tributaria 800.571.306-1, como mercadería para fortalecer sus relaciones comerciales e incrementar sus ventas, por medio de la presente acta hace constar que ha entregado en la fecha y al siguiente beneficiario lo que a continuación se describe:

**1. Datos del beneficiario**

Razón social: Colegio Compañía Hecla

NIT: 661.182.025-2

Representante: Jaime Rivera

CC: 12.253.898

Dirección: Hra. 1 Vía Palermo

Teléfono: 3188180941

**2. Descripción y valor del beneficio:**

4 TABLET MARCA LENOVO T7 ref D183206347706

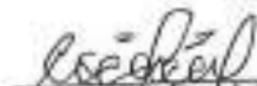
1.316.000 (UN MILLON TRECIENTOS DIEZYSSEIS MIL PESOS MCTE)

El beneficio anteriormente descrito, estará sujeto a retenciones de Ley y descuentos de acuerdo a la información entregada en la política de adopción.

3. La institución educativa a tener en cuenta con el que se ha realizado el acuerdo de adopción o contrato certifica con la firma de este documento ha sido informado de la Política por parte de Editorial Libre y Libre S.A. y la recepción del beneficio estará determinado de acuerdo a las instituciones que indique la Entidad Educativa.

**4. Firmas:**

En señal de aceptación y conformidad con lo consignado en la presente acta, y para constancia se firma el presente documento.

  
 Editorial Libre y Libre S.A.  
 Nombre: Steven Calderon  
 Cargo: Representante de Ventas  
 CC: 16.234.428.710

  
 Nombre del beneficiario  
 CC: [Signature]  
 Cargo: [Signature]

Ciudad: IBAGUE

Fecha: (11.12.2022)

ESSEG No.038

La Editorial Libros y Libros S.A. (LTL S.A.), identificada con el número de identificación tributaria 900.020.286-1, como beneficiario para financiar sus actividades comerciales e incrementar sus ventas, por medio de la presente acta hace constar que ha entregado en la fecha y al siguiente beneficiario lo que a continuación se describe:

#### 1. Datos del beneficiario

Razón social: COLEGIO CONFAMILIAR

NIT 991.186.888-2

Representante: JAIME RIVERA CORTES

CC: 12.203.099

Dirección: KM 1 Via Palermo

Teléfono: 3108180841

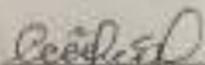
ASESORIA PEDAGOGICA \$5.200.000 (CINCO MILLON DOCIENTOS MIL PESOS MCTE)

D beneficio anteriormente descrito, estará sujeta a condiciones de ley y disposiciones de acuerdo a la información entregada en la solicitud de adopción.

3. La Institución Educativa o tercero con el que se ha realizado el acuerdo de adopción contrato certifica por la firma de este documento la veracidad informada de la Petición por parte de Editorial Libros y Libros S.A. y la recepción del beneficio así como asentando, de acuerdo a las instrucciones que indique la Entidad Educativa.

#### 4. Firmas

En señal de aceptación y conformidad con lo consignado en la presente acta, y para constancia se firma el presente documento:

  
 Editorial Libros y Libros S.A.  
 Nombre: Diana Calderín  
 Cargo: Rep. de Ventas  
 CC: 26.284.435.423

  
 Nombre del beneficiario  
 CC: 12.203.099  
 Cargo: Rector

Ciudad: ISAGOUE

Fecha: 07/12/2020

ESSECO No 038

La Editorial Libre y Libre S.A. (E.L.), identificada con el número de identificación tributaria 800.031.296.1, con la presente tiene totalizar sus relaciones comerciales e liquidar sus ventas, por medio de la presente acta hace constar que ha entregado en la forma y al momento mencionado lo que a continuación se describe:

**1. Datos del beneficiario**

Razón social: COLEGIO FAMILIAR	NIT: 801190062
Representante: KEVIN ADELAN CORREA	CC: 74.756.305
Dirección: KM 1 vía Palermo	Teléfono: 010210419

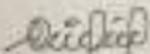
**ASESORIA PEDAGÓGICA \$1.800.000 (UN MILLON DE PESOS MCTE)**

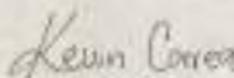
El presente instrumento deviene, entre sujeta a ratificación de Ley y acuerdos de acuerdo a la información entregada en la posición de adoptiva.

3. La institución Educativa o entidad con la que se ha realizado el acuerdo de abastecimiento o contrato certifica con la firma de este documento haber informado de la Política por parte de Editorial Libre y Libre S.A. y la recepción del beneficio estará determinada de acuerdo a las memorandos que indica la Entidad Educativa.

**4. Firmas:**

En señal de aceptación y conformidad con lo consignado en la presente acta, y para constancia se firma el presente documento:

  
Editorial Libre y Libre S. A.  
Nombre: Sissy Castellón Paredes  
Cargo: Representante de Ventas  
CC: 36.284.476

  
Nombre del beneficiario  
CC: 74.756.305  
Cargo: Coordinador

Ciudad: IBAGUÉ

Fecha: (11.12.2022)

ESSEG No.038

La Editorial Libros y Libros S.A. (LTL S.A.), identificada con el número de identificación tributaria 900.020.286-1, como beneficiario para financiar sus actividades comerciales e incrementar sus ventas, por medio de la presente acta hace constar que ha entregado en la fecha y al siguiente beneficiario lo que a continuación se describe:

#### 1. Datos del beneficiario

Razón social: COLEGIO CONFAMILIAR

NIT 891.188.888-2

Representante: JAIME RIVERA CORTES

CC: 12.203.099

Dirección: KM 1 Vía Palermo

Teléfono: 3108180841

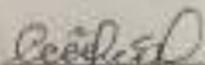
ASESORIA PEDAGOGICA \$5.200.000 (CINCO MILLON DOCIENTOS MIL PESOS MCTE)

D beneficio anteriormente descrito, estará sujeta a condiciones de ley y disposiciones de acuerdo a la información entregada en la solicitud de adopción.

3. La Institución Educativa o tercero con el que se ha realizado el acuerdo de adopción contrato certifica por la firma de este documento la veracidad informada de la Petición por parte de Editorial Libros y Libros S.A. y la recepción del beneficio así como asentando, de acuerdo a las instrucciones que indique la Entidad Educativa.

#### 4. Firmas

En señal de aceptación y conformidad con lo consignado en la presente acta, y para constancia se firma el presente documento:

  
 Editorial Libros y Libros S.A.  
 Nombre: Diana Calderín  
 Cargo: Rep. de Ventas  
 CC: 26.284.435.423

  
 Nombre del beneficiario  
 CC: 12.203.099  
 Cargo: Rector



INFORME EJECUTIVO			
<b>De</b>	Equipo Carpe Diem		
<b>Para</b>	<b>Lina Marcela Pérez Ladino</b> Presidenta Asopadres	<b>Institución</b>	<b>COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS</b> Neiva, Huila
<b>Fecha</b>	Noviembre 16 de 2021	<b>Tema</b>	<b>INFORME EJECUTIVO CARPE DIEM 2018 - 2021</b>
<b>Proveedor</b>	Equipo Pedagógico Carpe Diem	<b>Asesor a cargo</b>	Edgar E. Ariza Pérez <a href="mailto:eariza@lyl.com.co">eariza@lyl.com.co</a> 312 3265836

A continuación, se presenta el resumen ejecutivo de las principales actividades académicas desarrolladas con la comunidad educativa del **Colegio Comfamiliar Los Lagos**, en el marco del Proyecto **Carpe Diem** de **Editorial Libros y Libros S.A.S.** En adjunto encontrarán los documentos de soporte.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS			
ACTIVIDAD	AÑO	OBJETIVO	EVIDENCIA
<b>Investigación de Marketing</b>	2018	<p>Es una investigación cualitativa de 100 horas de trabajo. Se desarrolló en 2018. Le entrego a la institución hallazgos sobre la percepción del diferencial de la propuesta educativa y analizó hechos y datos que proporcionaron una comprensión sobre las acciones de mejoramiento en materia de matrícula de nuevas familias y estrategias de fidelización.</p> <p>El informe se estructura en cinco (5) capítulos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Composición de la Población en Edad Escolar.</b></li> <li><b>¿Cómo son los padres de familia del segmento al que pertenece su colegio?</b></li> <li><b>Expectativas del mercado del segmento.</b></li> <li><b>Percepciones comunidad educativa (Cliente actual)</b> <b>COLEGIO COMFAMILIAR DE HUILA.</b></li> <li><b>Resumen General.</b></li> </ol>	VER ANEXO 01 MARKETING EDUCATIVO

<p><b>Investigación en Diagnóstico Curricular</b></p>	<p>2019</p>	<p>Es una investigación cualitativa de 160 horas de trabajo. Se desarrolló en 2019. Fue uno de los documentos de soporte para realizar una gran reforma curricular en la institución y proyectar una mejora en los resultados académicos en el mediano plazo. A través de los diferentes ajustes planeados para las versiones de sus libros de texto, la reforma y actualización curricular se iría consolidando.</p> <p>El informe se estructura en seis (6) capítulos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Introducción</li> <li>2. <b>El diagnóstico</b></li> <li>3. <b>Diagnosticar para mejorar</b></li> <li>4. Categorías de análisis</li> <li>5. Instrumentos para el análisis</li> <li>6. <b>Hallazgos</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Sentido curricular</li> <li>b. Horizonte institucional</li> <li>c. Coherencia curricular</li> <li>d. Organización curricular</li> <li>e. Ambientes productivos de aprendizaje</li> <li>f. Relación con el entorno</li> <li>g. Gestión de riesgo</li> </ol> </li> </ol>	<p>VER ANEXO 02 DIAGNÓSTICO CURRICULAR</p>
<p><b>Síntesis de PEI y Diseño del Módulo de Virtualidad</b></p>	<p>2021</p>	<p>Consistió en un acompañamiento pedagógico de 24 horas de trabajo. Permitió generar un documento llamado: "Síntesis del PEI", que resume los principales elementos de la propuesta educativa, cuya finalidad era brindar la información principal del PEI, para facilitar la divulgación de la estructura y de los diferenciales de la oferta escolar exclusiva de su colegio, a cualquier miembro de la comunidad educativa.</p> <p>Así mismo, se presentó un módulo de virtualidad para su inclusión dentro del <i>Manual de Convivencia</i>.</p> <p>Este acompañamiento de actualización documental, fue entregado vía correo electrónico a la rectora <b>Francy Leonor Motta</b>, el pasado 01 de julio de 2021.</p>	<p>VER ANEXO 03 SÍNTESIS DE PEI Y MÓDULO DE VIRTUALIDAD</p>
<p><b>Pruebas de Admisión</b></p>	<p>2020 2021</p>	<p>Se realizó el cargue de estas pruebas en el Entorno Virtual de Aprendizaje. En 2020 se destinaron 30 horas de trabajo para este proceso de cargue de pruebas destinadas a los aspirantes a los grados 3° a 9°. Para el año 2021, se cargaron nuevas pruebas para los mismos grados con una destinación de 20 horas de trabajo.</p> <p>Esta información se puede verificar directamente con Dayna Jheraldyne Guzmán Muñoz, Coordinadora Administrativa, quien fue nuestra persona de enlace para adelantar este proceso.</p>	<p>N/A</p>
<p><b>Olimpiadas del Saber</b></p>	<p>2020 2021</p>	<p>Se apoyó el diseño y puesta en marcha de las Olimpiadas de Matemáticas y Ciencias Naturales, a través de la parametrización de EVA. Se destinaron 20 horas de trabajo para esta actividad, que corresponden a 10 horas por cada año.</p> <p>Esta información se puede verificar directamente con Dayna Jheraldyne Guzmán Muñoz, Coordinadora Administrativa, quien fue nuestra persona de enlace para adelantar este proceso.</p>	<p>N/A</p>

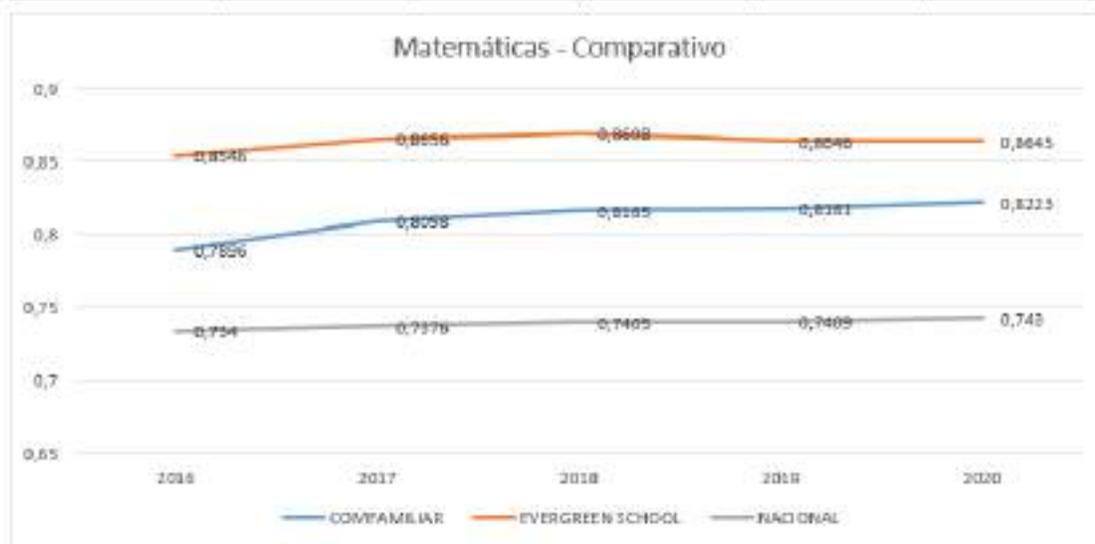
<p><b>Capacitación Docente 2020</b></p>	<p>2020</p>	<p>Nuestro proyecto contempla un proceso de acompañamiento pedagógico de 40 horas anuales. En el año 2020 se cumplió con este objetivo, a través de un trabajo centrado en las necesidades de virtualización que tuvo la institución y que respondió a la dinámica global de la educación, producto de la pandemia. Se realizó trabajo presencial durante enero, febrero y marzo de 2020. Los acompañamientos restantes fueron virtuales.</p>	<p>VER ANEXO 04 REPORTE DE CUALIFICACIÓN DOCENTE 2020 - 2021</p>																
<p><b>Capacitación Docente 2021</b></p>	<p>2021</p>	<p>Durante el presente año, tuvimos la posibilidad de trabajar con el equipo docente hasta el mes de agosto, registrando un acompañamiento de 42 horas. A partir de septiembre no tuvimos interlocución para coordinar actividades de acompañamiento para el cierre del año.</p>																	
<p><b>Diseño, Edición, Diagramación y Elaboración de Libros de Texto Ajustados al Currículo</b></p>	<p>2019 – 2020 - 2021</p>	<p>El proyecto <b>Carpe Diem</b>, tiene un componente editorial único y es precisamente el diseño de los libros de texto a la medida del currículo del colegio. Generar una edición de libros de texto, es una tarea académica y operativa muy grande, además de costosa; sin embargo, le hemos cumplido a la institución con la posibilidad de ajustar anualmente los libros de cada área, para que cada vez tengan mayor correlación con el plan de estudios que han propuesto.</p> <p>En la siguiente tabla, se resumen las ediciones desarrolladas en cada área, hasta la fecha.</p> <table border="1" data-bbox="722 961 1365 1209"> <thead> <tr> <th></th> <th>1era Edición</th> <th>2da Edición</th> <th>3era Edición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MATEMÁTICAS</td> <td>2020</td> <td>2021</td> <td></td> </tr> <tr> <td>LENGUAJE</td> <td>2019</td> <td>2020</td> <td>2021</td> </tr> <tr> <td>SOCIALES</td> <td>2020</td> <td>2021</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Para consolidar cada una de las ediciones, se han desplegado planes de trabajo de 84 horas para cada área, 22 horas de trabajo conjunto con el área y 62 horas de trabajo interno. Un equipo de consultores especializados en cada una de las áreas, ha brindado el acompañamiento. En total se han desplegado 526 horas, para consolidar las (8) ocho* ediciones generadas hasta la fecha.</p> <p>*En este punto es importante hacer ver, que para el área de Ciencias Naturales se trabajó en 2020 con los docentes en el armado de la primera edición de sus textos, pero este libro no fue incluido por decisión de las directivas, luego de analizar el incremento en el costo en el paquete de textos para los padres de familia.</p> <p>Las ediciones pueden ser verificadas directamente por ustedes, a través del reconocimiento de los libros de texto de los estudiantes.</p>		1era Edición	2da Edición	3era Edición	MATEMÁTICAS	2020	2021		LENGUAJE	2019	2020	2021	SOCIALES	2020	2021		<p>N/A</p>
	1era Edición	2da Edición	3era Edición																
MATEMÁTICAS	2020	2021																	
LENGUAJE	2019	2020	2021																
SOCIALES	2020	2021																	
<p><b>TOTAL DE HORAS DE ACOMPAÑAMIENTO</b></p>	<p><b>VER ANEXO 5 REPORTE HORAS DE ACOMPAÑAMIENTO</b></p>	<p><b>971</b></p>																	

## CONCLUSIONES

1. El proceso de acompañamiento pedagógico nos ha permitido identificar los siguientes tópicos para el mejoramiento académico:
  - a. **Actualización curricular:** En consonancia con el diagnóstico realizado en 2018, resulta conveniente realizar una actualización de estos hallazgos para identificar puntos clave en todo el panorama de cambio por el que viene atravesando el sistema educativo.
  - b. **Formación docente:** Como se puede visualizar en los archivos adjuntos, hemos desarrollado procesos de acompañamiento pedagógico dirigidos a fortalecer las habilidades y competencias de los docentes. Este proceso tenía un plan de definición pendiente para cada área, en el próximo año.
  - c. **Histórico de resultados SABER:** Unos de los puntos sensibles, que conducen a la mejora académica y curricular, es el análisis de los resultados históricos que se han obtenido en las pruebas **SABER**. A continuación, les presentamos un comparativo entre el resultado nacional de los colegios privados y usamos como referente, el colegio de Libros y Libros, que es el *Evergreen School*:

### MATEMÁTICAS

MATEMÁTICAS	2016	2017	2018	2019	2020
CONFAMILIAR	0,7896	0,8098	0,8165	0,8181	0,8223
EVERGREEN SCHOOL	0,8546	0,8656	0,8698	0,8646	0,8645
NACIONAL	0,734	0,7376	0,7405	0,7405	0,743



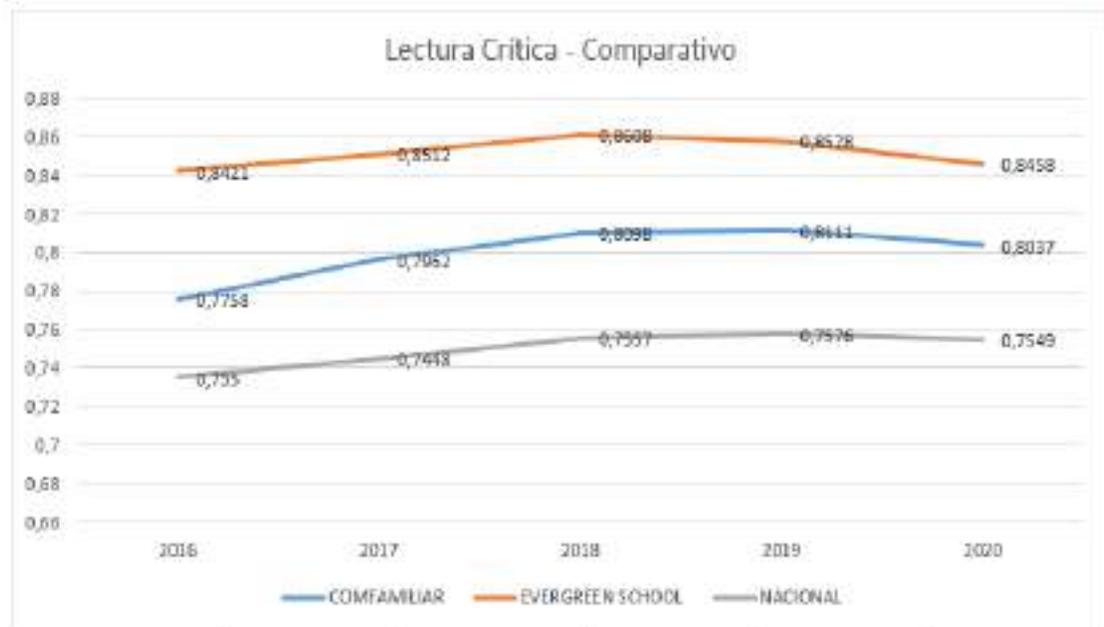
Los datos reflejan, que para el área de matemáticas se ha logrado un crecimiento importante, por lo que, vale la pena identificar cuáles han sido las acciones tomadas en el trabajo del área que pueden ser la base del resultado alcanzado y de este modo, mantenerlas y fortalecerlas.

### Acciones que estaban planeadas para 2022 con el Área de Matemáticas:

- Generar la 3era edición de los libros manteniendo la estructura curricular: Consiste en el diseño, diagramación y elaboración de la siguiente edición de sus libros de texto. En este proceso se esperaba identificar las acciones que han permitido lograr el mejoramiento en resultados y potenciarlas.
- Vincular el colegio en la Olimpiada Nacional de Matemáticas: El próximo año, realizaremos la primera Olimpiada Nacional de Matemáticas. Buscamos vincular a sus estudiantes en este proceso, que resulta pertinente para la identificación de las mejores habilidades en esta disciplina tan importante para el aprendizaje y fortalecer los talentos matemáticos que pueden estar ocultos.
- Desarrollar una capacitación docente en Geogebra, para mejorar en el uso de la aplicación: Nuestra propuesta editorial ha promovido el uso de este software gratuito, por ello, teníamos propuesto vincular al equipo docente del área en una serie de capacitaciones que permitieran mejorar en el uso de este aplicativo y garantizar un manejo productivo por parte de los estudiantes en todos los grados.
- Plan de Acompañamiento pedagógico del área: Como ha sido habitual, una de las tareas pendientes para el 2022, consistía en establecer las doce (12) horas anuales de acompañamiento pedagógico del área.

### LENGUAJE Vs LECTURA CRÍTICA

LECTURA CRÍTICA	2016	2017	2018	2019	2020
CONFAMILIAR	0,7758	0,7962	0,8098	0,8111	0,8037
EVERGREEN SCHOOL	0,8421	0,8512	0,8608	0,8578	0,8458
NACIONAL	0,735	0,7448	0,7557	0,7576	0,7549

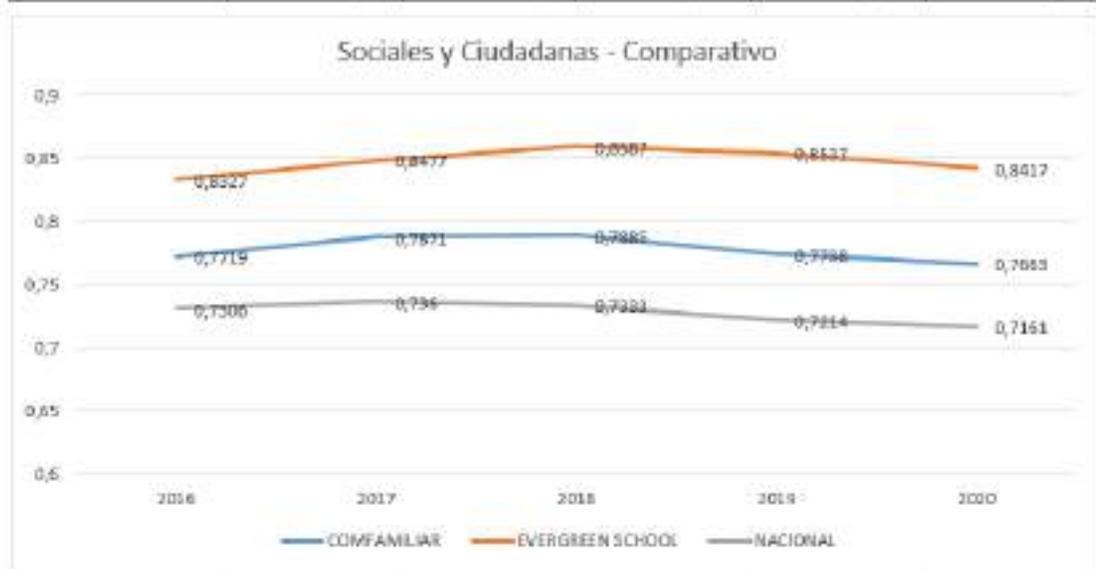


### Acciones que estaban planeadas para 2022 con el Área de Lenguaje:

- Generar la 4ta edición de los libros actualizando la estructura curricular: Consiste en el diseño, diagramación y elaboración de la siguiente edición de sus libros de texto. Según el análisis de los resultados, resulta pertinente afianzar las rutas didácticas en **Producción Textual** y **Comprensión de Textos**. Esto también involucra, ajustar el **Plan Institucional de Lectura**.
- Asesorar en el diseño y desarrollo de un Concurso de Debate y Argumentación: Nuestra experiencia en asesoría pedagógica, buscaba vincular al área de lenguaje en el diseño y desarrollo del Concurso de Debate y Argumentación. Concurso en el que se vincularía también a las áreas de Ciencias Sociales y Filosofía. Es una actividad que, de manera decidida, garantiza mejora en los resultados de este factor en la prueba SABER. También se desarrollarían estrategias para promover la producción textual, puesto que este es el factor principal de cambio en las pruebas SABER que regresan el próximo año.
- Plan de Acompañamiento pedagógico del área: Como ha sido habitual, una de las tareas pendientes para el 2022, consistía en establecer las doce (12) horas anuales de acompañamiento pedagógico del área.

### CIENCIAS SOCIALES Vs SOCIALES Y CIUDADANAS

SOCIALES Y CIUD.	2016	2017	2018	2019	2020
COMFAMILIAR	0,7719	0,7871	0,7885	0,7738	0,7663
EVERGREEN SCHOOL	0,8327	0,8477	0,8587	0,8537	0,8417
NACIONAL	0,7306	0,736	0,7333	0,7214	0,7161



### Acciones que estaban planeadas para 2022 con el Área de Sociales:

- Generar la 3era edición de los libros actualizando la estructura curricular: Consiste en el diseño, diagramación y elaboración de la siguiente edición de sus libros de texto. Según el análisis de los resultados, resulta pertinente afianzar

las rutas didácticas involucrando **Metacognición y Desarrollo de Modelos de Pensamiento**.

- Asesorar en el diseño y desarrollo de un Concurso de Debate y Argumentación: Nuestra experiencia en asesoría pedagógica, buscaba vincular al área de lenguaje en el diseño y desarrollo del Concurso de Debate y Argumentación. Concurso en el que se vincularía también a las áreas de Ciencias Sociales y Filosofía. Es una actividad que, de manera decidida, garantiza mejora en los resultados de este factor en la prueba **SABER**. También se desarrollarían estrategias para promover la producción textual, puesto que este es el factor principal de cambio en las pruebas SABER que regresan el próximo año.
- Plan de Acompañamiento pedagógico del área: Como ha sido habitual, una de las tareas pendientes para el 2022, consistía en establecer las doce (12) horas anuales de acompañamiento pedagógico del área.

Finalmente, resulta conveniente explorar las percepciones de los padres de familia sobre toda la adaptación que el colegio ha realizado frente al cambio educativo que ha traído la pandemia; pues es imperativo, que la oferta escolar del colegio, investigue el impacto de las medidas tomadas, de los cambios realizados y las decisiones pendientes; pues la mejora académica se logra cuando las expectativas de los usuarios se logran satisfacer y la estructura curricular se convierte en el soporte académico y pedagógico del diferencial de la propuesta educativa.

Estamos seguros que esta información será de mucha utilidad para todos los procesos de mejoramiento que ustedes como padres de familia de la institución, vienen gestionando.

Cuenten con nosotros para apoyar cualquier iniciativa en procura de la calidad educativa del proceso académico que se viene adelantando en el colegio de sus hijos.

Cordialmente,

**EQUIPO CARPE DIEM**

**EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.S.**

## CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS

HOLMAN CENTENO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.961.890, actuando como Representante Legal de EDITORIAL LIBROS & LIBROS S. A., con Nit. No. 860531396-1, con domicilio principal en la Calle 15 No 68 D - 52 de Bogotá, Colombia, quien de ahora en adelante se denominará LA EDITORIAL y, JAIME RIVERA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.253.099 actuando como Representante Legal y/o Rector del COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS, con Nit. 891180008 quien de ahora en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, han suscrito el presente Contrato para la Adquisición de Material Educativo, en atención a las siguientes:

### CLÁUSULAS

» **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene como objeto que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, adquiera y/o incluya y use de manera exclusiva, como instrumentos educativos y de soporte curricular, los materiales pedagógicos y didácticos, de ahora en adelante, EL MATERIAL EDUCATIVO, elaborados por LA EDITORIAL, en su institución.

» **SEGUNDA. ALCANCE:** Para la ejecución del presente Contrato, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA deberá informar a LA EDITORIAL, el MATERIAL EDUCATIVO que incluirá y usará exclusivamente como soporte escolar en las aulas de clases. Para esto, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA deberá verificar en el Anexo 1 de este Contrato, denominado LISTA DE MATERIAL PEDAGÓGICO, si los componentes allí incluidos, coinciden con el material pedagógico solicitado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El alcance del presente Contrato, está limitado a los materiales pedagógicos y didácticos que ofrezca LA EDITORIAL.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se compromete durante la vigencia del presente contrato a usar de manera exclusiva el material pedagógico solicitado a través del Anexo 1.

» **TERCERA. INICIO COMERCIALIZACIÓN MATERIAL EDUCATIVO.** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA expresa que la fecha para iniciar la comercialización del MATERIAL EDUCATIVO, empieza el día 02 de Diciembre de 2019.

**DERECHOS QUE ADQUIERE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POR ADQUIRIR EL MATERIAL EDUCATIVO.** Como beneficio por adquirir EL MATERIAL EDUCATIVO descrito en el Anexo

1, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA tendrá derecho a acceder a EVA (Entorno Virtual de Aprendizaje) y al Plan de Premios. El alcance del Uso de EVA hace parte del Contrato de Licencia de Uso de Software y, las condiciones y especificaciones del Plan de Premios, están descritos en la cláusula cuarta del presente Contrato.

Igualmente, LA EDITORIAL, de acuerdo a lo pactado en el Anexo 1 de este Contrato, se compromete a adaptar, en uno o varios textos escolares, el contenido del currículo escolar de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. El texto o los textos escolares que resulten de esta adaptación, estarán sujetos al contenido del Contrato de Elaboración de Texto Educativo Ajustado a Currículo.

» **CUARTA. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS ANEXOS:** Para dar cumplimiento a lo descrito en la cláusula tercera, LAS PARTES, deberán suscribir el Contrato de Elaboración de Texto Educativo Ajustado a Currículo y el Contrato de Uso de EVA.

» **QUINTA. PRECIO:** El valor del presente Contrato está determinado por el tipo de obras que componga el MATERIAL EDUCATIVO seleccionado en el Anexo 1 del presente Contrato, denominado Lista de Material Pedagógico, por parte de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

El valor descrito anteriormente, tendrá una vigencia de un año. A partir del segundo año, y para los siguientes periodos anuales, el valor se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor - IPC - en el año calendario inmediatamente anterior. Al suscribir este Contrato, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA queda plenamente notificada de todos los reajustes automáticos pactados en este Contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

» **SEXTA. VIGENCIA Y PRÓRROGAS.** El presente Contrato tiene una vigencia de 3 años, contados a partir de la firma del mismo, prorrogables automáticamente por sucesivos periodos de igual duración, salvo que cualquiera de LAS PARTES de forma expresa hiciera constar lo contrario con un aviso de sesenta (60) días antes de la terminación de la vigencia del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

» **SÉPTIMA. COMERCIALIZACIÓN DEL MATERIAL EDUCATIVO.** EL MATERIAL EDUCATIVO seleccionado en el Anexo 1, podrá comercializarse a través de los siguientes canales:

- **INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, o cualquiera de sus estamentos anexos designados por ésta (por ejemplo, asociación de padres de familia, exalumnos, fondo de empleados, tienda escolar, entre otros), podrá comprar directamente el MATERIAL EDUCATIVO a LA EDITORIAL, para su posterior comercialización y se aplicarán las siguientes reglas:
  - Para el pedido inicial, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA deberá realizar una proyección de venta basada en un porcentaje no inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) de los estudiantes matriculados a la fecha del presente contrato.

- LA EDITORIAL le otorgará a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el precio de venta del producto (PVP), relacionado en el Anexo 1 del presente Contrato.
  - En caso que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no venda la totalidad del MATERIAL EDUCATIVO adquirido, LA EDITORIAL se compromete a recibir, por concepto de devolución, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total correspondiente a dichos textos.
  - LA EDITORIAL, en esta modalidad, podrá también comercializar por sus propios medios EL MATERIAL EDUCATIVO, otorgándole a los padres de familia de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA un descuento máximo del VEINTE POR CIENTO (20%), sobre el valor descrito en el Anexo 1 del presente Contrato.
- LA EDITORIAL, podrá comercializar LA OBRA, y se aplicarán las siguientes reglas:
    - LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, ni ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá comercializar LA OBRA.
    - LA EDITORIAL, se reserva el derecho a estipular el valor del descuento sobre el precio de venta del producto (PVP), relacionado en el Anexo 1 del presente Contrato, el cual nunca será inferior al VEINTE POR CIENTO (20%).
    - LA EDITORIAL, se compromete a satisfacer la demanda y los requerimientos de compra que hagan los estudiantes sobre EL MATERIAL EDUCATIVO, descrito en el Anexo 1 del presente Contrato.
    - LA EDITORIAL, se compromete a utilizar todos los canales de comercialización necesarios para satisfacer la venta y el despacho del MATERIAL EDUCATIVO, descrito en el Anexo 1 del presente Contrato.
- \* OCTAVA. MUESTRAS: LA EDITORIAL, se compromete a entregarle a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, una muestra de LA OBRA por cada curso y uno de consulta para la biblioteca. Estas muestras no podrán ser comercializadas por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
- NOVENA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:  
Las obligaciones de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA son las siguientes:
    1. Incluir dentro de su material educativo el paquete de textos escolares seleccionados en el Anexo 1 de este Contrato.
    2. Hacer uso exclusivo del paquete de textos escolares seleccionados en el Anexo 1 de este Contrato, en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
    3. Respetar la titularidad de los derechos de autor en cabeza de LA EDITORIAL.
    4. Las demás estipuladas en el Contrato y en la Ley.

Las obligaciones de LA EDITORIAL son las siguientes:

1. Entregar los materiales educativos en los plazos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Elaboración de texto Educativo Ajustado a Currículo.
2. Responder frente a reclamaciones que otras personas puedan hacer relacionadas con la originalidad y titularidad de los derechos sobre la Obra.
3. Las demás estipuladas en el presente Contrato y en la Ley.

\* **DÉCIMA. TERMINACIÓN:** El presente Contrato se dará por terminado por a) Vencimiento del plazo pactado; b) Por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas por las Partes; c) Por mutuo acuerdo entre las Partes.

En el evento que el presente contrato se termine por el incumplimiento de las obligaciones de algunas de las partes o por decisión unilateral y sin justa causa de una de ellas, facultará a la parte cumplida a exigir de la parte incumplida el pago de la indemnización de perjuicios.

Para la tasación de perjuicios a favor de LA EDITORIAL, se tendrá en cuenta los costos de edición en que esta hubiere incurrido hasta la fecha de terminación del contrato.

Los costos de edición incluyen siguientes elementos: viáticos, estadía, papelería y salario del personal especializado.

\* **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** LA EDITORIAL no podrá ceder en todo o en parte la ejecución del presente Contrato a un tercero sin la autorización expresa y por escrito de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

\* **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES, O SUSPENSIONES:** Cualquier modificación o suspensión al presente Contrato, deberá pactarse de mutuo acuerdo, por escrito y suscribirse entre LAS PARTES.

\* **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se comprometen a guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta sobre toda la información que con ocasión del desarrollo del presente Contrato se suministren entre ellas o que lleguen a conocer los empleados, contratistas, asesores, agentes y subcontratistas, si los hubiere, de manera verbal o por cualquier medio escrito, audiovisual, magnético, vía electrónica y por cualquier otro medio. La obligación de reserva y confidencialidad de la Información Confidencial, estará vigente desde la fecha de suscripción de este Contrato y se mantendrá hasta que dicha información será revelada al público.

LA PARTE que incumpla lo aquí acordado, será responsable por cualquier revelación, empleo o divulgación de cualquier porción de la Información Confidencial frente a la parte afectada.

LAS PARTES se obligan tanto en la ejecución del Contrato como una vez terminado el mismo a implementar todas las políticas vigentes en materia de protección de la información confidencial de sus clientes tratándola con especial responsabilidad, control y protección. Toda información confidencial que entre LAS PARTES se suministre, será

utilizada solamente para los efectos descritos en este Contrato, Nada en este término implica que las partes tengan la mutua obligación de suministrarse información confidencial, salvo para los efectos del desarrollo del objeto del contrato.

Independientemente de las acciones a las que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones de LAS PARTES, si alguna de ellas se extravía o releva información confidencial dará aviso inmediato a la otra parte, y tomará todas las medidas razonables y necesarias para minimizar los resultados de pérdida de la información o divulgación de la misma sin autorización.

» **DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** LA EDITORIAL es el titular exclusivo de los derechos patrimoniales y morales de los materiales pedagógicos y didácticos objeto del presente Contrato. En consecuencia, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, autoriza a LA EDITORIAL su publicación y distribución.

Así mismo, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se obliga a no editar, modificar, reproducir, total o parcialmente, personalmente ni mediante terceras personas los materiales pedagógicos y didácticos, que se expresan en forma de texto escolar, objeto de este Contrato, o ejemplares similares a ella, que puedan constituir competencia para la promoción, distribución o venta que le corresponde hacer a LA EDITORIAL. Tampoco podrá usar los materiales pedagógicos y didácticos o realizar actos que perjudiquen u obstaculicen de cualquier manera el cumplimiento de las obligaciones de LA EDITORIAL establecidas en el presente Contrato y/o en la Ley.

**PARÁGRAFO.** Los derechos de propiedad intelectual de EVA, se encuentran estipulados en el Contrato de Licencia de Uso de Software denominado ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE EVA y Contrato de Licencia de Uso de Software EVA.

» **DÉCIMA QUINTA. NULIDAD PARCIAL:** Las partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de una o cualquiera de las disposiciones del presente Contrato no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones de la misma. En todo caso, en el evento de producirse una o cualquiera de las sanciones jurídicas a que se ha hecho referencia, las Partes se comprometen en buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las normas aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas mediante la cláusula o disposición que hubiere sido afectada en su validez o aplicación.

» **DÉCIMA SEXTA. NO DESISTIMIENTO:** Las Partes convienen que dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio de una de las Partes no se interpretará como un desistimiento ni como un consentimiento a la modificación de los términos del presente Contrato.

» **DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** LA INSTITUCIÓN se compromete a mantener indemne a LA EDITORIAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus dependientes o contratistas, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA INSTITUCIÓN durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente Contrato.

» **DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO:** Las Partes declaran que su domicilio para todos los efectos del Contrato es la ciudad de Bogotá D. C.

» **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones que deban cruzarse las Partes con ocasión de la ejecución del presente Contrato, deberán hacerse por escrito y dirigirse a las direcciones físicas o de correo electrónico que a continuación se relacionan:

**LA EDITORIAL**

DIRECCIÓN: CALLE 15 No. 68D - 52, de la ciudad de Bogotá.

CORREO: [epiedrahita@lyl.com.co](mailto:epiedrahita@lyl.com.co)

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

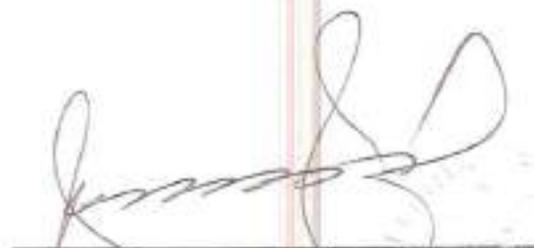
DIRECCIÓN: Km 1 vía Palermo de la ciudad de Neiva.

CORREO: [coordinacioncomfalagos@gmail.com](mailto:coordinacioncomfalagos@gmail.com)

Para constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato en dos ejemplares a los 23 días del mes de agosto de 2019.



LA EDITORIAL  
HOLMAN CENTENO ROJAS  
C.C.: 3.961.890  
Representante Legal  
Editorial Libros y Libros S.A.



LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
JAIME RIVERA CORTES  
C.C.: 12.253.099  
Representante Legal o Rector  
COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS

**ANEXO 1.**  
**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL  
EDUCATIVO LISTA DE MATERIAL PEDAGÓGICO**

GRADO	CANTIDAD REQUERIDA	ASIGNATURA ESPAÑOL	ASIGNATURA MATEMÁTICAS	ASIGNATURA SOCIALES	ASIGNATURA CIENCIAS NATURALES	PLAN LECTOR	PRECIO PAQUETE PVP	PRECIO PAQUETE DCTO 30%
Pre Jardín								
Jardín								
Transición								
Primero	104	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Segundo	80	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Tercero	82	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Cuarto	66	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Quinto	74	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Sexto	106	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Séptimo	109	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Octavo	118	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Noveno	70	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Décimo	75	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Undécimo	62	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000

  
**LA EDITORIAL**  
**HOLMAN CENTENO ROJAS**  
C.C.: 3.961.890  
Representante Legal  
Editorial Libros y Libros S.A.

  
**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**  
**JAIME RIVERA CORTES**  
C.C.: 12.253.099  
Representante Legal o Rector  
COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS

**ANEXO 1.**  
**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL**  
**EDUCATIVO LISTA DE MATERIAL PEDAGÓGICO**

GRADO	CANTIDAD REQUERIDA	ASIGNATURA ESPAÑOL	ASIGNATURA MATEMÁTICAS	ASIGNATURA SOCIALES	ASIGNATURA CIENCIAS NATURALES	PLAN LECTOR	PRECIO PAQUETE PVP	PRECIO PAQUETE DCTO 30%
Pre Jardín								
Jardín								
Transición								
Primero	104	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Segundo	80	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Tercero	82	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Cuarto	66	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Quinto	74	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Sexto	106	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Séptimo	109	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Octavo	118	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Noveno	70	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Décimo	75	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Undécimo	62	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000

**LA EDITORIAL**  
**HOLMAN CENTENO ROJAS**  
 C.C.: 3.961.890  
 Representante Legal  
 • Editorial Libros y Libros S.A.

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**  
**JAIME RIVERA CORTES**  
 C.C.: 12.253.099  
 Representante Legal o Rector  
**COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS**



Libros & Libros S.A.  
Actividad Educativa

# CARPE DIEM

El momento de actuar es ahora.

No. NE-01-19

## CONTRATO DE ELABORACIÓN DE TEXTO EDUCATIVO AJUSTADO A CURRÍCULO

HOLMAN CENTENO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.961.890, actuando como Representante Legal de EDITORIAL LIBROS & LIBROS S. A., con Nit. No. 860531396-1, con domicilio principal en la Calle 15 No 68 D - 52 de Bogotá, Colombia, quien de ahora en adelante se denominará LA EDITORIAL y, JAIME RIVERA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.253.099 actuando como Representante Legal y/o Rector del COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS, con Nit. 891180008 quien de ahora en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, han suscrito el presente Contrato de Elaboración de Texto Educativo Ajustado a Currículo, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. LA EDITORIAL es una Empresa especializada en la creación, edición, impresión, promoción y comercialización de libros de texto escolar para educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media vocacional.
2. La Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, dispone en su artículo 2, que el servicio educativo comprende, entre otros "(...) los programas curriculares, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación" (Subrayado fuera de texto).
3. Los saberes escolares que el alumnado debe desarrollar durante el proceso de aprendizaje están reflejados en los currículums educativos.
4. El artículo 76 de la Ley General de Educación, define el concepto de currículo, en los siguientes términos: "*conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural, nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional*".
5. Igualmente, el artículo 77 de la mencionada Ley, estipula que las instituciones de educación formal, gozan de autonomía para definir su currículo escolar y adoptar métodos de enseñanza dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional y con el acompañamiento de las Secretarías de Educación departamentales o distritales o los organismos que hagan sus veces.
6. Con el fin de optimizar el contenido del currículo escolar y, así mismo, mejorar el

desarrollo de las capacidades y actitudes de los estudiantes, LA EDITORIAL elaborará un texto o textos escolares que materialice dicho contenido.

## CLÁUSULAS

» **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** LA EDITORIAL, a partir de contenidos previamente editados, se compromete a crear, y editar uno o varios textos escolares –de ahora en adelante **TEXTO CARPE DIEM** – en el que materialice el contenido del currículo escolar de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de acuerdo a lo estipulado en el Anexo No. 1 del Contrato para la Adquisición de Material Educativo y según lo estipulado en el Formato D1, denominado **SELECCIÓN EDITORIAL DE SABERES**, suscrito por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en la Etapa 4 de implementación del presente Contrato.

Una vez firmado el Formato D1, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no podrá editar su contenido y, LA EDITORIAL, elaborará el **TEXTO CARPE DIEM** de acuerdo a lo allí plasmado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El **TEXTO CARPE DIEM** creado por LA EDITORIAL no es una obra por encargo y, por lo tanto, su contenido será definido de acuerdo a los criterios de LA EDITORIAL; según sus conocimientos, experiencia y experticia pedagógica y educativa.

» **SEGUNDA: ALCANCE DEL TEXTO CARPE DIEM.** Los textos escolares son el dispositivo didáctico que hegemoniza el desarrollo curricular en las aulas de clase. Así, El **TEXTO CARPE DIEM** tiene como fin, optimizar el contenido del currículo escolar, mejorar la práctica de la enseñanza, responder con eficiencia a los objetivos marcados en el currículo y mejorar las capacidades y actitudes de los estudiantes de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

» **TERCERA: IMPLEMENTACIÓN.** Para el desarrollo del presente Contrato, se deberá dar cumplimiento a las etapas que se describen a continuación.

Como requisito para la firma del presente Contrato, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA deberá, nombrar el Auditor Curricular del proyecto y definir las fechas en las que se llevarán a cabo la Etapa 1 y la Etapa 2.

El Auditor Curricular servirá de intermediario entre LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y LA EDITORIAL, igualmente, tendrá a su cargo desarrollar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y, en consecuencia, estará facultado para:

- Definir las fechas de visita que se practicarán durante la implementación del Contrato.
- Asistir a las visitas que se practiquen durante la implementación del Contrato.

- Validar y suscribir los Formatos A, B, C, D y D1.
- Diligenciar y suscribir las Actas de Cierre de cada una de las Etapas de Implementación.

Para el desarrollo del presente Contrato, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA nombra a el/la señor(a) KEVIN ADRIAN CORREA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 74.755.305, como Auditor Curricular, quien podrá ser contactado(a) al teléfono número 318 307 5476 y en el correo electrónico [coordinacioncomfalagos@gmail.com](mailto:coordinacioncomfalagos@gmail.com).

**Etapa 1. Momento de Compartir.** Esta Etapa tiene como objetivo que el Auditor Curricular comparta la experiencia Carpe Diem a través de una visita al Colegio EVERGREEN y a las instalaciones de LA EDITORIAL. Dicha visita se realizará durante dos días seguidos, de acuerdo a las fechas más adelante señaladas.

Para el desarrollo de la presente Etapa, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- **Recursos humanos:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, deberá brindar el acompañamiento del Auditor Curricular para el desarrollo de la Etapa.
- **Logística:** Contar con el tiempo y la disposición requerida para el desarrollo de la Etapa.

Evidencia del cierre de la Etapa: Al finalizar la Etapa, el Auditor Curricular, deberá diligenciar el Acta de Cierre de la Etapa, que incluirá, la fecha para la visita de la Etapa 3 de Implementación y el orden en que se desarrollarán los textos Carpe Diem según asignaturas o áreas establecidas en el Anexo 1 del Contrato para la Adquisición de Material Educativo. Se suscribirá una copia para el Auditor Curricular y una copia para LA EDITORIAL.

**Etapa 2. Momento de Comprender.** LA EDITORIAL realizará una visita en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en la fecha previamente definida por el Auditor Curricular. Dicha visita tiene como propósito comprender la dinámica institucional, contrastar procesos y procedimientos documentales y sistematizar las percepciones de los miembros de la comunidad educativa sobre el Proyecto Educativo Institucional.

Durante esta Etapa, LA EDITORIAL con el apoyo de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, recolectará la información necesaria para sintetizar y exponer los hallazgos sobre los elementos que definen el Currículo Escolar y el Manifiesto Educativo.

Para el desarrollo de la presente Etapa, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- **Recursos humanos:** Entrevista de una hora a: Consejo Académico, Consejo estudiantil, Consejo Directivo y una persona que represente a los socios fundadores de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
- **Recursos documentales:** La información se obtendrá a partir del diligenciamiento

y recuperación de los siguientes formatos y documentos:

- Base de datos de padres de familia para elaboración de encuesta.
- Formatos:
  - Ficha Técnica del Colegio.
  - Información Inicial parametrización de plataforma.
- Logística: Contar con el tiempo y la disposición requerida para el desarrollo de la Etapa de acuerdo a las fechas previamente definidas por el Auditor Curricular.

Evidencia del cierre de la Etapa: Al finalizar la Etapa, el Auditor Curricular, deberá diligenciar el Acta de Cierre de la Etapa. Dicha Acta, se compone del cronograma definido, aprobado y desarrollado durante la jornada. Se suscribirá una copia para el Auditor Curricular y una copia para LA EDITORIAL.

**Etapa 3. El momento de orientar.** LA EDITORIAL, realizará una visita a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, con el fin de reunirse con sus directivos, socializar el proyecto y definir el contenido del Formato A y Formato B. Dicha visita se realizará en la fecha acordada en el Acta de Cierre de la Etapa 1 de Implementación. Durante el desarrollo de la Etapa se deberán ejecutar las siguientes actividades:

- a. Presentar Manifiesto Educativo.
- b. Diagnóstico Curricular
- c. Presentar documento Sentido Curricular del PEI.
- d. Contextualizar conceptos del discurso de las competencias.
- e. Exponer Cronograma de trabajo.
- f. Presentar portafolio curricular.
- g. Diligenciar el Formato A. Ciclos y Estándares y Formato B. Estructura Curricular de las áreas definidas en el Acta de Cierre de la Etapa 1.

Para el desarrollo de la presente Etapa, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- **Recursos Humanos:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, deberá brindar el acompañamiento del Auditor Curricular y de todas aquellas personas que considere necesarias para cumplir debidamente el objetivo de la Etapa.
- **Logística:** Contar con el tiempo y la disposición requerida para el desarrollo de la Etapa y garantizar el espacio suficiente en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA para la visita que realizará LA EDITORIAL.

Evidencia del Cierre de la Etapa: Al finalizar la Etapa, el Auditor Curricular, deberá diligenciar el Acta de Cierre de la Etapa. Dicha Acta, incluye el recibo de los Documentos Manifiesto, Educativo, Diagnóstico Curricular y Sentido Curricular del PEI. Se suscribirá

una copia para el Auditor Curricular y una copia para LA EDITORIAL.

Igualmente, constituirán evidencias del Cierre de la Etapa, el diligenciamiento y firma del Formato A. Ciclos y Estándares, y del Formato B. Estructura Curricular de la primera área definida en el Acta de Cierre de la Etapa 1.

**Etapa 4. El momento de construir.** LA EDITORIAL realizará una visita a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA con el fin de reunirse con los representantes del área Carpe Diem de ambas partes, designados en la Etapa 1. Durante el desarrollo de la Etapa se deberán ejecutar las siguientes actividades:

- a. Estructurar Malla Curricular (Formato C).
- b. Seleccionar Planeación Anual de Saberes (Formato D).
- c. Diligenciar Formato D1. Selección Editorial de Saberes.

Para el desarrollo de la presente Etapa, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- **Recursos Humanos:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, deberá brindar el acompañamiento del Auditor Curricular y de todas aquellas personas que considere necesarias para cumplir debidamente el objetivo de la Etapa.
- **Logística:** Contar con el tiempo y la disposición requerida para el desarrollo de la Etapa y garantizar el espacio suficiente en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA para la visita que realizará LA EDITORIAL.

Evidencia del Cierre de la Etapa: Al finalizar la Etapa, el Auditor Curricular, deberá diligenciar el Acta de Cierre de la Etapa. Se entregará una copia al Auditor Curricular y una copia a LA EDITORIAL.

Igualmente, constituirán evidencias del Cierre de la Etapa, el diligenciamiento y firma del Formato C, Formato D y Formato D1.

En el evento que el MATERIAL EDUCATIVO incluya más de un TEXTO CARPE DIEM, será necesario que, como evidencia para el cierre de la Etapa 4, las partes definan el cronograma de las etapas de implementación que se aplicaran para la elaboración de dichos textos Carpe Diem.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Mediante contrato número NE-04-18 del 12 de Septiembre de 2018 LA EDITORIAL y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA desarrollaron la etapa 1 y 2 del presente contrato por lo tanto, LA EDITORIAL no desarrollará estas etapas ni presentará estos entregables.

» **CUARTA: PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN.** La ejecución de la Etapa 2 Momento de Comprender, deberá programarse y ejecutarse dentro de los QUINCE (15) días calendarios siguientes a la firma del presente Contrato. Y, la ejecución de las siguientes etapas no podrán exceder de DOS (2) meses calendario para 1 o 2 áreas seleccionadas y de CUATRO (4) meses para 3 o 4 áreas seleccionadas contados a partir de la firma de este Documento.

» **QUINTA: CONDICIONES DE PRODUCCIÓN DEL TEXTO CARPE DIEM.** Siempre y cuando se cumplan las Etapas de Implementación del Contrato en los plazos acordados en la cláusula anterior y en el cronograma de trabajo, LA EDITORIAL se compromete a entregar **EL TEXTO CARPE DIEM**, en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la firma del Formato D1.

En el evento que el MATERIAL EDUCATIVO incluya más de un TEXTO CARPE DIEM, el plazo de los CUARENTA Y CINCO (45) días, para estos nuevos textos, empezarán a correr a partir de la entrega de un nuevo Formato D1.

» **SEXTA: SEGURO DE MATERIAL EDUCATIVO: LA EDITORIAL**, previendo que en algunos casos la Etapa de Implementación y los CUARENTA Y CINCO (45) días requeridos para la producción del TEXTO CARPE DIEM, pueden exceder de la fecha de entrega del material educativo estipulada en la cláusula tercera del Contrato para la Adquisición de Material Educativo, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá, por valor de \$12.000 pesos adquirir un texto estándar para ser usado hasta la entrega del TEXTO CARPE DIEM, esto, con el fin de evitar obstaculizar el proceso de educativo de los estudiantes de la Institución. El anterior seguro, será aplicable en el evento que, desde la programación inicial del presente Contrato, el tiempo de entrega del TEXTO CARPE DIEM, sea posterior a la fecha de inicio de clases.

En el evento que los retrasos en la fecha de entrega del TEXTO CARPE DIEM sean atribuibles a LA EDITORIAL, ésta deberá entregar el texto estándar sin costo alguno.

Una vez LA EDITORIAL entregue el TEXTO CARPE DIEM a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, esta última deberá devolver a LA EDITORIAL el texto estándar.

» **SÉPTIMA. ACTUALIZACIONES AL TEXTO CARPE DIEM.** Durante la vigencia del Contrato, LA EDITORIAL se compromete a realizar revisiones y actualizaciones anuales al TEXTO CARPE DIEM. Dichas actualizaciones se verán reflejadas en la impresión del año siguiente a la revisión. El contenido de las actualizaciones deberá quedar consignado en un nuevo Formato D1 que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA deberá entregar a LA EDITORIAL, con un plazo mínimo de CUARENTA Y CINCO (45) días antes de la fecha de entrega pactada en la cláusula tercera del Contrato para la Adquisición de Material Educativo.

» **OCTAVA. CARACTERÍSTICAS DEL TEXTO CARPE DIEM.** Dando alcance a lo establecido en el párrafo primero de la cláusula primera del Contrato, el contenido, forma, volumen y diagramación del TEXTO CARPE DIEM está a cargo de LA EDITORIAL.

EL TEXTO CARPE DIEM impreso tendrá las siguientes características técnicas que limitan su edición:

- Número de páginas: Máximo 240.
- Encuadernación: Rústica PUR (poliuretano reactivo).
- Tipo de papel: Bond de 70 gr/m2.

- Tipo de impresión: Digital InkJet.
- Tipo de carátula: C15 de 240 gr/m2, plastificado en frío.

» **NOVENA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Son obligaciones de LA EDITORIAL:

1. Crear un **TEXTO CARPE DIEM** que materialice el contenido del currículo escolar de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
2. Crear El **TEXTO CARPE DIEM** en los plazos convenidos en el presente Contrato.
3. Responder por los costos de desplazamiento y alojamiento del Auditor Curricular de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, en los casos en que dicha Institución, tenga su domicilio en un lugar diferente a la ciudad de Bogotá D.C.
4. Responder frente a reclamaciones que otras personas puedan hacer respecto a la originalidad y titularidad de los derechos sobre la El **TEXTO CARPE DIEM**.
5. Las demás estipuladas en el presente Contrato y en la Ley.

Son obligaciones de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

1. Entregar a **LA EDITORIAL** los Formatos A, B, C, D y D1 en los plazos convenidos en el presente Contrato.
2. Apoyar y facilitar a **LA EDITORIAL**, la obtención de la Información necesaria para la definición del Manifiesto Educativo y Diagnóstico Curricular.
3. Asesorar y acompañar a **LA EDITORIAL**, cuando ésta lo requiera, respecto al alcance y contenido del currículo escolar.
4. Respetar la titularidad de los derechos de autor en cabeza de **LA EDITORIAL**.
5. Incluir El **TEXTO CARPE DIEM**, como material pedagógico de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
6. Las demás estipuladas en el Contrato y en la Ley.

» **DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se comprometen a guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta sobre toda la información que con ocasión del desarrollo del presente Contrato se suministren entre ellas o que lleguen a conocer los empleados, contratistas, asesores, agentes y subcontratistas, si los hubiere, de manera verbal o por cualquier medio escrito, audiovisual, magnético, vía electrónica y por cualquier otro medio. La obligación de reserva y confidencialidad de la Información Confidencial, estará vigente desde la fecha de suscripción de este Contrato y se mantendrá hasta que dicha información sea revelada al público. **LA PARTE** que incumpla lo aquí acordado, será responsable por cualquier revelación, empleo o divulgación de

cualquier porción de la Información Confidencial frente a la Parte afectada.

LAS PARTES se obligan tanto en la ejecución del Contrato como una vez terminado el mismo, a implementar todas las políticas vigentes en materia de protección de la información confidencial de sus clientes tratándola con especial responsabilidad, control y protección. Toda la información confidencial que entre LAS PARTES se suministre, será utilizada solamente para los efectos descritos en este Contrato. Nada en este término implica que las partes tengan la mutua obligación de suministrarse información confidencial, salvo para los efectos del desarrollo del objeto del contrato.

Se entiende también como información confidencial, aquella que LA EDITORIAL obtenga durante las entrevistas a docentes, alumnos, personal administrativo, y directivos de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, y durante la visita a las aulas de clase.

Independientemente de las acciones a las que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones de LAS PARTES, si alguna de ellas extravía o revela información confidencial, dará aviso inmediato a la otra parte, y tomará todas las medidas razonables y necesarias para minimizar los resultados de pérdida de la información o divulgación de la misma sin autorización.

◦ **DÉCIMA PRIMERA. LAS PARTES** reconocen y acuerdan que, si bien EL TEXTO CARPE DIEM es original, parte o fracciones de los contenidos del mismo, pueden ser compartidos por otras instituciones educativas y, en consecuencia, LA EDITORIAL podrá elaborar otras obras con contenidos similares o iguales a los de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin que se le pueda atribuir a LA EDITORIAL una conducta fraudulenta.

◦ **DÉCIMA SEGUNDA. REMISIÓN.** Aquellos asuntos que no estén expresamente regulados en el presente Contrato, deberán ser resueltos de acuerdo al contenido del Contrato para la Adquisición de Material Educativo.

◦ **DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Las partes declaran conocer y aceptar que en el evento que se realice tratamiento de datos personales de cualquier titular del dato, ambas partes cumplirán con la normatividad vigente en materia de habeas data y protección de datos personales.

En todo caso, a través del presente Contrato, el Auditor Curricular autoriza a la EDITORIAL al uso de sus datos personales, tales como teléfono y correo electrónico, para servir de contacto e intermediador entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y la EDITORIAL, durante el desarrollo del mismo.

Igualmente, el Auditor Curricular manifiesta expresamente que le fue informado sobre sus derechos como titular de los datos personales, y que son los de conocer, actualizar, rectificar, revocar, y suspender, a través del correo electrónico [epiedrahita@lyl.com.co](mailto:epiedrahita@lyl.com.co).

Cualquier Información adicional sobre el tratamiento de los datos personales, el Titular podrá acceder al Manual de Protección de Datos Personales de la EDITORIAL que se

encuentra en el aviso de privacidad de la página web [www.lyl.com.co](http://www.lyl.com.co).

» **DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones que deban cruzarse las Partes con ocasión de la ejecución del presente Contrato, deberán hacerse por escrito y dirigirse a las direcciones físicas o de correo electrónico que a continuación se relacionan:

**LA EDITORIAL**

DIRECCIÓN: CALLE 15 No. 68D - 52, de la ciudad de Bogotá.

CORREO: [epiedrahita@lyl.com.co](mailto:epiedrahita@lyl.com.co)

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

DIRECCIÓN: Km 1 vía Palermo de la ciudad de Nelva.

CORREO: [coordinacioncomfalagos@gmail.com](mailto:coordinacioncomfalagos@gmail.com)

Para constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato en dos ejemplares a los 23 días del mes de agosto de 2019

**LA EDITORIAL**

HOLMAN CENTENO ROJAS

C.C.: 3.961.890

Representante Legal

Editorial Libros y Libros S.A.

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

JAIME RIVERA CORTES

C.C.: 12.253.099

Representante Legal o Rector

COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS



Libros & Libros S.A.  
Autoridad Educativa

# CARPE DIEM

El momento de avanzar es ahora.

No. NE-01-19

## CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE SOFTWARE DENOMINADO ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE E.V.A PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS

HOLMAN CENTENO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.961.890, actuando como Representante Legal de EDITORIAL LIBROS & LIBROS S. A., con Nit. No. 860531396-1, con domicilio principal en la Calle 15 No 68 D - 52 de Bogotá, Colombia, quien de ahora en adelante se denominará LA EDITORIAL y, JAIME RIVERA CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.253.099 actuando como Representante Legal y/o Rector del COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS, con Nit. 891180008 quien de ahora en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, han suscrito el presente Contrato de Licencia de Uso de Software, en atención a las siguientes:

### CLÁUSULAS

» PRIMERA. **OBJETO:** Con el fin de optimizar el uso de los materiales pedagógicos, LA EDITORIAL, otorgará a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, una licencia no exclusiva de uso del Software denominado ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE E.V.A.

**PARÁGRAFO:** LA EDITORIAL podrá modificar sin previo aviso el Software objeto del presente Contrato, reemplazándolo por versiones actualizadas.

» SEGUNDA. **USUARIOS:** El número de usuarios del ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE E.V.A- CARPE DIEM, está determinado por el número de alumnos que obtengan el paquete de material educativo seleccionado en el Anexo 1 del Contrato para la Adquisición de Material Educativo.

Para el caso de los alumnos que deban repetir un año escolar y previamente hayan adquirido el uso de la licencia, LA EDITORIAL permitirá que dichos alumnos accedan al ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE E.V.A, sin costo adicional. Para ello, es necesario que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA le notifique a LA EDITORIAL quiénes son los alumnos repitentes.

» TERCERA. **PARAMETRIZACIÓN:** Siempre y cuando se ejecuten y cumplan oportunamente todas las etapas de implementación descritas en la cláusula tercera del Contrato para la Elaboración de Material Educativo Ajustado a Currículo, LA EDITORIAL entregará a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA el ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE E.V.A, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la firma del Formato D1, debidamente parametrizada.

La parametrización del ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE E.V.A. - CARPE DIEM, contendrá:  
Información general de la Institución.

- **Calendario académico.**
  - Fechas del año académico.
  - Fechas de los periodos académicos.
- **Asignación Académica.**
  - Nombre de los cursos.
  - Nombre de Áreas / Asignaturas
- **Organización académica.**
  - Horarios de asignaturas.
  - Horarios de descansos
- **Estructuración académica.**
  - Ciclos (Formato A).
  - Estándares (Formato A)
  - Componentes de las áreas (Formato A)
  - Planeación anual de saberes (Formato D)
  - Planeación bimestral de saberes (Formato E)
  - Desarrollo de saberes (Formato F)
  - Diario de Clases (Formato G)
- **Información de usuarios.**
- **Información de docentes:** Nombres, apellidos, tipo y número de documento de identidad.
- **Información de estudiantes:** Nombres, apellidos, tipo y número de documento de identidad.
- **Información de padres de familia:** Nombres, apellidos, tipo y número de documento de identidad.

» **CUARTA. DURACIÓN:** El derecho de uso del ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE E.V.A depende del tipo de usuario de la misma.

A los estudiantes y padres de familia, se les otorgará la licencia de uso de la plataforma, por el término de un (1) año calendario, respecto al año en que hubieran adquirido el paquete de Material Educativo.

A los docentes y administradores, se les otorgará la licencia de uso de la plataforma, durante el término de duración del Contrato para la Adquisición de Material Educativo.

» **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Las obligaciones de LA EDITORIAL, son las siguientes:

- Parametrizar, por una sola vez, el software, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera del presente Contrato.
- Entregar formalmente y debidamente parametrizado, el ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE E.V.A. que acompañará a cada uno de los paquetes del material educativo, a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

- Realizar una capacitación a una persona designada por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
- Prestar servicio de soporte a los usuarios que lo requieran.
- Dar acceso a las actualizaciones del Software a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
- Las demás estipuladas en la Ley y en el Contrato.

Las obligaciones de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, son las siguientes:

- Suministrar oportunamente la información que se requiere para la parametrización del Software, según lo acordado en el Contrato de Elaboración de Texto Educativo Ajustado a Currículo y en el presente Contrato.
  - Cumplir oportunamente con las obligaciones a su cargo, definidas en el Contrato de Elaboración de Texto Educativo Ajustado a Currículo y en el presente Contrato.
  - Utilizar el Software de acuerdo al contenido del Contrato para la Adquisición de Material Educativo y al presente Contrato.
  - No realizar modificaciones al software.
  - No explotar comercialmente el software
  - Utilizar la licencia de Software únicamente para los fines descritos en el Contrato para la Adquisición de Material Educativo y en el presente Contrato.
  - Utilizar la licencia de Software únicamente en el territorio de la República de Colombia.
  - Exonerar a LA EDITORIAL de toda responsabilidad derivada de los daños o perjuicios que pueda sufrir LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, como consecuencia directa o indirecta del uso inadecuado que se haga del Software.
  - Contar con las autorizaciones y licencias por parte de los titulares del derecho de autor que recaen sobre las obras que conforman los contenidos digitales que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o cualquiera de los usuarios, incluyan y suban a la plataforma.
  - Reconocer y respetar los derechos patrimoniales y morales que tiene LA EDITORIAL sobre la Licencia del Software denominado ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE E.V.A.
  - Las demás obligaciones estipuladas en el Contrato o en la Ley.
- « **SEXTA. CESIÓN DEL USO DE LA LICENCIA:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no podrá ceder, sub-licenciar o transferir el uso de la licencia del Software denominado, ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE E.V.A sin la autorización previa, expresa y por escrito de LA EDITORIAL.
- » **SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL USO DE LA LICENCIA DEL SOFTWARE.** El uso de la Licencia del Software por parte de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, y de cualquiera de sus usuarios, finalizará por cualquiera de las siguientes causas:
- Por Acuerdo entre LAS PARTES.
  - Por mora en el cumplimiento de las obligaciones de alguna de Las Partes. En este caso, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o LA EDITORIAL tiene treinta (30) días calendario, a partir del día en que se le comunique sobre el incumplimiento, para su corrección, de lo contrario, se dará por terminado el uso de la Licencia del Software.

- Por la terminación, por cualquier causa, del Contrato para la Elaboración del Material Educativo Ajustado a Currículo y/o del Contrato para la Adquisición de Material Educativo.

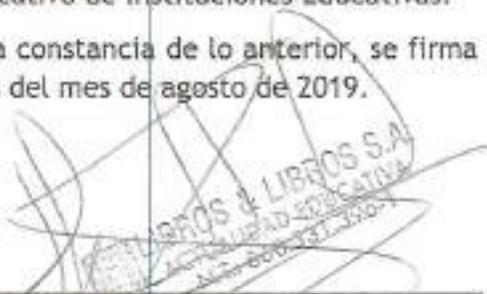
**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes, dará derecho a la Parte Cumplida, a exigir el pago de Indemnización de perjuicios.

» **OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA reconoce que LA EDITORIAL es el propietario de los derechos patrimoniales de autor que recaen sobre el Software denominado, ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE E.V.A. las obras que conforman el contenido educativo digital del Software, sus nuevas versiones, actualizaciones y mejoras, así como los folletos y manuales de usuario del Software, los cuales se encuentran protegidos por la legislación sobre derechos de autor, tratados internacionales y cualquier legislación aplicable. Por lo tanto, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA reconoce que no está autorizado para modificar, adaptar, traducir, aplicar ingeniería inversa, compilar, desensamblar o llevar a cabo cualquier otro tipo de intento de descubrir el código fuente del Software. De igual forma, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA reconoce que no está autorizado para eliminar o alterar ninguna notificación de derechos de autor o las medidas tecnológicas de seguridad en ninguna de las copias del Software.

**PARÁGRAFO:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA declara que cuenta con todas las autorizaciones y licencias por parte de los titulares de los derechos de autor que recaen sobre las obras que conforman los contenidos digitales que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sus accionistas, directores, empleados, contratistas, estudiantes, padres de familia o cualquier persona a la que LA EDITORIAL haya permitido el uso de los pines de acceso al Software, carguen, monten, o en todo caso incluyan en la plataforma del Software.

» **NOVENA.** Aquellos asuntos que no estén expresamente regulados en el presente Contrato, deberán ser resueltos de acuerdo al contenido del Contrato de Material Educativo de Instituciones Educativas.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato en dos ejemplares a los 23 días del mes de agosto de 2019.

  
LA EDITORIAL  
HOLMAN CENTENO ROJAS  
C.C.: 3.961.890  
Representante Legal  
Editorial Libros y Libros S.A.

  
LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
JAIME RIVERA CORTES  
C.C.: 12.253.099  
Representante Legal o Rector  
COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PLAN DE PREMIOS  
ADQUISICIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA tiene derecho a acceder al plan de premios descrito en la Tabla 1 de presente Formato, como beneficio por la adquisición y uso del MATERIAL EDUCATIVO a través del CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, suscrito a los 23 días del mes de agosto de 2019.

Tabla 1:

MATERIAL	DESCRIPCIÓN
3	VIDEO BEAM EPSON31 Y PORTATIL 4GG 500 DISCO DURO POR UN VALOR HASTA DE \$2.500.000
2	CABINA DE SONIDO MARCA TECHNOLOGY-300 WATTS RMS DOBLE MICROFONO UHF-BLUETOOTH POR UN VALOR HASTA DE \$1.500.000

El plan de premios se limitará a los productos y servicios especificados en la tabla 1; éstos se otorgarán de acuerdo al cumplimiento de cuotas de ventas del MATERIAL EDUCATIVO estipuladas en la tabla 2 del presente formato, siempre y cuando, se realicen hasta el día 1 de marzo de cada año de vigencia del presente Contrato.

Tabla 2:

No. DE USUARIOS	PREMIO
188	1 VIDEO BEAM EPSON S31+ 1 PORTATIL 4GG 500 DISCO DURO
376	1 VIDEO BEAM EPSON S31+ 1 PORTATIL 4GG 500 DISCO DURO
564	1 VIDEO BEAM EPSON S31+ 1 PORTATIL 4GG 500 DISCO DURO
752	1 CABINA DE SONIDO MARCA TECHNOLOGY-300 WATTS RMS DOBLE MICROFONO UHF-BLUETOOTH
944	1 CABINA DE SONIDO MARCA TECHNOLOGY-300 WATTS RMS DOBLE MICROFONO UHF-BLUETOOTH

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA acepta que, los bienes y servicios descritos en el Plan de Premio que LA EDITORIAL entregue a título gratuito, serán adquiridos a través de un proveedor completamente independiente de LA EDITORIAL. Por lo tanto, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA acepta que LA EDITORIAL no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada

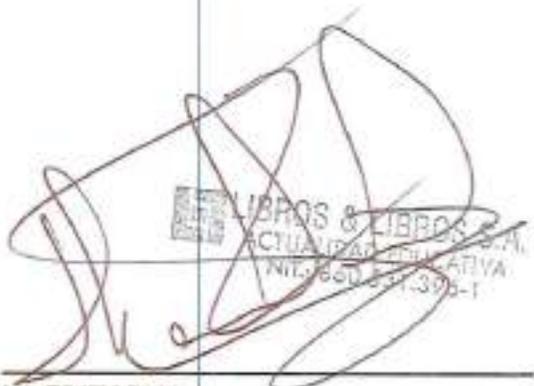
del uso y calidad de dichos bienes y servicios, o de los eventuales perjuicios que éstos pudieren generarle a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y/o terceros.

Los bienes entregados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA como parte del Plan de Premios, no son transferibles, negociables, ni pueden ser comercializados o canjeados por ningún otro premio.

En el evento de generarse algún impuesto (ganancia ocasional) con la entrega de los premios éste correrá por parte del ganador.

A la entrega de los bienes que hacen parte del Plan de Entrega, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA deberá suscribir un Acta de Recibo de los mismos.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente formato en dos ejemplares a los 19 días del mes de noviembre de 2019.



LIBROS & LIBROS S.A.  
ACTUALIDAD EDUCATIVA S.A.  
NIT. 650.371.396-1

LA EDITORIAL  
HOLMAN CENTENO ROJAS  
C.C.: 3.961.890  
Representante Legal  
Editorial Libros y Libros S.A.



COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS  
CALLE 14 No. 600 T. 8 11066

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
JAIME RIVERA CORTES  
C.C.: 12.253.099  
Representante Legal  
COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS



Libros & Libros S.A.  
Actualidad Educativa

# CARPE DIEM

El momento de pensar es ahora.

No. NE-01-19

## TÉRMINOS Y CONDICIONES PLAN DE PREMIOS ADQUISICIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA tiene derecho a acceder al plan de premios descrito en la Tabla 1 de presente Formato, como beneficio por la adquisición y uso del MATERIAL EDUCATIVO a través del CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, suscrito a los 23 días del mes de agosto de 2019.

Tabla 1:

MATERIAL	DESCRIPCIÓN
3	VIDEO BEAM EPSON31 Y PORTATIL 4GG 500 DISCO DURO POR UN VALOR HASTA DE \$2.500.000
2	CABINA DE SONIDO MARCA TECHNOLOGY-300 WATTS RMS DOBLE MICROFONO UHF-BLUETOOTH POR UN VALOR HASTA DE \$1.500.000

El plan de premios se limitará a los productos y servicios especificados en la tabla 1; éstos se otorgarán de acuerdo al cumplimiento de cuotas de ventas del MATERIAL EDUCATIVO estipuladas en la tabla 2 del presente formato, siempre y cuando, se realicen hasta el día 1 de marzo de cada año de vigencia del presente Contrato.

Tabla 2:

No. DE USUARIOS	PREMIO
188	1 VIDEO BEAM EPSON 531+ 1 PORTATIL 4GG 500 DISCO DURO
376	1 VIDEO BEAM EPSON 531+ 1 PORTATIL 4GG 500 DISCO DURO
564	1 VIDEO BEAM EPSON 531+ 1 PORTATIL 4GG 500 DISCO DURO
752	1 CABINA DE SONIDO MARCA TECHNOLOGY-300 WATTS RMS DOBLE MICROFONO UHF-BLUETOOTH
944	1 CABINA DE SONIDO MARCA TECHNOLOGY-300 WATTS RMS DOBLE MICROFONO UHF-BLUETOOTH

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA acepta que, los bienes y servicios descritos en el Plan de Premio que LA EDITORIAL entregue a título gratuito, serán adquiridos a través de un proveedor completamente independiente de LA EDITORIAL. Por lo tanto, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA acepta que LA EDITORIAL no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada

del uso y calidad de dichos bienes y servicios, o de los eventuales perjuicios que éstos pudieren generarle a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y/o terceros.

Los bienes entregados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA como parte del Plan de Premios, no son transferibles, negociables, ni pueden ser comercializados o canjeados por ningún otro premio.

En el evento de generarse algún impuesto (ganancia ocasional) con la entrega de los premios éste correrá por parte del ganador.

A la entrega de los bienes que hacen parte del Plan de Entrega, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA deberá suscribir un Acta de Recibo de los mismos.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente formato en dos ejemplares a los 19 días del mes de noviembre de 2019.



LIBROS & LIBROS S.A.  
ACTIVIDAD EDUCATIVA  
C.C.: 3.961.890-1

LA EDITORIAL  
HOLMAN CENTENO ROJAS  
C.C.: 3.961.890  
Representante Legal  
Editorial Libros y Libros S.A.



COMFAMILIAR LOS LAGOS  
C.C.: 12.253.099

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
JAIME RIVERA CORTES  
C.C.: 12.253.099  
Representante Legal  
COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS



# EDITORIAL LIBROS Y LIBROS

CALLE 15 68D - 52  
7050250  
cartera@lyl.com.co

Nit: 860531396

## FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

Nro. FEV **7**

FECHA			VENCE		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
10	11	2021	11	11	2021

### DESPACHADO A:

#### CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA

891180008  
CR 50 53 43  
NEIVA  
servicioalcliente@comfamiliarhuila.com  
8 7 1 3 0 9 2  
Responsable de Impuesto a las Ventas (48)  
R-99-PN - NO RESPONSABLE

#### Código DANE:

### DESPACHO CLIENTES

**No Remisión**  
**Orden de compra:** FEV 7  
**No Pedido / Fecha**  
**Repr.de ventas** JAIRO ALONSO VELASCO ISAZA  
**Forma de pago:** INMEDIATO  
**Medio de pago:** Crédito  
**Elaborado por:** COORDCART

Autorización de facturación electrónica DIAN No.18764020313010 del 29/10/2021, numeración autorizada del No. FE 1 al 5000. Vigencia 12 meses.

Item	Código	Referencia	Cant.	PVP	Vr Total
1		COSTOS DE EDICION	1.00	55,513,984.00	55,513,984.00
<b>Valor en Letras:</b> CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON 40 CENTAVOS				<b>Vr Bruto</b>	<b>55,513,984.00</b>
<b>Observaciones:</b>				Descuentos	0.00
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pague a EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.S. NIT: 860.531.396-1 con cheque con cruce restrictivo a favor del primer beneficiario.</li> <li>- El incumplimiento de pago, en la fecha de vencimiento, genera interés de mora a la tasa más alta permitida por la ley.</li> <li>- Esta factura es un título valor que se acoge a lo establecido en la ley 1231 de julio 17 de 2008.</li> <li>- Aceptación de la factura. Diez (10) días calendario después de su recibo.</li> </ul>				<b>Subtotal</b>	<b>55,513,984.00</b>
				I.V.A.	0.00
				ReteFuente	1,387,849.60
				ReteIva	0.00
				ReteIca	0.00
<b>CUFE:</b> ffc900a152a42f966f0dbe7fc594f2c93f2004d9e28eadca13d2ce558fee25fb4c3a81ad1899f85743cbb392bcb37170				<b>Total</b>	<b>54,126,134.40</b>



Fecha y hora de generación: 2021-11-10 14:02:54

RAZON SOCIAL: PROASISTEMAS SA; NIT: 800.042.928; NOMBRE SOFTWARE: HELISA; NOMBRE PROVEEDOR TECNOLOGICO: ATEB COLOMBIA SAS; NIT: 900.965.992; PLATAFORMA: COFIDI

Doctora  
 LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS  
 JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL  
 Correo electrónico: [cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Neiva, Huila  
 E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal de Menor Cuantía de Simulación Absoluta promovido por JORGE EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, ALEXANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ y MONICA DEL PILAR GONZALEZ HERRERA contra CARMEN TULIA GONZALEZ RODRIGUEZ, JORGE GONZÁLEZ y JAVIER ALBERTO AGUDELO LOSADA

No. 410014003 002 2022 00008 00

DIOSA HERRERA GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado profesionalmente en Bogotá D.C., en la Carrera 8 No. 16 – 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, correo electrónico: [dherreraabog@hotmail.com](mailto:dherreraabog@hotmail.com), obrando en nombre y representación de la Parte Demandante dentro del Asunto de la referencia, de manera respetuosa, ante su Despacho, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, presento a su señoría RECURSO DE REPOSICIÓN, con subsidiario de APELACIÓN con relación a la providencia de fecha 17 02 2022, notificada a través de estado electrónico de fecha 18 02 2022 y a través del cual rechazó la demanda, pretendiendo su revocatoria, acorde con los siguientes y breves:

#### FUNDAMENTOS

##### 1. Actuación procesal:

Por parte de la suscrita fue presentada demanda y en la cual se pretendió:

**PRIMERA-** DECLARAR ABSOLUTAMENTE SIMULADO, el contrato de compraventa (negocio jurídico) que se encuentra suscrito entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.), como vendedora, y CARMEN TULIA GONZALEZ RODRIGUEZ, como comprador, y que está contenida en la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Circuito de Neiva, refiriéndose al inmueble ubicado en la Calle 23 No. 7 – 32, de Neiva (Huila), identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200 -72451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula o ficha catastral No. 01 02 0088 0003 000, y cuya cabida, distribución y linderos son del siguiente tenor:

Un lote de terreno con un área de 369,35 metros cuadrados, junto con la casa de habitación que allí existe, distinguida con la nomenclatura urbana como Calle 23 No. 7 – 32 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila; la casa de habitación es de construcción en ladrillo, techo de zinc y eternit, pisos en cemento rústico, consta de sala comedor, cinco alcobas, cocina, baños, lavadero con alberca, cuenta con las instalaciones de alcantarillado, acueducto, luz eléctrica y gas, estos tres últimos con sus respectivos contadores, y el cual se determina con los siguientes linderos:

**NORTE-** En longitud de 10,60 metros lineales colinda con la Calle 23 SUR. En longitud de 11,65 metros colinda con predios de MARCO TULIO CARDOSO; **ORIENTE-** En extensión de 33,20 metros colinda con predio de CARMEN RITA POLANA CORTÉS, y; **OCCIDENTE-** En extensión de 33,20 metros colinda con predios de OLIVERIO TRUJILLO

La información sobre linderos, cabida y distribución del inmueble es tomada de la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Circuito de Neiva

**SEGUNDA-** DECLARAR QUE ES NULO, RELATIVAMENTE, la cancelación de patrimonio de familia realizada a través de la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Circuito de Neiva, y entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) y JORGE GONZALEZ al haber existido error en su consentimiento, influenciado por la señora CARMEN TULIA GONZALEZ RODRIGUEZ para facilitar la compraventa simulada que le fue realizada a esta última demandada dentro del mismo instrumento público.

**TERCERO-** DECLARAR QUE ES ABSOLUTAMENTE SIMULADA la manifestación para no afectar a vivienda familiar el predio ubicado en la Calle 23 No. 7 – 32 de Neiva, realizada por el señor JAVIER ALBERTO AGUDELO LOSADA dentro de la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Circuito de Neiva al tener conocimiento que la compraventa realizada dentro de ese mismo instrumento público entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) y CARMEN TULIA GONZALEZ RODRIGUEZ es absolutamente simulada

**CUARTA-** Consecuencialmente a la declaración anterior, sea dispuesta la cancelación de las Anotaciones No. 5 y 6 obrantes en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200 -72451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y en lo que se refiere a la compraventa simulada, suscitada entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE

GONZALEZ (Q.E.P.D.) Y CARMEN TULLIA GONZALEZ RODRIGUEZ, e igualmente oficiar con destino a la Notaría Cuarta del Circuito de Neiva para los efectos de ley.

**QUINTA.** Que se disponga la cancelación de cualquier gravamen o venta que realice, o hubiere realizado, y el constituido por la señora CARMEN TULLIA GONZALEZ RODRIGUEZ con el BANCO CAJIA SOCIAL S.A., otorgando para el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva (Frujal), para que cancele las inscripciones a que hubiere lugar.

**CUARTA.** Que se realice la entrega formal del inmueble a los causahentados de la señora CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) en el evento que la posesión del mismo sea usurpada por terceros diferentes a JORGE EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, ALEXANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ, MÓNICA DEL PILAR GONZALEZ HERRERA, JORGE GONZALEZ y la propia CARMEN TULLIA GONZALEZ RODRIGUEZ.

**QUINTA.** Que se condene a la Demandada al Pago de Costas del Proceso\*.

## 2. Inadmisión de la demanda:

Mediante providencia de fecha 03 02 2022 esta sede judicial inadmitió la demanda al considerar:

- 2.1. Que las pretensiones 1ª y 2ª presentaban indebida acumulación de pretensiones por cuanto no podría declararse la simulación absoluta y a la vez la nulidad relativa de un mismo acto jurídico.
- 2.2. Que en la pretensión 3ª no era indicado el acto jurídico sobre el cual recaía la pretensión.
- 2.3. Que debían ser ajustados los hechos y las pretensiones de la demanda en lo relacionado con la pretensión 5ª como quiera que era demandada la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor del Banco Caja Social –hipoteca- y la escritura pública de esta última era diferente a la demandada.

Solicitó el despacho que se presentara integrada con la demanda la subsanación de la misma.

## 3. Subsanación de la Demanda:

Para subsanar la demanda se procedió a acumular las pretensiones de la siguiente manera:

### 1. PRETENSIONES PRINCIPALES:

**PRIMERA.** DECLARAR ABSOLUTAMENTE SIMULADO, el contrato de compraventa (negocio jurídico) que se encuentra suscrito entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.), como vendedora, y CARMEN TULLIA GONZALEZ RODRIGUEZ, como comprador, y que está contenido en la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Circuito de Neiva por cuanto la causa que lo originó es contrario a las buenas costumbres; acto jurídico adelantado en el instrumento público y referido al inmueble ubicado en la Calle 23 No. 7 - 32 de Neiva (Frutal), identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200 -22451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; cobrado a folio catastral No. 01 02 0088 0003 0001, y cuya calvide, distribución y linderos son del siguiente tenor:

Un lote de terreno con un área de 389,35 metros cuadrados, junto con la casa de habitación que allí existe, distinguida con la nomenclatura urbana como Calle 23 No. 7 - 32 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila; la casa de habitación es de construcción en ladrillo, hecho de zinc y aleraz, pisos en cemento nudo; consta de sala comedor, cinco alcobas, cocina, baños, lavadero con alfilería, cuenta con las instalaciones de alcantarillado, acueducto, luz eléctrica y gas; estos tres últimos con sus respectivos conductores, y el cual se determina con los siguientes linderos:

**NORTE.** En longitud de 10,60 metros lineales colinda con la Calle 23, SUR. En longitud de 11,65 metros colinda con predios de MARCO TULLIO CARDOSO; ORIENTE. En extensión de 33,20 metros colinda con predio de CARMEN RITA POLANZA CORTES, y OCCIDENTE. En extensión de 33,20 metros colinda con predios de OLIVERIO TRUJILLO.

La información sobre linderos, cabida y distribución del inmueble es tomada de la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Circuito de Neiva.

**SEGUNDA.** DECLARAR QUE ES NULO, ABSOLUTAMENTE, la cancelación de patrimonio de familia realizada a través de la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Circuito de Neiva, y entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) Y JORGE GONZALEZ al tener conocimiento que la compraventa realizada dentro de ese mismo instrumento público entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) Y CARMEN TULLIA GONZALEZ RODRIGUEZ era contrario a las buenas costumbres.

**TERCERO.** DECLARAR QUE ES ABSOLUTAMENTE SIMULADA la manifestación para no afectar a vivienda familiar el predio ubicado en la Calle 23 No. 7 - 32 de Neiva, realizada por el señor JAVIER ALBERTO AGUDELO LOSADA dentro de la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Circuito de Neiva al tener conocimiento que la compraventa realizada dentro de ese mismo instrumento público entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) Y CARMEN TULLIA GONZALEZ RODRIGUEZ era contrario a las buenas costumbres.

**CUARTA.** Consecuentemente a la declaración anterior, sea dispuesta la cancelación de las Anotaciones No. 5 y 6 obrantes en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200 -72451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y en la que se refiere a la compraventa simulada, suscitada entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) y CARMEN TULLA GONZALEZ RODRIGUEZ, e igualmente otorgar con destino a la Notaría Cuarta del Circuito de Neiva para los efectos de ley.

**QUINTA.** Que se realice la entrega formal del inmueble a los causahenters de la señora CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) en el evento que la posesión del mismo sea usurpada por terceros diferentes a JORGE EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, ALEXANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ, MONICA DEL PILAR GONZALEZ HERRERA, JORGE GONZALEZ y la propia CARMEN TULLA GONZALEZ RODRIGUEZ.

**SEXTA.** Que se condene a la Demandada al Pago de Costas del Proceso.

## 2. PRECISIONES PRIMERAS SUBSIDIARIAS:

**PRIMERA.** DECLARAR ABSOLUTAMENTE SIMULADO, el contrato de compraventa (pagado Jurídico) que se encuentra suscrito entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.), como vendedora, y CARMEN TULLA GONZALEZ RODRIGUEZ, como comprador, y que está contenido en la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Circuito de Neiva al haberse otorgado con los requisitos de ley para que tuviera valor ese acto, acto Jurídico obrante en el instrumento público y referido al inmueble ubicado en la Calle 23 No. 7 - 32, de Neiva (Huila), adelantado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200 -72451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; otulda o Folia catastral No. 01 02 0088 0003 000; y cuya cabida, descripción y linderos son del siguiente tenor:

Un lote de terreno con un área de 369,35 metros cuadrados, junto con la casa de habitación que allí existe, distinguida con la nomenclatura urbana como Calle 23 No. 7 - 32 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila; la casa de habitación es de construcción en ladrillo, techo de zinc y eternit, pisos en cemento rústico, consta de sala comedor, cinco alcobas, cocina, baño, lavadero con alberca, cuenta con las instalaciones de alcantarillado, acueducto, luz eléctrica y gas; estos tres últimos con sus respectivos contadores, y el cual se determina con los siguientes linderos:

**NORTE.** En longitud de 10,60 metros lineales cabida con la Calle 23, SUR. En longitud de 11,65 metros cabida con **MARCO TULLIO CARDOSO, ORIENTE.** En extensión de 33,20 metros cabida con predio de **CARMEN RITA POLANZA CORTES, Y OCCIDENTE.** En extensión de 33,20 metros cabida con predios de **OLIVERIO TRUJILLO.**

La información sobre linderos, cabida y distribución del inmueble es tomada de la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Circuito de Neiva.

**SEGUNDA.** DECLARAR QUE ES NULO, ABSOLUTAMENTE, la cancelación de patrimonio de familia realizada a través de la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Circuito de Neiva, y entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) y JORGE GONZALEZ al tener conocimiento que la compraventa realizada dentro de ese mismo instrumento público entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) y CARMEN TULLA GONZALEZ RODRIGUEZ era una venta de confianza.

**TERCERO.** DECLARAR QUE ES ABSOLUTAMENTE SIMULADA la manifestación para no afectar a vivienda familiar el predio ubicado en la Calle 23 No. 7 - 32 de Neiva, realizado por el señor JAVIER ALBERTO AGUIRRE LOSADA dentro de la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Circuito de Neiva al tener conocimiento que la compraventa realizada dentro de ese mismo instrumento público entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) y CARMEN TULLA GONZALEZ RODRIGUEZ, e igualmente otorgar con destino a la Notaría Cuarta del Circuito de Neiva para los efectos de ley.

**CUARTA.** Consecuentemente a la declaración anterior, sea dispuesta la cancelación de las Anotaciones No. 5 y 6 obrantes en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200 -72451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y en la que se refiere a la compraventa simulada, suscitada entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) y CARMEN TULLA GONZALEZ RODRIGUEZ; e igualmente otorgar con destino a la Notaría Cuarta del Circuito de Neiva para los efectos de ley.

**QUINTA.** Que se realice la entrega formal del inmueble a los causahenters de la señora CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) en el evento que la posesión del mismo sea usurpada por terceros diferentes a JORGE EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, ALEXANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ, MONICA DEL PILAR GONZALEZ HERRERA, JORGE GONZALEZ y la propia CARMEN TULLA GONZALEZ RODRIGUEZ.

**SEXTA.** Que se condene a la Demandada al Pago de Costas del Proceso.

## 3. PRECISIONES SEGUNIDAS SUBSIDIARIAS:

**PRIMERA.** DECLARAR ABSOLUTAMENTE SIMULADO, el contrato de compraventa (pagado Jurídico) que se encuentra suscrito entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.), como vendedora, y CARMEN TULLA GONZALEZ RODRIGUEZ, como comprador, y que está contenido en la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Circuito de Neiva; acto Jurídico obrante en el instrumento público y referido al inmueble ubicado en la Calle 23 No. 7 - 32, de Neiva (Huila), identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200 -72451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; otulda o Folia catastral No. 01 02 0088 0003 000; y cuya cabida, descripción y linderos son del siguiente tenor:

Un lote de terreno con un área de 369,35 metros cuadrados, junto con la casa de habitación que allí existe, distinguida con la nomenclatura urbana como Calle 23 No. 7 - 32 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila; la casa de habitación es de construcción en ladrillo, techo de zinc y eternit, pisos en cemento rústico, consta de sala comedor, cinco alcobas, cocina, baño, lavadero con alberca, cuenta con las instalaciones de alcantarillado, acueducto, luz eléctrica y gas; estos tres últimos con sus respectivos contadores, y el cual se determina con los siguientes linderos:

**NORTE**- En longitud de 10,60 metros lineales colinda con la Calle 23; **SUR**- En longitud de 11,65 metros colinda con predios de MARCO TULIO CARDOSO; **ORIENTE**- En extensión de 33,20 metros colinda con predio de CARMEN RITA POLANÍA CORTÉS; y, **OCCIDENTE**- En extensión de 33,20 metros colinda con predios de OLIVERIO TRUJILLO.

La información sobre linderos, cabida y distribución del inmueble es tomada de la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva.

**SEGUNDA**- DECLARAR QUE ES NULO, ABSOLUTAMENTE, la cancelación de patrimonio de familia realizada a través de la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, y entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) y JORGE GONZALEZ al tener conocimiento que la compraventa realizada dentro de ese mismo instrumento público entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) y CARMEN TULIA GONZALEZ RODRIGUEZ era una venta de confianza sin la intención de transferir el bien en realidad.

**TERCERO**- DECLARAR QUE ES ABSOLUTAMENTE SIMULADA la manifestación para no afectar a vivienda familiar el predio ubicado en la Calle 23 No. 7 - 32 de Neiva, realizada por el señor JAVIER ALBERTO AGUDELO LOSADA dentro de la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva al tener conocimiento que la compraventa realizada dentro de ese mismo instrumento público entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) y CARMEN TULIA GONZALEZ RODRIGUEZ era una venta de confianza sin la intención de transferir el bien en realidad.

**CUARTA**- Consecuencialmente a la declaración anterior, sea dispuesta la cancelación de las Anotaciones No. 5 y 6 obrantes en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200 -72451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y en lo que se refiere a la compraventa simulada, suscitada entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) y CARMEN TULIA GONZALEZ RODRIGUEZ, e igualmente oficiar con destino a la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva para los efectos de ley.

**QUINTA**- Que se realice la entrega formal del inmueble a los causabientes de la señora CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) en el evento que la posesión del mismo sea usurpada por tenedores diferentes a JORGE EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, ALEXANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ, MONICA DEL PILAR GONZALEZ HERRERA, JORGE GONZALEZ y la propia CARMEN TULIA GONZALEZ RODRIGUEZ.

**SEXTA**- Que se condene a la Demandada al Pago de Costas del Proceso.

#### 4. PRETENSIONES TERCERAS SUBSIDIARIAS:

**PRIMERA**- DECLARAR RELATIVAMENTE SIMULADO, el contrato de compraventa (negocio jurídico) que se encuentra suscrito entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.), como vendedora; y CARMEN TULIA GONZALEZ RODRIGUEZ, como comprador, y que está contenida en la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva al tratarse de una "venta" de confianza; refiriéndose al inmueble ubicado en la Calle 23 No. 7 - 32, de Neiva (Huila), identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200 -72451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; cédula o ficha catastral No. 01 02 0088 0003 000; y cuya cabida, distribución y linderos son del siguiente tenor:

Un lote de terreno con un área de 369,35 metros cuadrados, junto con la casa de habitación que allí existe, distinguida con la nomenclatura urbana como Calle 23 No. 7 - 32 de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila; la casa de habitación es de construcción en ladrillo, techo de zinc y eternit, pisos en cemento rústico, consta de sala comedor, cinco alcobas, cocina, baños, lavadero con alberca, cuenta con las instalaciones de alcantarillado, acueducto, luz eléctrica y gas, estos tres últimos con sus respectivos contadores, y el cual se determina con los siguientes linderos:

**NORTE**- En longitud de 10,60 metros lineales colinda con la Calle 23; **SUR**- En longitud de 11,65 metros colinda con predios de MARCO TULIO CARDOSO; **ORIENTE**- En extensión de 33,20 metros colinda con predio de CARMEN RITA POLANÍA CORTÉS; y, **OCCIDENTE**- En extensión de 33,20 metros colinda con predios de OLIVERIO TRUJILLO.

La información sobre linderos, cabida y distribución del inmueble es tomada de la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva.

**SEGUNDA**- DECLARAR QUE ES NULO, RELATIVAMENTE, la cancelación de patrimonio de familia realizada a través de la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, y entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) y JORGE GONZALEZ al haber existido error en su consentimiento, influenciado por la señora CARMEN TULIA GONZALEZ RODRIGUEZ para facilitar la compraventa simulada que le fue realizada a esta última demandada dentro del mismo instrumento público.

**TERCERO**- DECLARAR QUE ES RELATIVAMENTE SIMULADA la manifestación para no afectar a vivienda familiar el predio ubicado en la Calle 23 No. 7 - 32 de Neiva, realizada por el señor JAVIER ALBERTO AGUDELO LOSADA dentro de la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva al tener conocimiento que la compraventa realizada dentro de ese mismo instrumento público entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) y CARMEN TULIA GONZALEZ RODRIGUEZ es relativamente simulada.

**CUARTA**- Consecuencialmente a la declaración anterior, sea dispuesta la cancelación de las Anotaciones No. 5 y 6 obrantes en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200 -72451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y en lo que se refiere a la compraventa simulada, suscitada entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) y CARMEN TULIA GONZALEZ RODRIGUEZ, e igualmente oficiar con destino a la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva para los efectos de ley.

**QUINTA**- Que se realice la entrega formal del inmueble a los causabientes de la señora CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) en el evento que la posesión del mismo sea usurpada por tenedores diferentes a JORGE EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, ALEXANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ, MONICA DEL PILAR GONZALEZ HERRERA, JORGE GONZALEZ y la propia CARMEN TULIA GONZALEZ RODRIGUEZ.

**SEXTA**- Que se condene a la Demandada al Pago de Costas del Proceso".

#### 4. Síntesis de la providencia de rechazo de la demanda:

Da cuenta la señora Juez que hay indebida acumulación de pretensiones tanto en las pretensiones principales, como en las primeras subsidiarias, segundas subsidiarias y terceras subsidiarias por cuanto no es posible demandar la simulación absoluta y la nulidad absoluta de un mismo acto o negocio jurídico; por lo que evidencia la señora Juez que la parte actora no tiene claridad de las consecuencias jurídicas de una y otra figura cuando son pretendidas concomitantemente frente a un mismo acto jurídico ya que son opuestas entre sí. Por lo que al no subsanarse en debida forma la demanda procede el rechazo.

#### 5. Fundamentos de los recursos presentados contra la providencia de rechazo:

Encontramos que la señora Juez se equivoca al haber rechazado la demanda; y que lo que de contera procede al encontrar el yerro en que incurrió, es que la providencia sea repuesta.

Consideramos dos situaciones por las cuales incoamos los recursos interpuestos, y por los que encontramos que la providencia debe ser repuesta.

- 5.1. El primero de los considerandos de la recurrente y por los cuales la providencia de rechazo de la demanda debe ser repuesta, deviene en que se equivoca la señora Juez al considerar que son oponibles las pretensiones 1ª y 2ª del libelo demandatorio dentro de los diferentes grupos de pretensiones acumuladas y en la principal.

Y enunciamos que se equivoca esta sede judicial por cuanto, si bien es verdad una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo, se ha expuesto así en jurisprudencia; no es menos cierto que esta consideración de la señora Juez en lo que a la demanda hace referencia es equivocada, habida consideración que las pretensiones primera y segunda de las pretensiones principales, y las primeras, segundas y terceras subsidiarias no son oponibles entre sí.

Es del caso señalar que la pretensión primera principal está encaminada a que sea declarada la simulación absoluta del negocio jurídico de compraventa que se encuentra contenido en la escritura pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva y que trata de la venta que realizó la señora CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) a su hija, la señora CARMEN TULIA GONZALEZ RODRIGUEZ. Mientras que la pretensión segunda de las pretensiones principales está encaminada, no a la nulidad absoluta de la misma compraventa entre las mismas personas (que en ese caso sí daría lugar a encontrar que la señora Juez tendría la razón), sino a que sea declarada la nulidad absoluta de la cancelación de patrimonio de familia realizada a través de la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) y JORGE GONZALEZ. Lo cual en nuestra consideración, encontramos, que se trata de dos actos jurídicos diferentes que se encuentran dentro de un mismo instrumento público y realizado entre dos personas diferentes, por lo que no son excluyentes y/o oponibles entre sí. Ya que uno es el de la simulación absoluta de la compraventa y el otro es el de la nulidad absoluta de la cancelación del patrimonio de familia.

Si bien es verdad se trata de un mismo instrumento público, no es menos cierto que son dos actos jurídicos diferentes que se dieron en el mismo instrumento notarial y sobre los cuales no encontramos que sean oponibles el uno del otro.

En el mismo sentido encontramos que no son oponibles entre sí las pretensiones primera y segunda de las pretensiones primeras subsidiarias, segundas subsidiarias y terceras subsidiarias, habida consideración que se trata de dos actos jurídicos diferentes dentro del mismo instrumento público, identificado como de la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva. Por lo que procede la acumulación de pretensiones en la manera en que fueron presentadas en el escrito de demanda con la que se subsanó la inadmisión.

Razones por las cuales encontramos que la señora Juez se equivocó al haber rechazado la demanda, habida consideración, que luego de la subsanación, lo que procedía era la admisión de la misma más no el rechazo. En todo caso solicitamos el que se sirva conceder el recurso de apelación, presentado en subsidio, en aquel evento que la providencia objeto de recurso no sea repuesta.

## 5.2. El segundo de los fundamentos del recurso.

Revisando la providencia inadmisoria, aquella se originó en el sentido que no era posible acumular la pretensión de simulación absoluta de la venta contenida en la escritura pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva con la de nulidad relativa de la cancelación del patrimonio de familia realizado en el mismo instrumento público. Y el rechazo deviene ahora en que no es posible acumular la pretensión absoluta de la venta contenida en la escritura pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva con la de nulidad absoluta de la cancelación del patrimonio de familia realizado en el mismo instrumento público. Lo cual en nuestro criterio no debió haber procedido con el rechazo de la demanda sino en la subsanación del presunto yerro cometido por la demandante en la formulación de la pretensión, que procedería dentro del término de ejecutoria de la providencia; y así debió haberlo ordenado su señoría y no haber propendido por el rechazo de la demanda. Ello en razón a que la parte actora dio cumplimiento al auto de inadmisión de demanda por cuanto retiró del libelo de la pretensión principal, la petición de declaratoria de nulidad relativa de la cancelación de patrimonio de familia realizada a través de la Escritura Pública No. 2083 del 11 de Octubre de 2013 de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, entre CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ (Q.E.P.D.) y JORGE GONZALEZ, llevándola a una de las pretensiones subsidiarias. A pesar de considerar que esta causa de inadmisión también fuera equivocada como fe sustentado anteriormente.

Evidentemente no procedía el rechazo de la demanda porque no se le dio a la demandante la oportunidad de sanear el presunto yerro que cometió en la acumulación de las pretensiones esbozado dentro del memorial de subsanación de la demanda. Concluyendo por parte de la recurrente en que su señoría inadmite la demanda por una razón (haber acumulado pretensión de simulación absoluta con la pretensión de nulidad relativa) y rechaza la demanda por otra consideración (haberse acumulado pretensión de simulación absoluta con pretensión de nulidad absoluta).

Razones por las cuales encontramos que la providencia recurrida también debiera ser repuesta.

Baste las dos argumentaciones anteriores para considerar que el recurso se encuentra fundamentado y la providencia inadmisoria debe ser revocada.

## 5. Peticiones:

- 5.1. Se sirva reponer para admitir la demanda; o en su defecto conceder el recurso de apelación presentado subsidiariamente para que en la providencia que rechaza la demanda sea revocada y ordenada la admisión de la demanda.
- 5.2. De no reponer la providencia solicito se conceda en subsidio el recurso de apelación con el mismo propósito de que sea revocada la providencia de rechazo de la demanda.

Cordialmente,



DIOSA HERRERA GONZALEZ  
C. C. No. 36.184.904 de Neiva  
T. P. No. 89.641 del C. S. de la J.

Señor  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA  
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO  
PERDOMO DE NEIVA  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETA– SECRETARIA  
DE SALUD DE CAQUETA  
RADICACION: 41001400300220220041000

**ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.125.440 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 62764 del C.S.J., obrando como procurador Judicial de **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, comedidamente me permito interponer con todo respeto RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto mediante el cual se niega el mandamiento de pago en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se basa el juzgado en manifestar que:

*Al hacer el estudio de la demanda, observa el Juzgado que las facturas de venta aportadas como base de recaudo, presentan las siguientes irregularidades:*

- *Las facturas de venta HUN0001011728, HUN0001015890, HUN1047791, HUN1048407, HUN1045587 y HUN1043613, correspondientes a la cuenta las cuentas 54599 y 55895, que parece ser fueron enviadas a través de la empresa de mensajería Servientrega, si bien se allega una guía de envío, la misma no refiere la fecha de entrega de las facturas, pues solamente se adjunta el porte, no tiene el nombre, identificación o firma de quien recibió. Aunado a ello, de la guía no se desprende que los documentos entregados sean dichas facturas, por lo anterior, no cumplen con el requisito consagrado en el Numeral 2 del Artículo 774 del Código de Comercio, y por lo tanto, no pueden entenderse irrevocablemente aceptadas conforme al artículo 773 ídem.*
- *Adicionalmente, las facturas referidas anteriormente, no contienen la constancia escrita del girador (emisor vendedor o prestador del servicio), del estado de pago del precio o remuneración, y las condiciones de pago si fuera el caso, desconociendo el requisito contemplado en el Numeral 3 del Artículo 774 (Modificado por el Artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, reglamentada por el Decreto 3327 de 2009) del Código de Comercio.*

Respecto a lo dicho por el señor Juez, con todo respeto considero que lo indicado sería que se inadmitiera la demanda para poder subsanarla de manera correcta, toda vez que se trata es de una falta de requisito de forma más no de fondo tal y como lo establece también el art. 90 del CGP, de esta manera pudiendo allegar los soportes completos que verifiquen que las facturas fueron radicadas correctamente.

## **PETICION**

Por lo tanto, le solicito al señor Juez con todo respeto reconsiderar su posición jurídica y reponer el auto por medio del cual niega el Mandamiento de pago, y aceptar inadmitir la demanda para poder subsanarla correctamente y se proceda a librar mandamiento de pago.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned to the left of the typed name.

**ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ**  
**C.C. 12.125.440 de Neiva**  
**T.P. 62.764 del C.S.J**

**proceso rad 41001400300220220041000 ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA contra DEPARTAMENTO DEL CAQUETA- SECRETARIA DE SALUD DE CAQUETA**

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ <ericksonabogado1@yahoo.com>

Mié 13/07/2022 4:52 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ofi\_juridica@caqueta.gov.co <ofi\_juridica@caqueta.gov.co>

Muy buena tarde.

Con todo respeto adjunto envío recurso de reposición en Subsidio de apelación en el proceso de la referencia.

Cordialmente

**ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ**

**Abogado Externo**

**correo: ericksonabogado1@yahoo.com**

**Tel: 8710642 - 3102674814**

**Dirección: Carrera 4 No 8-21 Oficina 405 Ed. Spring Step.**



d  
i  
o  
A  
m  
b  
i  
e  
n  
t  
e

La información contenida en este correo electrónico y sus anexos, son confidenciales y solo pueden ser utilizados por la persona a la cual estan dirigidos. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje y sus anexos, es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje inmediatamente.



# Jurídicos Sánchez Chacón & Asociados

## ABOGADOS

Universidad Cooperativa de Colombia  
Especialistas en Derecho Administrativo  
Universidad

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No Radicación OJRE323115 No Anexos: 0  
Fecha: 04/02/2020 Hora: 16:56:30  
Dependencia: Juzgado 5 Civil Municipal Neiva  
DESCRIP: ELI FIOS 37 +1CD RAD 2019 12  
CLASE: RECIBIDA

Señor:  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA I**  
E..... S.....

**REF. DEMANDA DE PERTENENCIA.**  
DEMANDANTE: **ANAYIBI SAAVEDRA HERNANDEZ.**  
DEMANDADO: **LUO KENNEDY LUNA VARGAS.**  
**RAD. 2019-00120 00.**

**EVIDALIA CHACON RAMIREZ**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.515.684 de Iquira (H), Abogada en ejercicio, con T.P. No. 138.851 del C.S de la J., obrando como apoderada del señor **LUO KENNEDY LUNA VARGAS**, conforme al memorial poder que ya obra en el expediente, me permito dentro del término hábil recorrer el traslado de la demanda de la referencia así:

### A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

Me opongo a que se declaren en contra de mi representado la totalidad de las pretensiones solicitadas en este acápite, pretensiones (PRIMERA a CUARTA) de la demanda, por cuanto las mismas carecen de fundamentos de hecho y de derecho, razón por la cual me permito interponer las siguientes:

### EXCEPCIONES DE MERITO:

#### 1. AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES DE LA DEMANDANTE PARA LA DECLARATORIA DE PERTENENCIA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.

Se fundamenta esta excepción y está llamada a prosperar, toda vez que como es de conocimiento el inmueble objeto de esta litis se encuentra en cabeza de la señora ANAYIBI SAAVEDRA HERNANDEZ y el señor LUO KENNEDY LUNA VARGAS conforme se acredita con la escritura pública No. 3521 del 31 de octubre del 2008, corrida en la Notaría Quinta del Círculo de Neiva y su respectivo folio de matrícula No. 200-127112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.

Como se ha manifestado al dar contestación a los hechos de esta demanda, desde el mismo momento de la adquisición del inmueble, el mismo se mantuvo en posesión material por ambos propietarios hasta la ruptura de la vida en común de los consortes, momento en el cual de manera arbitraria y unilateral la señora ANAYIBI, expulso y sustrajo la posesión de mi representado bajo el uso de la fuerza sin motivo aparente, siendo necesario por parte del señor LUO KENEDY la citación a audiencia de Conciliación a la hoy demandante ante la Cámara de Comercio de Neiva, la cual se llevó a cabo el 22 de abril de 2014, cuyo acuerdo parcial declaró la existencia de la unión marital de hecho habida entre las partes hoy en litis, estableciéndose igualmente los extremos temporales de convivencia entre los consortes dentro del periodo comprendidos entre el 5 de marzo de 1997 y el 6 de febrero de 2013; fecha en la cual como se dijo, fue cercenada la posesión material respecto del inmueble objeto de esta litis.

E-Mail: [hasaro819@hotmail.com](mailto:hasaro819@hotmail.com) - [eviAbogada@hotmail.com](mailto:eviAbogada@hotmail.com)

Calle 7 No. 3-67 Of. 607 Tel. 871 0142  
Condominio Edificio Banco Popular Neiva - Huila  
315 367 0329 - 315 605 83 51



# Jurídicos Sánchez Chacón & Asociados

## ABOGADOS

Universidad Cooperativa de Colombia  
Especialistas en Derecho Administrativo Constitucional  
Universidad Católica

Aunado a lo anterior, con antelación la señora ANAYIBI, interpuso demanda de Declaratoria de la Existencia de la Unión Marital de Hecho ante el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, bajo el Rad: 2012-589, y la consiguiente apertura por parte del señor LUNA VARGAS de la liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, la cual se apertura y termino ante el Juzgado Quinto de Familia de Neiva Huila, bajo el 2016-516.

Así las cosas, no es que mi representado se haya desentendido o despreocupado del inmueble objeto de esta litis, abandonando el mismo y dejando a merced de la demandante, pues este ha desplegado varias acciones encaminadas a obtener el derecho de cuota que le corresponde dentro del citado bien inmueble, demandando la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, la cual curso ante el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, bajo el radicado No. 2016-516, con el desfortunio para mi representado, de haber conferido poder al apoderado y este haber presentado el proceso fuera de termino, esto es posterior al año, configurándose la prescripción de un año para la liquidación de la sociedad patrimonial, como consta en las pruebas que anexo.

De igual manera, mi poderdante a través de la suscrita apoderada, presentó demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, contra la señora ANAYIBE SAAVEDRA HERNANDEZ, que curso ante el Juzgado Cuarto de Familia de ciudad de Neiva, bajo el Rad: No. 2018-422 y que culmino con sentencia a favor de mi poderdante, concediendo el levantamiento de dicha medida, acción necesaria para interponer la demanda divisoria o de venta de la cosa común, que efectivamente se ha entablado y que cursa actualmente ante el Juez Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, Rad: No. 2020-0026, no sin antes manifestar que previo a dicho proceso se interpuso la misma demanda que correspondió al Juzgado segundo Civil del Circuito de Neiva, Rad: No.2019-206, la cual no fue posible subsanar, presentando la actual que cura en el Juzgado Cuarto Civil del circuito ya citado, aspectos estos que motivaron a la hoy demandante para interponer el proceso que hoy nos ocupa.

Todas estas acciones contrarrestan el dicho de la demandante respecto de la presunta "posesión pacífica e ininterrumpida por más de 10 años", con la cual pretende apalancar su pretensión se encuentra totalmente desvirtuada, pues por el contrario, con las diferentes acciones entabladas por mi poderdante a partir de la fecha en que ocurrió la ruptura de la unión marital de hecho, se demuestra que el señor LUO KENIDE, jamás ha desatendido el derecho que posee de reclamar dicho bien, viéndose imposibilitado jurídica y materialmente para ejercer su derecho de dominio sobre el inmueble en litis, por las razones expuestas.

Así las cosas el bien inmueble referenciado, se encuentra en cabeza de los dos cónyuges, pues es claro que los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio, son del haber social conyugal.

Por la anterior razón, la demandante no reúne los requisitos de ley para que le prospere la pretensión de pertenencia incoada.

*E-mail: hasaro819@hotmail.com - eviAbogada@hotmail.com*

**Calle 7 No. 3-67 Of. 607 Tel. 871 0142**  
**Condominio Edificio Banco Popular Neiva - Huila**  
**315 367 0329 - 315 605 83 51**



# Jurídicos Sánchez Chacón & Asociados

## ABOGADOS

Universidad Cooperativa de Colombia  
Especialistas en Derecho Administrativo Constitucional  
Universidad Católica

3  
227

### **MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE PARA PRESCRIBIR EL DERECHO:**

Se fundamenta esta excepción y está llamada a prosperar, toda vez que la demandante impidió por la fuerza, la entrada del hoy demandado, despojándolo del derecho que este tenía tanto del establecimiento de comercio Pataconos, como de la parte del inmueble que le pertenece, aduciendo mal trato por parte de mi prohijado, impidiendo por la fuerza y de mala fe, el dominio de mi poderdante sobre dicho bien. No obstante lo anterior, mi poderdante haber adquirido un préstamo por suma que sobrepasa los \$20.000.000 para invertir en dicho negocio en común, sin que la hoy demandante quien es la que se sufre de los frutos del negocio y del bien haya procedido a pagar el citado crédito, por el cual se encuentra reportado mi mandante.

Por tal razón la hoy demandante ha sido poseedora de mala fe del inmueble, con menoscabo de los intereses de mi poderdante.

### **IMPOSIBILIDAD DEL DEMANDADO PARA EJERCER LA POSESION Y RECLAMAR EL DERECHO DE CUOTA SOBRE EL INMUEBLE A PRESCRIBIR.**

Se fundamenta esta excepción y está llamada a prosperar, toda vez que mi poderdante se ha visto limitado tanto jurídica como material mente para ejercer la posesión material del inmueble, toda vez que ha debido entablar diversas acciones judiciales para poder obtener el dominio del inmueble contra la hoy demandante, en aras de obtener su derecho en calidad de comunero dentro del bien que hoy se pretende adquirir, aspectos que se demuestran con las pruebas de los procesos judiciales que ha debido entablar mi representado.

### **A LOS HECHOS DIGO:**

**AL PRIMERO:** ES CIERTO. Así se desprende de los documentos escriturarios y se ratifica el folio de matrícula correspondiente, No. 200- 127112.

**AL SEGUNDO:** ES CIERTO. La ubicación, área y linderos corresponden al inmueble de propiedad de las partes aquí en litis.

**AL TERCERO:** ES CIERTO. Hipoteca que aún se encuentra vigente.

**AL CUARTO:** ES CIERTO.

**AL QUINTO:** NO ES CIERTO. Dicha cláusula SEXTA de la escritura de la referencia manifiesta que la compradora hará entrega material del inmueble en la fecha de la firma de la escritura pública de la referencia a "**A LOS COMPRADORES**", como en efecto sucedió.

Según el dicho de mi mandante, Dicho inmueble fue entregado materialmente a él y a la señora ANAYIBI, quienes bajo la premisa de la empresa que desarrollarían en el inmueble adquirido, iniciaron mancomunadamente todas las labores de adecuación, funcionamiento y comercialización del establecimiento de comercio denominado "**PATACONOS Y ALGO MAS**", el cual hasta la fecha se mantiene activo.

Calle 7 No. 3-67 Of. 607 Tel. 871 0142  
Condominio Edificio Banco Popular Neiva - Huila  
315 367 0329 - 315 605 83 51



# Jurídicos Sánchez Chacón & Asociados

## ABOGADOS

Universidad Cooperativa de Colombia  
Especialistas en Derecho Administrativo Constitucional  
Universidad Católica

4  
229

Contrario sensu a lo que afirma la parte demandante me permito manifestar que la posesión ininterrumpida del inmueble objeto de esta litis desde el año 2008 hasta la fecha es completamente falsa, pues mi mandante desde la entrega material del mismo, ejerció su derecho como copropietario, lo cual se mantuvo hasta el año 2013, momento en el cual la señora ANAYIBI de manera unilateral despojo de sus atributos como poseedor a mi representado, y cercenó todas sus actuaciones dentro del inmueble del cual ostenta un derecho de cuota (50%), lugar donde siempre ha funcionado el establecimiento de comercio "PATACONOS Y ALGO MAS", que hacia parte de la sociedad patrimonial habida entre los hoy litigiosos.

Fue así como el señor KENNEDY, para salvaguardar sus derechos, solicito audiencia de conciliación ante la Cámara de Comercio de Neiva de fecha 22 de abril de 2014, cuyo acuerdo parcial declaró la existencia de la unión marital de hecho habida entre las partes hoy en litis, la cual estableció extremos temporales de convivencia entre los consortes dentro del periodo comprendidos entre el 5 de marzo de 1997 y el 6 de febrero de 2013, tal y como se acredita con el acta que me permito adjuntar.

Ante la fracasada espera de mi representado para lograr de mutua acuerdo algún tipo de arreglo respecto del inmueble de la referencia, se inició vía judicial proceso de liquidación de la sociedad patrimonial por parte de mi representado, demanda que correspondió al Juzgado Quinto de Familia de Neiva Huila, Rad. No. 2016-516.

Posteriormente, el hoy demandado, presento proceso de CANCELACIÓN y/o LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR, contra ANAYIBI SAAVEDRA HERNANDEZ, ante el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva Huila, RAD: 2018-322, JUZGADO que accedió a las pretensiones.

En el año 2019, se interpuso demanda de División Material o venta de la cosa en común, correspondiendo al Juzgado Segundo del Circuito de Neiva Huila, Rad: No.2019-206, proceso de División Material que actualmente se encuentra ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, con Rad: 2020-26.

Todas estas actuaciones demuestran que mi representado legalmente no se ha desprendido de sus atributos de señor y dueño de su derecho de cuota, sino que por el contrario se encuentra realizando todas las acciones necesarias en procura de recobrar y disponer de lo que en derecho le corresponde, demostrando también el engaño y la mala fe con la cual pretende justificar la parte demandante su pretensión en la demanda que nos ocupa.

Por lo anterior, tampoco ES CIERTO que la posesión ejercida por la demandante de forma ininterrumpida Y/O los atributos de señor y dueña se hayan configurado respecto del inmueble objeto de esta litis desde el 2008 hasta la fecha, pues como se ha hecho mención y se demostrara dentro del proceso no existe tal cronología de tiempo, aunado a las vías de hecho de las que se ha valido la señora ANAYABI para limitar la posesión del demandado. Son varias las acciones desplegadas por mi poderdante, encaminadas a recobrar el ejercicio y disposición de su derecho sobre el bien a prescribir, así como también las acciones judiciales entabladas por la señora

*E-mail: [hasaro819@hotmail.com](mailto:hasaro819@hotmail.com) - [eviAbogada@hotmail.com](mailto:eviAbogada@hotmail.com)*

**Calle 7 No. 3-67 Of. 607 Tel. 871 0142**  
**Condominio Edificio Banco Popular Neiva - Huila**  
**315 367 0329 - 315 605 83 51**



# Jurídicos Sánchez Chacón & Asociados

## ABOGADOS

Universidad Cooperativa de Colombia  
Especialistas en Derecho Administrativo Constitucional  
Universidad Católica

ANAYIBE, tales como la demanda de existencia de la Unión Marital de Hecho y su consiguiente liquidación de la Sociedad Patrimonial, tramitada ante el Juzgado Segundo de familia de Nelva Huila, bajo el Rad: 2012-589 y de la cual anexo copia de la página siglo XXI, siendo las mismas, sendas manifestaciones que evidencia que la posesión ininterrumpida ejercida por la demandante no es verídica, pues ha reconocido dominio ajeno con la activación del aparato judicial conforme a las copias que me permito adjuntar.

**AL SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** Desde su registro en cámara y comercio se ha acreditado el establecimiento comercial y su funcionamiento, que contrario sensu a lo manifestado por la parte demandada, dicha actividad comercial también se encontraba siendo desarrollada por mi representado, quien desde el momento de inicio de la convivencia marital (año 1997) y hasta el año 2013 ostentó la calidad de señor y dueño, fecha en la cual fue limitado por vías de hecho del inmueble de la referencia, por parte de la señora ANAYIBE. Pero NO ES CIERTO, que la demandante haya ostentado la posesión del inmueble por más de 10 años, pues como ya se ha hecho mención y se demostrará en la etapa correspondiente y con las pruebas adjuntas, dicha posesión no ha sido ejercida pacíficamente y mucho menos por el término que alega la demandante.

**AL SEPTIMO: NO ES CIERTO.** Dichos atributos de propietario también fueron desplegados por mi mandante y los actos de señor y dueño permanecieron en su persona hasta la fecha de ruptura de la Unión marital, inclusive, tiempo en el cual, de manera unilateral e ilegal forzó el egreso de mi poderdante del dominio y posesión que ejercía sobre el inmueble y que como se ha manifestado ha intentado recobrar hasta la fecha con las acciones anteriormente manifestadas.

Cabe resaltar que el inmueble y se establecimiento comercial que allí se desarrolla y que ha sido manifestado por la parte demandante, ha generado los medios económicos para cancelar todas y cada una de las obligaciones que el mismo genera y que ha generado igualmente ganancias que a partir del 2013 solamente a beneficiado a la señora SAAVEDRA HERNANDEZ y de las cuales se demandara su compensación.

**AL OCTAVO:** Es completamente falso. Tal y como se ha hecho mención, mi representado no pudo continuar con la posesión en virtud a la decisión unilateral avocada por parte de la hoy demandante y que mi representado a tratado de relivindicar con las acciones que transitan o han hecho transito ante los estrados judiciales; reiterando que los emolumentos deprecados del inmueble objeto de esta litis y el establecimiento de comercio que en el mismo se desarrolla, ha proveído lo necesario para su mantenimiento y funcionabilidad. Según el dicho de mi representado, la demandante de manera descarada, pretende que éste pague el crédito del inmueble que hoy usufrutua la demandada, sin que él se haya beneficiado en este último tiempo por la mala fe de la misma demandante.

**AL NOVENO: ES FALSO.** Tal y como se demostrará dentro del proceso y con las pruebas aportadas y las que se solicitaran, se demostrará que la posesión argüida, y en los términos manifestados por la parte actora no es cierta.

*E-mail: hasaro819@hotmail.com - evAbogada@hotmail.com*

**Calle 7 No. 3-67 Of. 607 Tel. 871 0142**  
**Condominio Edificio Banco Popular Nelva - Huila**  
**315 367 0329 - 315 605 83 51**



# Jurídicos Sánchez Chacón & Asociados

## ABOGADOS

6  
230

Universidad Cooperativa de Colombia  
Especialistas en Derecho Administrativo Constitucional

Conforme se ha manifestado hasta la sociedad y conforme a las acciones que unilateralmente y de consuno se han establecido entre las partes dentro de los extremos temporales del 2012 (existencia de la Unión Marital de Hecho y su consiguiente liquidación de la Sociedad Patrimonial, tramitada ante el Juzgado Segundo de familia de Neiva Huila, bajo el Rad: 2012-589, demandante la señora ANAYIBE), 2014 (solicito audiencia de conciliación ante la Cámara de Comercio de Neiva de fecha 22 de abril de 2014), 2018 (Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, Juzgado cuarto de familia de Neiva Huila, demandante LUO KENNEDY, Rad: 2018-322), 2020 (Venta de la Cosa Común, Juzgado Cuarto Civil del Circuito, demandante LUO KENNEDY, Rad: 2020-26), se establece que no es cierto el dicho de la demandante.

Las anteriores actuaciones permiten inferir que la posesión pública, pacífica e ininterrumpida desplegada por la demandante no se acredita, pues conforme se probara dentro del proceso, mi representado ha ejercido acciones con ánimo de señor y dueño y reitero, fue despojado a la fuerza por la señora ANAYIBE, de la posesión del inmueble realizando todas las acciones pertinentes para viabilizar jurídicamente su derecho cercenado por la hoy demandante.

**AL DECIMO:** Es cierto.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTAL:

1. Copia del auto Admisorio de la demanda de existencia de la Unión Marital de Hecho y su consiguiente liquidación de la Sociedad Patrimonial, tramitada por la señora ANAYIBE ante el Juzgado Segundo de familia de Neiva Huila, bajo el Rad: 2012-589.
2. Copia del Acta de Acuerdo Conciliatorio Parcial, celebrada el 22 de abril de 2014 ante la Cámara de Comercio de Neiva Huila.
3. Cd que contiene las audiencias dentro del proceso de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, surtido ante el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva Huila, Rad: 2018-322.
4. Cd que contiene las audiencias dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, surtido ante el Juzgado Quinto de Familia de Neiva Huila, Rad: 2016-516.
5. Copia de la sentencia de fecha 17 de mayo del 2017 proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva dentro del Rad. 2016-516.
6. Copia de radicación del proceso, pagina siglo XXI, de la demanda de Venta de la Cosa Común ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, demandante LUO KENNEDY, Rad: 2020-26.
7. Demanda y contestación de la demanda con su auto Admisorio del proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, surtido ante el Juzgado Quinto de Familia de Neiva Huila, Rad: 2016-516.
8. Copia de radicación del proceso, pagina siglo XXI, de la demanda de Venta de la Cosa Común ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito, Rad: 2019-206.

E-mail: [hasaro819@hotmail.com](mailto:hasaro819@hotmail.com) - [eviAbogado@hotmail.com](mailto:eviAbogado@hotmail.com)

Calle 7 No. 3-67 Of. 607 Tel. 871 0142  
Condominio Edificio Banco Popular Neiva - Huila  
315 367 0329 - 315 605 83 51



# Jurídicos Sánchez Chacón & Asociados

## ABOGADOS

Universidad Cooperativa de Colombia  
Especialistas en Derecho Administrativo Constitucional  
Universidad Católica

### PRUEBAS DE OFICIO:

- Solicito su Señoría, oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Neiva Huila, con el fin de que remita con destino a este proceso, copia del proceso, radicado No. 2012-589, demanda de existencia de la Unión Marital de Hecho, interpuesto por la señora **ANAYIBI SAAVEDRA HERNANDEZ**, con el fin de que la misma obre como prueba de las actuaciones judiciales incoadas y que desvirtúen la posesión material y el termino para usucapir.
- Igualmente, solicito se oficie al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva Huila, con el fin de que remita con destino a este proceso, copia del proceso radicado No. 2018-322, respecto de la demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, interpuesto por el señor **LUO KENNEDY LUNA VARGAS**, con el fin de que la misma obre como prueba de las actuaciones judiciales incoadas por mi representado y que dan cuentas de las acciones judiciales para salvaguardar y reclamar su derecho de cuota respecto del objeto de esta litis.
- Al Juzgado Quinto de Familia de Neiva Huila, para que remita copia del proceso Rad. No. 2016-516, demanda de liquidación de sociedad patrimonial entre las partes en litis, siendo demandante mi poderdante y demandada la señora ANAYIBI SAAVEDRA.
- Al Juzgado Cuarto Civil del circuito de esta ciudad, para que remita copia del proceso Rad. 2020- 026, referente a la solicitud de venta de la cosa común o divisorio entablado por mi poderdante.

### TESTIMONIALES:

Solicito se recepcionen los testimonios de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad, con el objeto de que declaren todo cuanto le conste en relación con los hechos de la presente demanda y la contestación de la misma, en especial sobre las vicisitudes que han circundado la cautela por parte de mi representado en materializar su reclamación formal del derecho de cuota que le asiste respecto del inmueble de la referencia y todo lo demás que les conste respecto de los hechos de la demanda y esta contestación.

- **LUIS ANTONIO CUELLAR MONTOY**, quien puede ser notificado en la calle 68B No. 5-23 de esta ciudad.
- **JUSTINO CARDOZO ARAGONEZ**, quien puede ser notificado en la calle 51B No. 32-24 de esta ciudad.
- **AGUSTIN CABRERA RAMOS**, con domicilio para notificaciones en la calle 75B No. 3A-57 de Neiva Huila.
- **ROSABEL SERRATO SERRATO**, quien puede ser notificada en la calle 83C No. 5-46.

### INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho fijar fecha y hora con el fin de practicar interrogatorio de parte

E-mail: [nosotros19@hotmail.com](mailto:nosotros19@hotmail.com) - [ewiAbogada@hotmail.com](mailto:ewiAbogada@hotmail.com)

Calle 7 No. 3-67 Of. 607 Tel. 871 0142  
Condominio Edificio Banco Popular Neiva - Huila  
315 367 0329 - 315 605 83 51



# Jurídicos Sánchez Chacón & Asociados

## ABOGADOS

232

Universidad Cooperativa de Colombia  
Especialistas en Derecho Administrativo Constitucional  
Universidad Católica

a la demandante, señora ANAYIBI SAAVEDRA HERNANDEZ, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

### ANEXOS

Los aducidos en el acápite de pruebas.

### NOTIFICACIONES

Demandante y demandado, en la dirección anotada en la demanda principal.

La suscrita, en la calle 7 No. 3-67, oficina 607 del Condominio Banco Popular, e-mail: [eviAbogada@hotmail.com](mailto:eviAbogada@hotmail.com).

Atentamente,

**EVIDALIA CHACÓN RAMÍREZ**  
CC. No. 26.515.684 de Iquira Huila  
TP. No. 138.851 del C. S. de la J.

E-mail: [hasarc819@hotmail.com](mailto:hasarc819@hotmail.com) - [eviAbogada@hotmail.com](mailto:eviAbogada@hotmail.com)

Calle 7 No. 3-67 Of. 607 Tel. 871 0142  
Condominio Edificio Banco Popular Neiva - Huila  
315 367 0329 - 315 605 83 51

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Neiva, once de diciembre de dos mil doce

RAD. No 12 - 589

Luego del examen hecho a la demanda de declaratoria de existencia de unión marital de hecho que promueve ANAYIBE SAAVEDRA HERNANDEZ contra LEO KENNEDY LUNA VARGAS, se tiene que están recibidos los requisitos de los artículos 25, 75, 77 y 84 del C.P.C. En consecuencia viable es su admisión, sin que haya lugar a la exigencia de la diligencia de conciliación de que trata la ley 640 del 2001 como requisito de procedibilidad para la admisión de la demanda, en virtud a que viene con solicitud de medidas cautelares. Luego entonces, al reunir la demanda los demás requisitos de ley, el Despacho

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda

2 Ordenar darle a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 396 y 5s del C. P. Civil, y Ley 54 de 1940.

3 Notificarle personalmente el presente auto y a la vez hacerle traslado de la demanda y sus anexos al demandado LUC KENNEDY LUNA VARGAS por el término de veinte (20) días hábiles para que le de contestación a través de abogado inscrito, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

4 Reconocerle personería judicial a la Dra. HELENA POLANCA CERON, portadora de la T. P. A. No. 133.459 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en este proceso a la demandante ANAYIBE SAAVEDRA HERNÁNDEZ, conforme a los fines y términos indicados en el poder allegado con la demanda.

Notifíquese.

  
HERNANDO GAITÁN GAONA  
Juez

**AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO CELEBRADA  
ENTRE LUO KENNEDY LUNA VARGAS CONVOCANTE Y COMO PARTE  
CONVOCADA ANAYIBI SAAVEDRA HERNANDEZ.**

**ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL**

En Neiva, a los veintidós (22) días del mes de Abril de 2014, siendo las 10:00 a.m. en la Sala de audiencias del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, se hicieron presentes;

El Dr. RICARDO MONCALEANO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.127.375 de Neiva y T.P. No. 70.759 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como Conciliador.

Por la parte convocante asiste el señor LUO KENNEDY LUNA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79419209 de Bogotá quien actúa en su propio nombre y quien se acompaña de doctor EDINSON QUINTERO ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1079177969 De Campoalegre con T.P. No. 214011 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar en la presente audiencia.

Por la parte convocada asiste la Señora ANAYIBI SAAVEDRA HERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 36.160.608 de Neiva, quien actúa en nombre propio y quien se acompaña de la doctora HELENA ROSA POLANIA CERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.068.718 De Neiva con T.P. No. 133459 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar en la presente audiencia.

El objeto de la presente conciliación es llegar a un acuerdo conciliatorio respecto a "PRIMERA: Reconocer y declarar la existencia de la unión marital de hecho entre el señor LUO KENNEDY LUNA VARGAS y ANAYIBI SAAVEDRA Y SEGUNDA: como consecuencia del o anterior disolver y liquidar la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes".

**VIGILADO**

Ministerio de Justicia  
y del Derecho

**NEIVA**  
Cra. 5 No. 10-38 L 10373 Piso PBX 871 3606 Ext. 137  
Fax 871 3668 Ext. 102; 109 A A 157

**PITALITO**  
Av. Pastora 11 Sur No. 2 - 47  
Tels. 636-6721 / 636-5963  
Fax: 636-6612

**GARZON**  
Cra. 12 No. 11-28  
Tel. 633-2117

**LARI**  
Calle 79  
Tel. 633-2117

12  
236

Iniciada la audiencia de conciliación y explicado a los intervinientes el objeto de la misma, en aras de buscar un acuerdo entre las partes, el conciliador le concede el uso de la palabra a las partes quienes después de manifestar sus argumentos llegan al siguiente acuerdo parcial de conciliación en los siguientes términos.

**PRIMERO:** Las partes convocante y convocada concilian en reconocer y declarar la existencia de la unión marital de hecho constituida entre los dos compañeros LUO KENNEDY LUNA VARGAS y ANAYIBI SAAVEDRA que se conformó el 5 de Marzo de 1997 hasta el 6 de Febrero de 2013.

**SEGUNDO:** En cuanto a la pretensión de disolver y liquidar la sociedad patrimonial de hecho entre ellos constituida conforme al trabajo de partición presentado en la solicitud de conciliación, la parte convocada no tiene ánimo conciliatorio por manifestar que encuentra imprecisiones frente a los pasivos, e insta a la parte convocante a que en reuniones posteriores puedan acordar dicha partición. Por lo tanto frente a esta pretensión no hay conciliación y así será decretado por el conciliador dejando en libertad a las partes para acudir ante la jurisdicción ordinaria.

#### **APROBACION DEL ACUERDO CONCILIATORIO**

Leído el acuerdo anterior las partes lo aceptan con respecto al reconocimiento y existencia de la unión marital de hecho y conformación de sociedad patrimonial de hecho. Como quiera que las partes intervinientes en esta diligencia han llegado a un acuerdo parcial sobre sus pretensiones en la forma y términos expresados anteriormente, el Conciliador le imparte su aprobación por estar conforme a la Ley, reiterando que la presente acta adquiere el carácter de título ejecutivo con fuerza de cosa juzgada para las partes.

El conciliador solicita a la Directora del Centro de Conciliación el registro de la presente acta de conciliación, de conformidad con lo señalado en

13 233

el artículo 4° de la ley 640 de 2001, manifestando que los antecedentes repasan en la Secretaría del Centro de Conciliación y que para tal efecto hace entrega de un original de la presente acta para el Centro y dos copias de la misma para las partes.

**NO ACUERDO CONCILIATORIO**

En cuanto a la pretensión segunda el conciliador insiste nuevamente a las partes para llegar a un acuerdo conciliatorio pero la parte convocada reitera su manifestación de no tener ánimo conciliatorio, en consecuencia el conciliador declara fracasada la conciliación con respecto a esta pretensión y deja en libertad a las partes para acudir ante la justicia ordinaria.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

  
RICARDO MONACALEANO PERDOMO  
Conciliador

  
LINO KENNEDY LUNA VARGAS  
Parte Convocante

  
ANAYIBI SAAVEDRA HERNANDEZ  
Parte Convocada

  
EDINSON QUINTERO ZANBRANO  
Apoderado Parte Convocante

  
HELENA ROSA POLANIA CERON  
Apoderado Parte Convocada

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

NEIVA  
Cra. 5 No. 10 - 38 L. 103 / 3 Piso PBX 871 3600 Ext. 137  
Fax 871 3600 Ext. 162 / 109 A. & 157

PITALITO  
Av. Pastora 11 Sur No. 2 - 47  
Tel. 026 02217820 5043  
Fax 026 0252

GARZÓN  
Cra. 12 No. 8-27  
Tel. 813 2037

LI  
Cra. 12  
Tel.

... declaratoria de la existencia de la unión

**SERVI SOFT S.A.**  
LÍNEAS DE GESTIÓN DOCUMENTAL INTEGRAL EN COLOMBIA

DIGITALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS  
PROCESOS JUDICIALES Y/O DOCUMENTOS DE  
LA RAMA JUDICIAL QUE SE ENCUENTRAN EN  
GESTIÓN EN LOS DIFERENTES DESPACHOS  
JUDICIALES QUE CONFORMAN LAS  
DIFERENTES CIUDADES Y MUNICIPIOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CD**

PROCESO:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
ACTUACION:  
RADICACION:

DECLARACION DE UNION MATRITAL DE HECHO  
LUO KENNEDY LUNA VARGAS  
ANAYIBE SAAVEDRA HERNANDEZ  
Sentencia de primera instancia  
2018-516

239

15

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
Neiva, diecisiete (17) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con el artículo 278 No 3 C.G.P. por hallarse probada la prescripción de la acción, se procede a dictar sentencia de plano en el proceso de la referencia.

### HECHOS Y PRETENSIONES

Informa la demanda que las partes convivieron en unión marital de hecho desde día 5 de marzo de 1977 hasta el día 6 de febrero de 2013, tal y como fue declarada en acta de conciliación de fecha 22 de abril de 2014, ante la Cámara de Comercio de Neiva.

Como pretensiones, se solicita declarar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho formada entre las partes.

La parte demandada se pronunció reconociendo la existencia de la unión marital de hecho en los términos indicados en la demanda, y proponiendo la excepción de prescripción de la acción.

### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El artículo 8 de la ley 54 de 1990 estableció en un año el término de prescripción de la acción para obtener la declaración de existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, a partir de la separación definitiva de los compañeros, del matrimonio o la muerte de uno de ellos o de ambos.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA- HUILA**

16 240

La demanda que dio inicio a este proceso fue presentada el día 12 de octubre de 2016, según se constata en el folio 4 del cuaderno principal, cuando habían transcurrido más de cuatro años desde la fecha en la cual cesó la convivencia marital de las partes, configurándose la prescripción de la acción estipulada en la norma aludida, por lo cual será declarada la respectiva excepción.

De conformidad con lo indicado en el artículo 365 C.G.P., se condenará en costas a la parte demandante.

Con base en lo analizado, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción de prescripción de la acción reclamada a la declaración de existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre las partes.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandante.

**TIPIQUESE**

**LUCENA PUENTES RUIZ**

**Juez**

Número de Proceso Consultado: **41001310300420200002600**

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

17  
241

### Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Lunes, 03 de Febrero de 2020 - 04:33:13

P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

#### Datos del Proceso

##### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Circuito - Civil	JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

##### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Divisorios	Sin Tipo de Recurso	Escribiente2

##### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUO KENNEDY LUNA VARGAS	- ANAYIBI SAAVEDRA HERNANDEZ

##### Contenido de Radicación

Contenido
Poder, audiencia de conciliación, certificado de Cámara de Comercio de Newiva, información del proceso del Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, dictamen pericial, CD, demanda y copias para el archivo y traslado (1)

#### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
31 Ene 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL				31 Ene 2020
31 Ene 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/01/2020 A LAS 15:57:43	31 Ene 2020	31 Ene 2020	31 Ene 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 12/oct/2016

CORPORACION  
JUZGADOS DEL CIRCUITO  
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO Procesos verbales  
CD. DESP 005  
SECUENCIA: 1625

Página 1

FECHA DE REPARTO  
12/oct/2016

242

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

IDENTIFICACION NOMBRE  
SD307606 PEDRO  
79419209 LUO KENNEDY

APELLIDO  
FISGATIVA CORTES  
LUNA VARGAS

SUJETO PROCESAL  
03 \*...  
01 \*...

מסמך מס' 79419209 תאריך: 12/10/16

OJ\_ANGELD  
mgutiert

CUAD: 3  
FOL:

  
EMPLEADO

Acta 2016 No 22-ar 10



19

243

SEÑOR:

JUEZ DEL CIRCUITO FAMILIA DE NEIVA (REPARTO).

E. S. D.

DEMANDANTE: LUO KENEDY LUNA VARGAS.

DEMANDADA: ANA YIBE SAAVEDRA HERNÁNDEZ

DEMANDA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.



**PEDRO FISGATIVA CORTÉS** Abogado Titulado, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.715.310 de Honda (T) y Tarjeta Profesional No. 161289 como apoderado del señor **LUO KENEDY LUNA VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía 79.419.209 igualmente mayor y vecino de esta ciudad, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito formulo demanda de legalización de acta de conciliación parcial en la que se reconoce la existencia de unión marital de hecho se ordene la liquidación ( o partición ) contra el Señora **ANA YIBE SAAVEDRA HERNÁNDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.180.608, también mayor y de esta vecindad, en su calidad de ex compañera y socio permanente de mi poderdante.

### HECHOS

**PRIMERO:** Entre mi poderdante, señor **LUO KENEDY LUNA VARGAS** y el demandado, señora **ANA YIBE SAAVEDRA HERNÁNDEZ** se inició desde el día 5 del mes marzo del año 1977 una unión marital de hecho, la cual perduró por más de dos años, durante la cual los compañeros permanentes hicieron vida en común, como marido y mujer sin ser casados entre sí, conviviendo bajo el mismo techo, hechos producidos de manera libre y espontánea, extendido hasta el momento de su disolución, ocurrido el día 6 del mes febrero del año 2013 en esta ciudad terminada en común acuerdo.

**SEGUNDO** Entre los compañeros permanentes no se pactaron capitulaciones.

**TERCERO:** Como consecuencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes se formó una sociedad patrimonial, la cual, durante su existencia, construyó un patrimonio social integrado por los siguientes bienes.

#### A. ACTIVOS:

1. Moto honda placa FAS 51C línea CBF125 particular color rojo sport modelo 2010. Avaluada en dos millones de pesos.

**VALOR TOTAL PARTIDA PRIMERA.....\$ 2.000.000**

2. Inmueble ubicado en la calle 21 N° 7 A -02 B/ quirinal de Neiva según escritura pública N° 24 18 del 24 junio 1994 de Neiva notaria tercera del circulo de Neiva, junto con el lote de terreno en un área de 170,50 metros cuadrados, escritura pública 1123 del 15 julio del 2005 notaria segunda de Neiva, con cedula catastral **41001010201410001000** y matrícula inmobiliaria **200-127112** de la oficina de Neiva. Avaluado en treientos setenta millones de pesos.



W  
244

**VALOR TOTAL PARTIDA SEGUNDA.....\$370.000.000**

3. Establecimiento comercial denominados **PATACONOS Y ALGO MAS** ubicado en la calle 21 N° 7 A -02 B/ quirinal de Neiva GOOD WILL instalaciones maquinaria y equipo ciento cincuenta millones de pesos (\$100.000.000)

**VALOR TOTAL PARTIDA TERCERA.....\$100.000.000**

4. Casa ubicada en la calle 59 B N° 22-39 urbanización san Valentin del Norte etapa 4 manzana D Lote 5 Familiar Primer Piso. CEDULA CATASTRAL 01-09-0937-0051-926 \$100.000.000

**VALOR TOTAL PARTIDA TERCERA.....\$100.000.000**

**VALOR TOTAL ACTIVOS PARTIDA 1-2-3.....\$ 570.000.000**

5. Valores depositados en las cuentas de los Bancos en la ciudad de Neiva Bancolombia- Banco Bogotá - BBVA en las fechas, Noviembre 2012

**B. PASIVOS:**

- 1) Banco Falabella NIT 900047981-8 tarjeta de crédito 81.114.539/04  
Valor del crédito por \$ 4.339.100

**VALOR TOTAL PARTIDA PRIMERA.....\$ 4.339.100**

- 2) BANCO MUNDO MUJER NIT 900768933-8 por valor de \$ 5.163.931

**VALOR TOTAL PARTIDA SEGUNDA.....\$ 5.163.931**

- 3) COOMOTOR NIT 813.004.069-5 por valor de \$ 29.652.892

**VALOR TOTAL PARTIDA TERCERA.....\$ 29.652.892**

- 4) Hipoteca BBVA \$29.000.000

**VALOR PARTIDA CUARTA.....\$ 29.000.000**

- 5) Crédito BANCO BOGOTÁ por un valor de \$12.000.000

**VALOR PARTIDA QUINNTA.....\$ 12.000.000**

**TOTAL, PASIVOS PARTIDA 1-2-3-4-5..... \$80.155.822**

**CUARTO.** El reconocimiento de la existencia y disolución de la sociedad marital de hecho fue declarado por Común Acuerdo Según Acta De Conciliación, Parcial De Fecha 22 Días Del Mes De Abril De La Cámara De Comercio De Neiva tal como se hace constar con la copia de la conciliación-

**QUINTO:** Durante la existencia de la unión marital de hecho no hubo hijos



21  
245

**SEXTO:** la liquidación se intentó realizar mediante proceso de radicación 2012-589 y curso en el juzgado segundo de familia, adjunto historia emanada de la plataforma de la rama judicial.

**SEPTIMO** Actualmente. Por efecto conciliación en mención, la sociedad patrimonial se halla reconocida, se debe disolver encontrándose en estado de liquidez. Pues no se ha adelantado proceso judicial o notaria alguno para liquidarla.

**OCTAVO:** Conforme lo autorizado por el inciso segundo del artículo 523 de **LEY 1564 Julio 12 del 2012**) es decir. Por causa distinta de la muerte de uno de los compañeros permanentes.

### PETICIONES

Teniendo en cuenta los hechos descritos, solicito de su Despacho:

**PRIMERO:** Que se avale la existencia de unión marital de hecho se ordene la disolución, liquidación (o partición) de sociedad patrimonial de hecho en base a la conciliación parcial formada entre los compañeros permanentes **LUO KENEDY LUNA VARGAS** y la demandada la señora **ANA YIBE SAAVEDRA HERNÁNDEZ**, sociedad cuya existencia y fue declarada por común acuerdo entre las partes según acta de conciliación parcial el día 22 de Abril del 2014.

**SEGUNDO:** Que se declare terminada y/o en disolución, en liquidación de la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes **LUO KENEDY LUNA VARGAS**. Y el demandada, señora **ANA YIBE SAAVEDRA HERNÁNDEZ**

**TERCERO:** que emplace a los eventuales acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos.

**CUARTO** Que se condene en costas a la demandada.

### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en título II liquidación de sociedades conyugales por causa distinta a la muerte de los cónyuges o compañeros permanentes. En el artículo 523; artículo 25 y 626 del Código general del proceso y demás normas sustanciales y procesales concordantes.

### MEDIDAS CAUTELARES

Ruego, Señor Juez, de conformidad con lo autorizado por el artículo 588 del Código general del proceso., ordenar el embargo y secuestro de los bienes enunciados y descritos en el hecho tercero de esta demanda.

### PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso especial, consagrado en el título II liquidación de sociedades conyugales por causa distinta a la muerte de los cónyuges o compañeros permanentes. En el artículo 523; artículo 25 y 626 del Código general del proceso y demás normas sustanciales y procesales concordantes Es usted competente, señor Juez, para conocer de este proceso, en razón a la naturaleza del mismo, por la vecindad de las partes. Ubicación de los bienes y la cuantía, la cual estimo en superior a los diez millones de pesos.

### PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito tener como tales:



22

246

- Acta de no conciliación cámara de comercio.
- Certificado Banco Falabella, Banco Mundo Mujer, Coomotor.
- Relación Banco Bogotá
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad –soat y tecno mecánica
- Registro de cámara de comercio del establecimiento PATACONOS Y ALGO MAS
- Certificado de matrícula inmobiliaria 200-127112
- Certificado de matrícula inmobiliaria 200-215209
- Copia simple de la ESCRITURA 3521 DEL 31 DE OCTUBRE 2008
- Copia Simple de la ESCRITURA 2441 DEL 29 DE NOVIEMBRE 2013
- Copia de La Demanda de COOMOTOR Con Radicación 2013-311
- Registro de La Cámara de Comercio del ESTABLECIMIENTO INVERSIONES COOMOTOR S.A
- Respuesta Del Derecho De Petición A COOMOTOR S.A BANCO BOGOTÁ, BANCO FALABELLA BANCOLOMBIA.
- Historia de Proceso con radicación 2012-589 según plataforma rama judicial.

#### PRUEBAS ORALES

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se realice el interrogatorio de parte el cual formulare a la hora y fecha que su señoría decrete.

#### ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, Copia de la demanda para archivo y con sus anexos para el traslado.

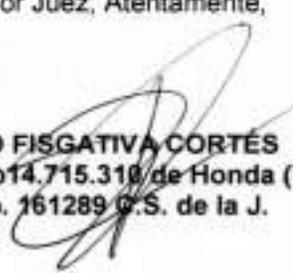
#### NOTIFICACIONES

Mi poderdante en calle 32 N° 16 - 41 Barrio Villa Milena de Neiva,

La demandada en calle 21 N° 7 A – 02 Barrio Quirinal de Neiva, manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada.

El suscrito en las relacionadas en el pie de página manifiesto que recibo notificaciones en el correo electrónico [pefisco@hotmail.com](mailto:pefisco@hotmail.com).

Del señor Juez, Atentamente,

  
PEDRO FIGUERA CORTÉS  
C.C. No 14.715.310 de Honda (T).  
T.P. No. 161289 C.S. de la J.



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual data entry and the use of specialized software tools. The goal is to ensure that the data is both accurate and easy to interpret.

The third part of the document focuses on the results of the analysis. It shows that there is a clear trend in the data, which is consistent with the initial hypothesis. This finding is significant as it provides strong evidence for the proposed model.

Finally, the document concludes with a summary of the key findings and a list of recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the underlying causes of the observed trends.

REFERENCES

Smith, J. (2010). *Advanced Data Analysis Techniques*. New York: Academic Press.

Johnson, A. (2015). *Statistical Methods for Business*. London: Routledge.

Brown, C. (2018). *Modern Data Science: A Practical Guide*. San Francisco: Morgan Kaufmann.

Davis, E. (2012). *Business Analytics: The Basics*. Boston: Allyn and Bacon.

White, G. (2016). *Data Mining: Concepts and Techniques*. Amsterdam: Elsevier.

Black, H. (2014). *Statistical Inference*. London: Chapman and Hall.

Green, I. (2017). *Business Statistics: A Practical Approach*. London: Sage.

King, L. (2019). *Data Science: The Art of Analyzing Data*. New York: Wiley.

Lee, M. (2011). *Statistical Theory: A Concise Introduction*. London: Chapman and Hall.

Park, N. (2013). *Business Analytics: A Practical Approach*. London: Sage.

Kim, O. (2016). *Data Mining: A Practical Approach*. London: Sage.

THE UNIVERSITY OF  
 THE SOUTH PACIFIC  
 SUVA, FIJI



5  
23  
247

Señor  
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (reparto)  
E. S. D.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE HECHO DE  
LUO KENNEDY LUNA VARGAS CONTRA ANAYIBE SAAVEDRA HERNÁNDEZ

REF. FODER

LUO KENNEDY LUNA VARGAS, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de este escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **PEDRO FISGATIVA CORTES**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 14.315.710 expedida en Honda (T), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 161.289 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación:

A- Se legalice el acuerdo conciliatorio con la existencia de unión marital de hecho; se declare y realice, liquidación de dicha sociedad conyugal contra **ANAYIBE SAAVEDRA HERNÁNDEZ C.C. N° 36.180.608 de Neiva**

Mi apoderado queda facultado de las cuales trata el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, y reasumir.

Sírvase señor Juez reconocerle su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez con todo respeto

Atentamente,

LUO KENNEDY LUNA VARGAS  
C.C.N°

Acepto,

PEDRO FISGATIVA CORTES  
C.C.No. 14.315.710 de Honda (T)  
T.P.No. 161289 del C.S. de la Judicatura

LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA
HA CE CONSTAR
Que el Anterior Documento Binigido a <u>JVG</u>
<u>de familia</u>
Fue Presentado Personalmente por: <u>LUO</u>
<u>Kennedy Luna Vargas</u>
Identificado Con C.C. No. <u>14.315.710</u>
<u>Pedro Fisgativa Cortes</u> Bogota
Firma
14 SEP 2016 Notario Tercero LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL



Paula Andrea Coronado

35

AVILA  
2017(05)  
RUCADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA  
La ciudad

24

240

Referencia.- Demandante.- Luo Kenedy Luna Vargas  
Demandado.- Anayibi Saavedra Hernandez  
Radicado.- 2016-516

**PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1080.294.547 de Palermo (H), residente y domiciliada en la ciudad de Neiva, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta Profesional No. 255.677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **ANAYIBI SAAVEDRA HERNÁNDEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 36.180.608, por medio del presente escrito me permito dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

#### - FRENTE A LOS HECHOS FORMULADOS

**HECHO PRIMERO.- NO ES CIERTO**, contrario a lo manifestado por la parte actora, el demandante y mi representada convivieron como compañeros permanentes entre el 05 de marzo de 1997 hasta el 06 de febrero del 2013, fecha en la cual se produjo la separación física y definitiva de los mismos, tal y como se dejó señalado en el acta de conciliación que se aportó al proceso, sin que a la fecha se haya declarado judicialmente la existencia de la unión marital de hecho deprecada por el demandante.

**HECHO SEGUNDO.- NO ME CONSTA**, desconozco información al respecto. Sin embargo, este supuesto de hecho debe ser objeto de prueba dentro de la Litis.

**HECHO TERCERO.- NO ES UN HECHO**, el demandante hace referencia a un inventario y avalúo de bienes que en su sentir pertenecen a la sociedad patrimonial que pretende sea declarada su existencia y sobre la cual solicita la liquidación.

#### a) Activos:-

1. Moto Honda placa FAS 51 C, particular color rojo sport modelo 2010. Es de propiedad del demandante.

2. Inmueble ubicado en la calle 21 No. 7 A - 02 Barrio Quirinal. No es cierto que actualmente se encuentre avaluada en treientos setenta millones de pesos, como quedó plasmado por el apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda; pues el citado inmueble, tiene un valor mucho menor al señalado por el actor, por lo que judicialmente deberá ordenarse el avalúo correspondiente y así determinar cuánto cuesta el inmueble.

3. Establecimiento comercial denominados **PATACONOS Y ALGO MÁS**; contrario a lo manifestado por el apoderado del demandante, y teniendo en cuenta el total de activos que registra el certificado de matrícula mercantil emitido por la Cámara de Comercio, aquel posee un total de activos de \$4.200.000 m/cte., muy por debajo del valor alegado en el escrito de la demanda.

Paula Andrea Coronado  
Abogada

4. Casa ubicada en la Calle 59 B No. 22 - 39 Urbanización San Valentín del Norte etapa 4 manzana D Lote 5 Familiar primer piso. Cédula catastral 01 - 09 - 0937 - 0051 - 926; fue adquirida por mi poderdante por fuera de los extremos temporales precisados, en los que afirma el demandante se efectuó la unión marital de hecho; pues, de acuerdo con certificado de libertad y tradición, éste bien inmueble fue adquirido a través de compraventa realizada por la señora **Saavedra Hernandez**, al señor **José Eduardo Muñoz Mantilla**, mediante escritura pública No. 2441 del 29 de Noviembre de 2013 de la Notaría Cuarta de la ciudad de Neiva.

Es decir, éste es un bien inmueble que fue adquirido por fuera de la unión marital de hecho motivo por el cual, no debe incluirse dentro de los bienes que forman parte del haber patrimonial, como lo quiere especificar el demandante.

#### PASIVOS:

1. Banco Falabella NIT 900047981 - 8 Tarjeta de crédito 81.114.539/04 Valor crédito por \$ 4.339.100 m/cte. Sobre la presente obligación crediticia debo manifestar que fue un préstamo personal del demandante y el cual lo utilizó para beneficio propio y lo cual no benefició ninguno de los bienes de la sociedad patrimonial teniendo en cuenta que dicho dinero
2. **OBLIGACIÓN CREDITICIA BANCO MUNDO MUJER:**- De igual manera el crédito otorgado por esta entidad bancaria beneficio de manera personal al demandante por cuanto no invirtió el dinero en los bienes de la presunta sociedad, pues lo utilizó para el beneficio propio y por ende no puede ser considerado como un pasivo.
3. Coomotor NIT 813004069 - 5 por Valor de \$ 29.652.892, por concepto de un Contrato de arrendamiento suscrito por el señor Luna Vargas; he de especificar que dicho pasivo en nada benefició la presunta sociedad patrimonial. Es una deuda personal, ajena a los activos y pasivos sociales.
4. **CREDITO HIPOTECARIO BANCO BBVA:**- Frente al particular debo manifestar que dicho crédito ha venido siendo cancelado por mi poderdante y dichos pagos que se constituyen en un pasivo social si benefician el patrimonio común. Sin embargo, para conocimiento del despacho el demandante no ha aportado ninguna suma de dinero para el pago de la hipoteca ni para el mantenimiento y sostenimiento del inmueble.

Los valores cancelado por mi poderdante por concepto de cuota de hipoteca debe ser compensada por el demandante al momento de realizarse la distribución y/o partición de los activos y pasivos sociales.

5. Crédito Banco Bogotá

**HECHO CUARTO.- ES CIERTO**, tanto el demandante como mi representada concillaron los extremos temporales de la convivencia sostenida; sin embargo, **NO LE ASISTE** razón al accionante al señalar que las partes concillaron la existencia y disolución de la

Paula Andrea Coronado  
Abogada 26

250

sociedad marital, pues en el caso de marras la misma debe ser declarada mediante providencia judicial por un juez de Familia, teniendo en consideración la prohibición legal de conciliar el estado civil de las personas contrario sensu a lo señalado por la parte demandante, quien arguye que se concilió la existencia de la unión marital y su disolución cuando ello no es posible jurídicamente.

**HECHO QUINTO.- ES CIERTO**, durante el periodo de convivencia entre las partes no se procrearon hijos.

**HECHO SEXTO.- ES CIERTO**, en el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, se adelantó proceso judicial tendiente a la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, bajo **Radicado No. 2012-589** y en donde fungió como demandante la señora **ANAYIBI SAAVEDRA HERNÁNDEZ**. En dicho proceso judicial se emitió auto calendarado el 01 de septiembre de 2014, mediante el cual se le da aprobación al acuerdo conciliatorio realizado entre mi poderdante y el señor **LUO KENNEDY LUNA VARGAS**, sin que el despacho emitiera la providencia judicial en donde se declarara la existencia de la unión marital de hecho. A raíz de esa falencia en el trámite judicial, el 13 de julio de 2016, mediante el desarrollo de la audiencia para presentar inventarios y avalúos, el despacho declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso, incluyendo el auto (15 de abril de 2015) que ordenó seguir adelante con el trámite de liquidación. En razón de lo anterior el proceso se archivó el día 18 de julio de 2016, en el paquete del mes de septiembre de 2014.

**HECHO SÉPTIMO.- NO ES CIERTO**, contrario a lo manifestado por el demandante la sociedad patrimonial no se haya reconocida judicialmente, ni por vía extraprocesal, pues ni siquiera se ha declarado judicialmente la existencia de la unión marital. Debe observar el despacho que en el acta de conciliación se llegó a un acuerdo única y exclusivamente sobre los extremos temporales de la convivencia entre las partes. Adicional a lo anterior, es menester señalarle al despacho y debe tenerse como confesión de parte lo declarado por el apoderado judicial del demandante, en cuanto a que no se ha ejercido hasta la fecha acción judicial alguna para obtener la declaratoria de la unión marital de hecho, la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

#### **-EXCEPCIONES**

##### **PRESCRIPCIÓN ✓**

Conforme a las reglas contenidas en el artículo 6 de la ley 1395 de 2010 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, me permito interponer la presente excepción en calidad de previa, de la siguiente manera:

En lo que respecta al reconocimiento, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, derivada de la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 establece lo siguiente:

*"Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros." (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, frente a las acciones de declaración de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, la Jurisprudencia ha resaltado la condición de imprescriptibilidad, "en tanto que, la concerniente a la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación, es prescriptible. Así, cuando además de la existencia de la unión marital, se

pretenda la de la sociedad patrimonial o, su disolución y liquidación, la acción, a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a prescripción, mas no respecto del estado civil".

Por otro lado, frente al término de prescripción de las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, por vía jurisprudencial la Corte Suprema de Justicia, ha señalado lo siguiente:

"... la hermenéutica impone la imprescriptibilidad de la acción declarativa de la unión marital de hecho en lo atañedor al estado civil y la prescriptibilidad de la acción judicial para la 'disolución y liquidación' de la sociedad patrimonial, cuyo término de prescripción es de un año contado a partir de la terminación de la unión marital por separación física y definitiva de los compañeros -de mutuo consenso elevado a escritura pública ante notario o expresado en acta de conciliación- sentencia judicial, matrimonio de uno con un sujeto diferente, o muerte, ya real, ora presunta (artículos 5° [3°, Ley 979 de 2005] y 8° Ley 54 de 1990) (...)"

En ese orden de ideas, el derecho a solicitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, por ministerio de la ley, surge cuando se cumple alguno o los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, es decir; cuando se produce la separación física y definitiva de los compañeros sin que haya posibilidad alguna de contabilizar dicho término prescriptivo desde una circunstancia diferente a la ya enunciada por la norma.

Al respecto, valdrá la pena reiterar al despacho que la Jurisprudencia de la Corte Suprema ha especificado:

"Empero, fue el propio legislador el que zanjó -ab initio- toda controversia, al precisar que el año respectivo se contaba "a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros" (art. 8, Ley 54/90), clausurando así la posibilidad de adoptar otro punto de partida que, como la declaración de existencia de la respectiva sociedad patrimonial, se aleja del común denominador presente en los expresados motivos de orden legal, referidos todos a la terminación de la unión marital de hecho.

De esta forma, a no dudarlo, se otorgó seguridad a los asuntos familiares en materias tan delicadas como la prescripción de las acciones vinculadas al finiquito del patrimonio común de los compañeros, cuyo plazo no puede manejarse en términos contingentes como sería la duración de un pleito judicial encaminado a que se reconozca la existencia de la unión marital de hecho y de la respectiva sociedad patrimonial, pues si así fuera, quedaría incierto el momento en el que despuntaría el plazo prescriptivo, cuyo cómputo, por expresa voluntad del legislador, quedó condicionado a la configuración de situaciones objetivas vinculadas a la disolución de la familia estructurada por vínculos naturales, concretamente a la verificación de uno de los acontecimientos que integran el aludido trinomio, ex lege."

Con todo, en el caso objeto de análisis encontramos probada la excepción de prescripción pues la presente acción se promovió fuera del término previsto por la ley; debido a que la separación física y definitiva de la señora ANAYIBI SAAVEDRA

\*Sent. Cas. Civil 11 de marzo de 2009, exp. 85001-3184-001-2002-00197-01, reiterada en fallo de 10 de agosto de 2012, exp. 01568-00.

Paula Andrea Coronado  
Abogada

37  
28

252

HERNANDEZ y el señor LUO KENNEDY LUNA VARGAS, se produjo el día 6 de Febrero del año 2013, tal y como quedó acordado en el acta de conciliación de fecha 22 de Abril de 2014. Así pues, el aquí demandante debió promover las acciones tendientes a obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial hasta el 5 de Febrero del año 2014, so pena que operara la prescripción prevista en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990.

En ese contexto, debe observarse que el señor LUO KENNEDY LUNA VARGAS, radicó la presente demanda, a través de apoderado judicial el 13 de Octubre del año 2016, es decir, 3 años y 8 meses después de la separación física y definitiva.

Aunado a lo anterior, y para efectos de darle mayor claridad al despacho, en cuanto a la configuración de la excepción de prescripción, debo manifestar que el apoderado judicial del demandante, en el hecho séptimo del escrito de demanda, expresó a viva voz que: "no se ha adelantado proceso judicial o notarial alguno para liquidarla"; haciendo referencia a que su poderdante nunca ejerció la acción judicial correspondiente a fin de obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

Como consecuencia de lo anterior, deberá el despacho declarar probada la excepción de prescripción, de la que trata el artículo 8 de la Ley 54 de 1990. ✓

#### INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO - INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

La ley 54 de 1990, en su artículo 1º establece que:

*"A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho."*

De acuerdo con la norma citada, es admisible mencionar al despacho que para que se pueda predicar la existencia de una unión marital de hecho, debe mediar el ánimo de comunidad de vida permanente y singular. Ahora bien, la unión marital, nace a la vida jurídica en la medida en que exista una voluntad y unos hechos que determinen la intención de mantenerse juntos los compañeros.

Sin embargo, en el caso objeto de la Litis, tenemos que no existió un ánimo de comunidad de vida permanente y singular; pues lo que en realidad existió entre mi poderdante, señora ANAYIBI SAAVEDRA HERNANDEZ, ANAYIBI SAAVEDRA HERNANDEZ, y el demandante, LUO KENNEDY LUNA VARGAS, fue una simple relación afectiva y amorosa, la cual no tiene ánimo de permanencia y mucho menos de continuidad o ayuda mutua.

En ese orden de ideas, encontramos que al carecer de los elementos esenciales estipulados en la ley 54 de 1990, para que pueda predicarse la existencia de una unión marital de hecho; ésta jamás existió, por lo que no podrá ser declarada.

## INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Contrario sensu a lo manifestado por el demandante en el asunto sub examine debe predicarse la inexistencia de la sociedad patrimonial, como quiera que la misma nunca llegó a existir por no haberse declarado judicialmente la existencia de la unión marital de hecho, requisito *sine qua non* para que emergiera a la vida jurídica la comunidad de bienes que deprecia el demandante.

Si bien es cierto se concilió los extremos temporales de la supuesta convivencia entre las partes, la misma no reúne los requisitos para ser catalogada como una unión marital de hecho, puesto que su exegesis fue el de una relación amorosa y de afecto que en ningún momento tuvo como fundamento, intensión y ánimo la comunidad de vida permanente y singular.

De igual manera y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, brilla por su ausencia la providencia judicial que declare la existencia de la unión marital, teniendo en cuenta no es posible conciliar el estado civil de las personas. En razón a ello y ante la falta de declaratoria de la unión marital se entiende que la misma no ha existido jurídicamente y como consecuencia de ello no hay posibilidad alguna de que emerja la sociedad patrimonial, pues para la declaratoria de la primera es requisito necesario la existencia de la primera.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta la misma norma anteriormente referida<sup>2</sup> se presume la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Es decir, para que sea factible especificar la existencia de aquella, es necesario que la unión marital nazca a la vida jurídica, situación que, reitero, brilla por su ausencia en el caso objeto de la Litis, como ya quedó expresado anteriormente.

Con todo, resulta claro que si no existió la unión marital de hecho jamás podrá formarse una sociedad patrimonial, y mucho menos se podrá disolver y liquidar. Ante la inexistencia de una unión marital, lo consecuente es la inexistencia de una sociedad patrimonial.

### MALA FE DEL DEMANDANTE:-

Como fundamento de la presente exceptiva tenemos que el demandante pretende incluir de manera abusiva y de mala fe, activos y pasivos que no hacen parte de la "presunta comunidad de bienes", ya que pretende incorporar a la masa patrimonial, bienes que son propios de mi mandante y pasivos que tuvieron como fundamento el beneficio personal del demandante y sobre los cuales le pretende endilgar responsabilidad. Así mismo, el señor LUNA VARGAS no reporta ni incluye dentro del presente asunto, los bienes que le pertenecen y que por el contrario sí hacen parte del conglomerado patrimonial.

Dicho de otra manera, en el presente trámite jurisdiccional el demandante incorpora como bien del patrimonio social una casa de habitación que fue comprada por la demandada con posterioridad a la terminación de la "convivencia", configurándose en

<sup>2</sup> Ley 54 de 1990.

Paula Andrea Coronado  
Abogada

TT

30

254

un bien propio que debe ser excluido de los inventarios y avalúos que se ordenen presentar.

De igual modo encontramos que los pasivos referentes a los créditos de consumo personal por parte del demandante en entidades bancarias como **FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER**, fueron para el beneficio propio y en nada beneficiaron a la sociedad que hubiere lugar.

En igual sentido y de manera ilógica pretende el demandante incorporar un pasivo por concepto de arrendamiento con la empresa **COOMOTOR** que fue incumplido por el mismo y por tanto solamente beneficio a éste de manera personal.

#### -. PRUEBAS

#### PRUEBAS SOLICITADAS CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

##### DOCUMENTAL.

Téngase como prueba la documental aportada por el demandante y que obra en la foliatura del expediente procesal.

- De igual manera solicito a su señoría tener como pruebas las siguientes documentales que se aportan con el escrito de contestación de la demanda:

1. Copia de avalúo comercial de inmueble.
2. Certificación bancaria emitida por Fundación Mundo Mujer, de fecha 09 de Febrero del corriente.
3. Recibo impuesto predial del año 2010, cancelado por mi poderdante, del predio 010201410001000
4. Recibo impuesto predial del año 2011, cancelado por mi poderdante, del predio 010201410001000
5. Recibo impuesto predial del año 2012, cancelado por mi poderdante, del predio 010201410001000
6. Recibo impuesto predial del año 2013, cancelado por mi poderdante, del predio 010201410001000
7. Recibo impuesto predial del año 2014, cancelado por mi poderdante, del predio 010201410001000
8. Recibo impuesto predial del año 2016, cancelado por mi poderdante, del predio 010201410001000
9. Recibo impuesto predial del año 2014, cancelado por mi poderdante, del predio 010909370051926
10. Recibo impuesto predial del año 2016, cancelado por mi poderdante, del predio 010909370051926
11. Extracto tarjeta de Crédito terminada en 5585 del banco BBVA.
12. Extracto tarjeta de Crédito terminada en 5639 del banco BBVA.

Paula Andrea Coronado  
Abogada

72

31

255

13. Certificación de saldo de obligación del Banco Occidente, de préstamo No. 380200069919.
14. Certificación de saldo de obligación del Banco Occidente, de Tarjeta de crédito.
15. Extracto de obligación No. 00156172510 del Banco de Bogotá.
16. Extracto de tarjeta de crédito de Banco de Bogotá.
17. Consulta de movimiento de préstamos.
18. Consulta de la deuda.
19. Extracto anual de crédito No. 9600212624 del banco BBVA.
20. Extracto anual de crédito No. 9600119001 del banco BBVA.

#### INTERROGATORIO DE PARTE.-

Sírvase citar y hacer comparecer al demandante **LUO KENEDDY LUNA VARGAS**, quien podrá ser ubicado en la dirección suministrada en el escrito de demanda, para que en audiencia absuelva el interrogatorio que le será practicado por la parte demandada.

#### TESTIMONIAL.-

Sírvase decretar los siguientes testimonios:

- Ordene citar y hacer comparecer a la señora **MIRIAN TORRES RIVEROS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.580.333, quien puede ser notificada en la calle 28 A No. 50-58 de la ciudad de Neiva (H). Cel. 3232002101., para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y sobre las excepciones propuestas en la contestación.
- Ordene citar y hacer comparecer a la señora **OLGA YOLANDA MARTINEZ GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.680.913, quien puede ser notificada en la calle 21 No. 7 A -10 de la ciudad de Neiva (H). Cel. 3005371229., para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y sobre las excepciones propuestas en la contestación.
- Ordene citar y hacer comparecer a la señora **MARIA LUDIVIA GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.580.333, quien puede ser notificada en la Calle 9 No. 25-86 de la ciudad de Neiva (H). Cel. 3123798243., para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y sobre las excepciones propuestas en la contestación.

#### PRUEBA PERICIAL-

Sírvase nombrar un auxiliar de la justicia para que lleve a cabo el avalúo de los bienes que se van a inventariar dentro del asunto de la referencia.

Dicha prueba se hace necesaria por cuanto existe desacuerdo entre las partes sobre el avalúo de los bienes pertenecientes a la masa patrimonial.

Paula Andrea Coronado  
Abogada

93  
32  
256

- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente contestación de la demanda, en lo consagrado en los artículos 96, 100, 101, 368, 369 del C.G.P., y demás normas concordantes.

- ANEXOS

Anexo a la presente contestación, los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para el archivo del juzgado.

- NOTIFICACIONES

Demandante y su apoderado, en las direcciones relacionadas en el escrito de la demanda.

Mi poderdante, en la Calle 21 No. 7 A - 02 Barrio Quirinal de la ciudad de Neiva.

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 13 - 71 de la ciudad de Neiva.  
Teléfono: 3202232608 Correo electrónico: copau93@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

Paula A. Coronado C.  
PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO  
C.C. 1.080.294.547 de Palermo  
T.P. 255.677 del C.S. de la J.

Número de Proceso Consultado: **41001310300220190020600**

Regresar a los resultados de la consulta

Fecha de Consulta : Martes, 04 de Febrero de 2020 - 04:24:27

P.M.

Oblener Archivo PDF

### Datos del Proceso

#### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Circuito - Civil	JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

#### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Divisorios	Sin Tipo de Recurso	Archivo

#### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUO KENNEDY LUNA VARGAS	- ANAYIBI SAAVEDRA HERNANDEZ

#### Contenido de Radicación

Contenido
proceso divisorio de luo kennedy luna vargas contra anayibi saavedra hernandez

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Oct 2019	ARCHIVO DEFINITIVO	CAJA 148			25 Oct 2019
23 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	A ÚLTIMA HORA HABIL DEL 10/10/2019, VENCÍO TÉRMINO PARA QUE EL DEMANDANTE SUBSANARA LA DEMANDA. NO LO HIZO. APODERADA JUDICIAL DE PARTE ACTORA RETIRÓ VOLUNTARIAMENTE LA DEMANDA. PASO PARA ARCHIVAR. 2			23 Oct 2019
22 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	A PETICION DE LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA, SE LE HACE ENTREGA DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA, TRASLADO Y 2 CD. QUIEN LA RETIRA VOLUNTARIAMENTE.			22 Oct 2019
10 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	A ÚLTIMA HORA HABIL DEL 7/10/2019, VENCÍO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA QUE PRECEDE. (2 Y 3 DE OCTUBRE NO SE CONTABILIZAN POR LA RESTRICCIÓN DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL PALACIO DE JUSTICIA DISPUESTO POR ASONAL JUDICIAL. 5 Y 6 INHÁBILES POR FIN DE SEMANA). CONTINÚA CORRIENDO TÉRMINO PARA SUBSANAR.			10 Oct 2019

30 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2019 A LAS 14:16:39.	01 Oct 2019	01 Oct 2019	30 Sep 2019
30 Sep 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				30 Sep 2019
26 Sep 2019	AL DESPACHO	SE ASIGNA EXPEDIENTE A OFICIAL MAYOR PARA PROYECTO DE AUTO PERTINENTE. 4			26 Sep 2019
26 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	A ÚLTIMA HORA HÁBIL DEL 19/09/2019 VENCÍÓ TÉRMINO OTORGADO A PARTE ACTORA PARA ALLEGAR EL DOCUMENTO SOLICITADO. LO HIZO. A DESPACHO.			26 Sep 2019
19 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	A ÚLTIMA HORA HÁBIL DEL 17/09/2019, VENCÍÓ EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LAS PROVIDENCIAS QUE PRECEDEN, (14 Y 15 INHÁBILES). A SU VEZ, NO SE CONTABILIZA EL 12/09/2019 DEBIDO A LA FALTA DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL PALACIO DE JUSTICIA. SIGUE CORRIENDO TÉRMINO DE REQUERIMIENTO.			19 Sep 2019
17 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	2. APODERADA DE LA PARTE ACTORA ALLEGA MEMORIAL ADJUNTANDO CERTIFICADO CATASTRAL.			17 Sep 2019
10 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2019 A LAS 07:25:19.	11 Sep 2019	11 Sep 2019	10 Sep 2019
10 Sep 2019	AUTO REQUIERE	A LA PARTE ACTORA PARA QUE ALLEGUE AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE OBJETO DE DIVISION SO PENA DE RECHAZO DE LA DEMANDA.			10 Sep 2019
06 Sep 2019	AL DESPACHO	SE ASIGNA EXPEDIENTE A OFICIAL MAYOR PARA PROYEC TO DE AUTO PERTINENTE. 4			06 Sep 2019
05 Sep 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 05/09/2019 A LAS 08:11:21			

Número de Proceso Consultado: 41001311000220120058900

Regresar a los resultados de la consulta

34  
258

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Lunes, 03 de Febrero de 2020 - 01:29:41

P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

**Datos del Proceso**

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
002 Circuito - Familia		JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ANAYIBE SAAVEGRA HERNÁNDEZ		- LUO KENNEDY LUNA VARGAS	
Contenido de Radicación			
Contenido			
DEMANDA, PODER Y ANEXOS			

**Actuaciones del Proceso**

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Jul 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	QUEDA ARCHIVADO EN PAQ DE SEPTIEMBRE DE 2014			18 Jul 2016
18 Jul 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	A BRAHIAN PARA VOLVERLO AL ARCHIVO. PAQUETE DE SEPTIEMBRE DE 2014.			18 Jul 2016
13 Jul 2016	ACTA DE AUDIENCIA	SE DECLARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN ESTE TRAMITE LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL A PARTIR DEL AUTO DEL 16 DE ABRIL DE 2015, INCLUSIVE.			13 Jul 2016
16 Jun 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	CASILLA DILIGENCIAS PROGRAMADAS. 4 CUADERNOS CON 27, 11, 5 Y 52 FOLIOS.			16 Jun 2016
26 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/05/2016 A LAS 14:57:19.	27 May 2016	27 May 2016	26 May 2016
26 May 2016	AUTO ORDENA APLAZAR AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA Y FIJA NUEVA FECHA	SE PROGRAMA COMO NUEVA FECHA EL 13 DE JULIO DE 2016 A LAS 9:00 A.M. PARA QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE PRESENTACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS.			26 May 2016
25 May 2016	AL DESPACHO	AL DESPACHO. 4 CUADERNOS CON 26, 52, 11 Y 5 FOLIOS.			25 May 2016
22 May 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	TRAMITE LIQUIDACION. A LA LETRA. 4 CUADERNOS CON 25, 5, 11 Y 52 FOLIOS.			22 May 2016

10 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/05/2016 A LAS 08:16:46.	11 May 2016	11 May 2016	10 May 2016
10 May 2016	AUTO DE TRÁMITE	EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA QUEDA LO INFORMADO POR EL BANCO BBVA.			10 May 2016
27 Abr 2016	AL DESPACHO	AL DESPACHO. 4 CUADERNOS CON 24, 11, 5 Y 52 FOLIOS.			27 Abr 2016
26 Abr 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	CASILLA DILIGENCIAS PROGRAMADAS. 4 CUADERNOS CON 22, 5, 11 Y 52 FOLIOS.			26 Abr 2016
05 Abr 2016	ACTA DE AUDIENCIA	SE REALIZA LA AUDIENCIA PARA LA PRESENTACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 600 C. P. C.			05 Abr 2016
02 Feb 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	CASILLA DILIGENCIAS PROGRAMADAS. 4 CUADERNOS CON 18, 5, 11 Y 52 FOLIOS.			02 Feb 2016
25 Ene 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/01/2016 A LAS 15:32:53.	26 Ene 2016	26 Ene 2016	25 Ene 2016
25 Ene 2016	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	ALLEGADAS AL PROCESO LAS PUBLICACIONES PROGRAMA EL 5 DE ABRIL DEL PRESENTA AÑO A LAS 3:00 PMA PARA AUDIENCIA DE PRESENTACION ESCRITA DE INVENTARIOS Y AVALUOS			25 Ene 2016
19 Ene 2016	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA SEÑALAR FECHA Y HORA PARA INVENTARIOS Y AVALUOS, SALVO DIFERENTE DECISION. 4 CUADERNOS CON 17, 11, 5 Y 52 FOLIOS.			19 Ene 2016
14 Ene 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	TRAMITE LIQUIDACION. A LA LETRA. 4 CUADERNOS CON 12, 11, 5 Y 52 FOLIOS.			14 Ene 2016
09 Dic 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2015 A LAS 04:02:45.	11 Dic 2015	11 Dic 2015	09 Dic 2015
09 Dic 2015	AUTO DE TRÁMITE	HASTA TANTO NO SE EFECTUE EL TRAMITE DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, EL DESPACHO SE ABSTIENE DE FIJAR FECHA PARA LA PRESENTACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS DE ACTIVOS Y PASIVOS.			09 Dic 2015
07 Dic 2015	AL DESPACHO	AL DESPACHO LUEGO DE ALLEGADAS CONSTANCIA SOBRE PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO ACREEDORES POR PRENSA ESCRITA. 4 CUADERNOS CON 11, 5, 11 Y 52 FOLIOS.			07 Dic 2015
11 Nov 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	TRAMITE LIQUIDACION. A LA LETRA. 4 CUADERNOS CON 9, 5, 11 Y 52 FOLIOS.			11 Nov 2015
23 Oct 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	TRAMITE LIQUIDACION. TERMINOS LARGOS HASTA 6			23 Oct 2015

2  
35

259

		NOVIEMBRE PRSENTE AÑO. 4 CUADERNOS CON 8, 11, 5 Y 52 FOLIOS.			
23 Oct 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	ELABORE EDICTO DEVUELVO PROCESO SR, SECRETARIO			23 Oct 2015
20 Oct 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	TRAMITE LIQUIDACION. A MARIA ISABEL PARA ELABORAR EDICTO EMPLAZATORIO. 7 CUADERNOS CON 4, 11, 5 Y 52 FOLIOS.			20 Oct 2015
14 Oct 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	TERMINOS LARGOS HASTA 19 CURSANTES. 4 CUADERNOS CON 7, 11, 5 Y 52 FOLIOS.			14 Oct 2015
09 Oct 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	TRAMITE LIQUIDACION. A LA LETRA. 4 CUADERNOS CON 6, 5, 11 Y 52 FOLIOS.			09 Oct 2015
09 Oct 2015	TELEGRAMA	SE ELABORÓ TELEOGRAMA NO. 970, DEVUERLVO PROCESO SR. SECRETARIO.			09 Oct 2015
01 Oct 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	TRAMITE LIQUIDACION. AL PUESTO DE MARIA UNICER PRA ELABORAR TELEGRAMA DESTINO LUO KENENEDY LUNA VARGAS, CONFORME ORDENADO AUTO 21 SEPTIEMBRE PRESENTE AÑO. 4 CUADERNOS CON 5, 11, 52 Y 5 FOLIOS.			01 Oct 2015
21 Sep 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 21/09/2015 A LAS 15:09:41.	23 Sep 2015	23 Sep 2015	21 Sep 2015
21 Sep 2015	AUTO DE TRÁMITE	ADVIRTIENDOSE LO MANIFESTADO POR EL SIGNATARIO DEL DOCUMENTO OBRANTE FOLIO 4 DEL C.2 DONDE HACE REFERENCIA A DECRETAR NULIDAD O ILEGALIDAD ORDENA CONTINUAR CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE -- ORDENA COMPLEMENTAR EL AUTO QUE DISPUSO DARLE TRAMITE A LIQUIDACION			21 Sep 2015
07 May 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASO EL PROCESO AL DESPACHO PARA PROVEER RESPECTO A EVENTUAL DECLARACION DE DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS EL AUTO QUE ORDENA ADELANTAR LA LIQUIDACION.			07 May 2015
06 May 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	TRAMITE LIQUIDACION. A MARIA ISABEL PARA ELABORAR EDICTO EMPLAZATORIO. 4 CUADERNOS CON 3, 5, 11 Y 52 FOLIOS.			06 May 2015
16 Abr 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 16/04/2015 A LAS 17:03:43.	20 Abr 2015	20 Abr 2015	16 Abr 2015
16 Abr 2015	AUTO DE TRÁMITE	ORDENA ADELANTAR EL TRAMITE DE LA LIQUIDACION CONYUGAL.			16 Abr 2015

15 Abr 2015	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA RESOLVER PETICION DR. EDINSON QUINTERO ZAMBRANO. 4 CUADERNOS CON 1, 52, 11 Y 5 FOLIOS.			15 Abr 2015
15 Sep 2014	ARCHIVO DEFINITIVO	SE ARCHIVA PAQUETE SEPTIEMBRE DE 2014			15 Sep 2014
13 Sep 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	AL PUESTO DE ROBERT PARA REGISTRO PASO ARCHIVO.			13 Sep 2014
01 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 01/09/2014 A LAS 17:10:01.	03 Sep 2014	03 Sep 2014	01 Sep 2014
01 Sep 2014	AUTO RESUELVE SOLICITUD	APROBAR EL ACUERDO AL QUE LLEGARON LAS PARTES ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA.			01 Sep 2014
26 Ago 2014	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA RESOLVER PETICION DRES. EDINSON QUINTERO ZAMBRANO Y HELENA ROSA POLANIA CERON, VISTA FOLIO 46. ***** 3 CUADERNOS CON 48, 11 Y 5 FOLIOS.			26 Ago 2014
31 Jul 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	A LA LETRA.			31 Jul 2014
17 Jul 2014	ACTA DE AUDIENCIA	NO SE HACEN PRESENTE LOS TESTIGOS, INTERVIENE LA DRA. HELENA ROSA POLANIA CERON Y MANIFIESTA QUE LAS PARTES CONCILIARON ANTE LA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 22 ABRIL DEL AÑO EN CURSO.			17 Jul 2014
16 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 16/07/2014 A LAS 09:20:27.	18 Jul 2014	18 Jul 2014	16 Jul 2014
16 Jul 2014	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	DR. EDINSON QUINTERO ZAMBRANO PARA QUE REPRESENTA A LUO KENNEDY LUNA VARGAS.			16 Jul 2014
16 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 16/07/2014 A LAS 15:32:40.	18 Jul 2014	18 Jul 2014	16 Jul 2014
16 Jul 2014	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	DR. EDINSON QUINTERO ZAMBRANO EN EL PRESENTE PROCESO.			16 Jul 2014
10 Jul 2014	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA DISPONER LO QUE FUERE DEL CASO, RESPECTO DE PODER CONFERIDO POR LUO KENNEDY LUNA VARGAS A DR. EDINSON QUINTERO ZAMBRANO.			10 Jul 2014
04 Jun 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	CASILLA DILIGENCIAS PROGRAMADAS.			04 Jun 2014
02 Jun 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	AL PUESTO DE BRAHIAN PARA ELABORAR CITACION DESTINO ANAYIBE SAAVEDRA HERNANDEZ CONFORME ORDENADO AUTO 14 MAYO PASADO.			02 Jun 2014

15 May 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	A DN. ALFONSO PARA CORREGIR RADICACION EN AUTO FECHADO 13 CURSANTES. APARECE COMO 14-099 LO CUAL ES INCORRECTO.			15 May 2014
14 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2014 A LAS 09:17:53.	16 May 2014	16 May 2014	14 May 2014
14 May 2014	AUTO DECRETA PRUEBAS	PROGRAMA EL 17 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO A LAS 2:30 PM PARA RECEPCION DE TESTIMONIOS DE LA PARTE DEMANDANTE - EN LA MISMA FECHA INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE A LAS 9:00 AM			14 May 2014
13 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/05/2014 A LAS 10:48:29.	15 May 2014	15 May 2014	13 May 2014
13 May 2014	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PROGRAMA EL 17 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO A LAS 2:30 PM PARA RECEPCION DE TESTIMONIOS DE LA PARTE DEMANDANTE - Y EN LA MISMA FECHA A LAS 9:00 AM PARA INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE.			13 May 2014
21 Abr 2014	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA DISPONER LO QUE FUERE DEL CASO A TONO CON LO ANUNCIADO EN AUDIENCIA DE 4 CURSANTES.			21 Abr 2014
04 Abr 2014	ACTA DE AUDIENCIA	PRESENTE LA DEMANDANTE CON SU APODERADA, ÉSTA MANIFIESTA QUE LAS PERSONAS LLAMADAS A DECLARAR NO SE PRESENTARAN - EL DESPACHO EN DUS DEBIDA OPORTUNIDAD SE PRONUNCIARA Y POR MEDIO DE AUTO RESOLVERA LO INFORMADO			04 Abr 2014
05 Mar 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	CASILLA DILIGENCIAS PROGRAMADAS.			05 Mar 2014
19 Feb 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2014 A LAS 16:42:28.	21 Feb 2014	21 Feb 2014	19 Feb 2014
19 Feb 2014	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	A PETICION DE LA PARTE ACTORA SE PROGRAMA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA EL 4 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS 9:00 AM.			19 Feb 2014
12 Feb 2014	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA PROGRAMAR NUEVA FECHA Y HORA PARA PRÁCTICA PRUEBAS PENDIENTES SALVO DIFERENTE DECISIÓN.			12 Feb 2014
10 Feb 2014	ACTA DE AUDIENCIA	SE RECEPCIONA TESTIMONIO A TESTIGO - LO SOLICITADO POR LA APODERADA ACTORA RESPECTO A QUE SE FIJE NUEVA FECHA PARA RECEPCIONAR TESTIMONIO EN			10 Feb 2014

3  
26  
260

		SU OPORTUNIDAD SE ATENDERA POR AUTO LA SOLICITUD FORMULADA EN LA AUDIENCIA.			
04 Dic 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	CASILLA DILIGENCIAS PROGRAMADAS.			04 Dic 2013
12 Nov 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/11/2013 A LAS 07:30:56.	14 Nov 2013	14 Nov 2013	12 Nov 2013
12 Nov 2013	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PROGRAMA EL 10 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 8:30 A.M. PARA RECEPCION DE TESTIMONIOS DE LA PARTES DEMANDANTE Y EN LA MISMA FECHA A LAS 3:00 P.M. PARA INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO.			12 Nov 2013
28 Oct 2013	AL DESPACHO	AL DESPACHO LUEGO DE VENCIDO EN SILENCIO TERMINO PRESENTAR SOLICITUDES ADICION PRUEBAS			28 Oct 2013
16 Oct 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	TERMINOS LARGOS HASTA 18 CURSANTES.			16 Oct 2013
15 Oct 2013	ACTA DE AUDIENCIA	PRESENTES LA DEMANDANTE Y APODERADA, DEJANDOLO DE HACER EL DEMANDADO, NO HAY LUGAR A CONCILIACIÓN ALGUNA.			15 Oct 2013
13 Ago 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	CASILLA DILIGENCIAS PROGRAMADAS.			13 Ago 2013
25 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/07/2013 A LAS 09:52:23.	29 Jul 2013	29 Jul 2013	25 Jul 2013
25 Jul 2013	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PROGRAMA EL 15 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 9:00 A.M. PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.			25 Jul 2013
23 Jul 2013	AL DESPACHO	AL DESPACHO LUEGO DE VENCIDO EN SILENCIO TRASLADO REFORMA DEMANDA			23 Jul 2013
09 Jul 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	TERMINOS LARGOS HASTA 16 CURSANTES.			09 Jul 2013
27 Jun 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/06/2013 A LAS 10:50:35.	02 Jul 2013	02 Jul 2013	27 Jun 2013
27 Jun 2013	AUTO DE TRÁMITE	CORRASE TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA AL DEMANDADO , POR LA MITAD DEL TÉRMINO SEÑALADO PARA LA DEMANDA.			27 Jun 2013
24 Jun 2013	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA RESOLVER LO QUE FUERE DEL CASO SOBRE ADICION DEMANDA.			24 Jun 2013
27 May 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	TERMINOS LARGOS HASTA 19 JUNIO PRESENTE AÑO.			27 May 2013
02 May 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ELABORÓ AVISO PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA, LA ACTORA			02 May 2013

4  
261  
37

		DEBE APORTAR LO PERTINENTE PARA EL ANEXO AL AVISO, ESTE AVISO QUEDA EN EL PROCESO EN ESPERERA DE SER RECLAMADO, PROCESO QUEDA EN LA LETRA.			
30 Abr 2013	AL DESPACHO	A MARIA UNICER PARA ELABORAR AVISO DE NOTIFICACIÓN. SE ADJUNTA PORTE CORRE 2012 EMPRESA MEYCO EXPRESS S. A.			30 Abr 2013
18 Feb 2013	OFICIO ELABORADO	SE ELABORÓ OFICIO PARA LA CITACIÓN DEL DEMANDADO, QUEDA EN EL PROCESO EN ESPERA DE SER RECLAMADO, PROCESO QUEDA EN LA LETRA.			18 Feb 2013
15 Feb 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	A MARIA UNICER PARA ELBORAR CITACION ART. 315 C. P. CIVIL. SE ADJUNTA PORTE CORREO 1671 ENPRESA INTERRAPIDISIMO.			15 Feb 2013
23 Ene 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	MEDIDAS CAUTELARES - ARRIBA.			23 Ene 2013
11 Dic 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/12/2012 A LAS 10:19:05.	13 Dic 2012	13 Dic 2012	11 Dic 2012
11 Dic 2012	AUTO NIEGA MEDIDAS CAUTELARES	NIEGA EL DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR, POR CUANTO EL INMUEBLE TIENE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.			11 Dic 2012
11 Dic 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/12/2012 A LAS 10:17:14.	13 Dic 2012	13 Dic 2012	11 Dic 2012
11 Dic 2012	AUTO ADMITE DEMANDA	RECONOCE PERSONERIA JUDICIA A LA DRA. HELENA POLANÍA CERÓN.			11 Dic 2012
20 Nov 2012	AL DESPACHO	AL DESPACHO			20 Nov 2012
20 Nov 2012	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/11/2012 A LAS 10:51:21	20 Nov 2012	20 Nov 2012	20 Nov 2012

Duplicado